

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO INDIGENA EN MEXICO

ASESOR: LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ

SUSTENTANTE LUNA RUIZ ROBERTO
ANGEL

To tonal ye omotlatiuh



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

To tonal ye omoixpoliuh
luan zentlanohuayan otech cateh
Machtikmatih man okzepa uallaz
Man okzepa kizakiz

Nuestro sol se ocultó
Nuestro sol desapareció su rostro
y en completa oscuridad nos ha dejado
pero sabemos que otra vez volverá
que otra vez saldrá

luan yankuiyotica tech tlauilikeh
Mach inoka ompakah miktlan maniz
Man zaneliui titozentlalikan
Titonechikokan
luan toyolnepantla tiklatikan
Nochi tlen toyolokitlazohtla
luan man tlatkiomatih ue chalchiuitl

Y nuevamente nos alumbrará
Pero mientras allá este
Y en la mansión del silencio permanezca
Muy prontamente reunámonos y estrechémonos
Y en el centro de nuestro ser ocultemos
Todo lo que nuestro corazón ama
Y que sabemos es un gran tesoro.

(...)
luan man tochan techzakua
Kin ihkuak kitzouaz to yankuik

Y que nuestros hogares nos resguarden
Hasta cuando salga nuestro nuevo sol.

(fragmento)

La tradición oral atribuye a este poema como el último mensaje del tlahtokan (consejo de gobierno) de Mexihco tenochtitlan Dado a conocer por Cuauhtemoc, como mandato de su último acto de gobierno El 12 de Agosto de 1521, Ze Koatl (uno serpiente) de la veintena Tlaxochimaco (se obsequian flores) del año yei Calli (tres Casa)

A mi madre Lourdes por sus desvelos, sacrificios y nunca olvidar guiar a sus hijos.

A mi hermano Emmanuel por su ejemplo de voluntad, tenacidad, y sabiduría.

A mis profesores que me han transmitido por medio de sus cátedras respeto y conocimiento de nuestro sistema jurídico.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por abrirme las puertas y dejarme ser parte de este universo de diversidad que la conforman.

A mis amigos y compañeros quienes me han dado valiosas aportaciones que me estimularon en la realización de este trabajo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO INDIGENA EN MEXICO

PAGS.

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I “CONCEPTOS PRELIMINARES”.....	7
I. 1.- SUJETOS DE DERECHOS.....	11
I.2.- GRUPO ETNICO.....	14
I.3.-GRUPO INDIGENA.....	15
I.4.-GOBIERNO.....	19
I.5.-INDIO.....	22
I.6.-INDIGENA.....	23
I.7.-COMUNIDAD.....	25
I.8.-PUEBLO.....	26
I.9.-..NACION.....	30
CAPITULO II “ANALISIS DEL GOBIERNO INDIGENA EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL MEXICANO”.....	33
II. 1.- CONSTITUCION POLITICA DE CADIZ 1812	33
II.2.- DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA 1814	44
II.3.- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1824.....	53
II.4.- BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA 1836.....	59
II.5.-BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA 1843.....	76
II.6.- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1857.....	85
II.7.-ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1865.....	93
II.8.-CONSTITUCION LIBERAL Y SOCIAL DE 1917.....	100
CAPITULO III “LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 EN MATERIA DE GOBIERNO INDIGENA”.....	108

III. 1.-REFORMA AL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL EN 1992.....	109
III.2.- INICIATIVA.....	109
III.3.- DISCUSION EN LA CAMARA DE ORIGEN	110
III.3.1.-COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.....	113
III.3.2.- COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS.....	114
III.4.- DISCUSION EN LA CAMARA REVISORA.....	115
III.4.1.-COMISION SEGUNDA DE GOBERNACION.....	117
III.4.2.- COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.....	117
III.4.3.- COMISION DE EDUCACION.....	117
III.4.4.-COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.....	117
III.5.- ACUERDOS DE SAN ANDRES LARRAINZAR.....	120
III.6.- COMPUTO	124
III.7.-INICIATIVA DEL PAN.....	125
III.8.-INICIATIVA DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO.....	127
III.9.-INICIATIVA DEL PVEM.....	130
III.10 INICIATIVA DEL PRESIDENTE VICENTE FOX	131
III.11.-REFORMA CONSTITUCIONAL INDIGENA 14 DE AGOSTO DE 2001	136
CAPITULO IV “FORMAS DE GOBIERNO INDIGENA”.....	145
IV. 1.- COMO IMPERA SU MANERA EL GOBIERNO INDIGENA.....	147
IV. 2.- SEÑORES NATURALES.....	153
IV. 3.- GOBERNADORES.....	154
IV. 4.- FUNCIONARIOS.....	156
IV. 5.- PERSONAS ELEGIDAS	159
IV. 6.-SISTEMAS DE ELECCION.....	160
IV. 7.- ELECTORES.....	160
IV. 8.-FUNCIONES DEL GOBIERNO	161
IV. 9.- COSTUMBRES Y USOS DE LA COMUNIDAD EN EL GOBIERNO.....	163
CONCLUSIONES.....	181
BIBLIOGRAFIA	195

INTRODUCCION

El propósito de este trabajo es optar el título de Licenciado en Derecho, por lo cual se hizo una investigación intitulada "Fundamento Constitucional del Gobierno Indígena en México". Se ha dicho que para reconocer el grado de utilidad, significación o importancia de aquéllas cosas que satisfacen nuestras necesidades o proporcionan bienestar o deleite es necesario conocer el trabajo que cuesta obtenerlas, el tiempo de vida humana que se tiene que emplear, el esfuerzo y la dedicación empleados. Para valorar la riqueza de los Pueblos Indígenas hay que conocer además sus características, sus aportaciones en diversos ámbitos de la vida y su devenir en el tiempo.

Tenemos la mayor presencia indígena por número de habitantes y por diversidad de procedencia que cualquier otro país de Latinoamérica, esto es a toda luz una riqueza por eso hablar de un tema como este representa la coincidencia de una relación que se da de manera natural y frecuente de dos formas distintas de entender el mundo y obsequiarnos la transmisión del enorme legado que poseemos en nuestros Pueblos Indígenas porque entendemos quienes son y la relación que tienen con nosotros, los no indígenas.

En este trabajo se busca mostrar el marco jurídico de referencia que contempla el tema indígena en lo que se refiere a sus Formas de Gobierno y su situación actual. se ha pretendido realizar una reflexión acerca de la forma en que se estructuran los conceptos fundamentales sobre los que se sustentan las reformas Constitucionales que dan reconocimiento a la realidad más profunda de nuestro ser nacional, como parte de los derechos y la cultura indígenas, es una aproximación a la necesidad de conocer el tipo de debate que se ha generado alrededor de un asunto que es considerado de interés nacional, ya que en su momento, consistió en aproximarse a debates tan complejos, como son el de la misma configuración de nuestra Nación, que aun cuando parece aclarado el tema, no es un asunto concluido, ni se ha dicho la ultima palabra ya que comprende los más altos valores, en los que se sustenta nuestra propia identidad.

El largo camino que han tenido que transitar desde la negación de su cultura por parte de los primeros conquistadores, después por la intención de ignorar su existencia y

cultura e intentar incorporarlos a la cultura nacional, así como la serie de insurrecciones armadas que llevaron a cabo durante la etapa del México independiente, hasta llegar al proceso de colocar nuevamente en la agenda nacional la materia indígena como consecuencia de un conflicto armado, que desembocó en la firma de los acuerdos de San Andrés Larrainzar, que coloca como bandera inicial el reconocimiento de los derechos y la cultura indígena, la construcción de una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas, mediante el reconocimiento de la autonomía como vía para el ejercicio de su libre determinación, y para la puesta en marcha de sus derechos políticos, sociales, económicos, culturales y jurisdiccionales.

Esta investigación busca comprender la importancia de que se contenga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el reconocimiento de la autodeterminación y autonomía, que permiten las Formas de Gobierno Indígena en el marco Constitucional vigente. Para una gran cantidad de autores se trata de la íntima relación de dos pueblos distintos y existe la necesidad de un acomodo entre ideas distintas y estipulaciones de derecho, igualdad y moral. La necesidad de ajuste se vuelve más necesaria cuando un pueblo, como poseedor de una fuerza superior, impone su dominio al otro. En la actualidad es innegable la repercusión que ha tenido la actuación de las comunidades originarias o minorías nacionales en la escena internacional y nacional en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos y su cultura.

En este trabajo se pretende hacer un recorrido histórico, para mostrar el valor jurídico del establecimiento de formas de Gobierno Indígena que establecen la interrelación entre las distintas comunidades indígenas que pertenecen a un Pueblo Indígena, como necesarias en la reproducción de formas de producción y aprovechamiento de sus recursos que se constituyen en ejercicio cotidiano de normas generales de comportamiento, conservación del orden interno, definición de derechos y obligaciones de los miembros, reglamentación sobre el acceso y la distribución de los recursos naturales, definición y tipificación de delitos y faltas, sanción a la conducta delictiva de los individuos, manejo control y solución de conflictos y disputas, definición de funciones y cargos de la autoridad.

Para conocer la problemática que se pretende analizar en este trabajo es necesario conocer, los conceptos preliminares como son los sujetos de derechos, el grupo étnico, el

grupo indígena, el gobierno, el indígena, el indio, la comunidad, el Pueblo, la Nación, después hacer un análisis del Gobierno Indígena en el devenir Constitucional Mexicano, conocer el carácter con el que ha sido abordado este asunto en los documentos que han fungido como Constituciones en nuestro país, para intentar comprender las implicaciones y el sentido de las reformas constitucionales a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que es la que actualmente está vigente, conocer las distintas iniciativas que suscitaron el debate legislativo para estas reformas Constitucionales en 1992 y 2001, de esta manera una vez establecido el Fundamento Constitucional del Gobierno Indígena en México se atenderá a como impera a su manera el Gobierno Indígena, que son los señores naturales, los Gobernadores, los Funcionarios, las Personas elegidas, los Sistemas de elección, los electores, las funciones del Gobierno Indígena, y la Costumbre y los usos de la comunidad en el Gobierno Indígena, este tema se inserta en un breve análisis de una de las características que componen la situación jurídica del derecho y garantía que es expresión de la autonomía y autodeterminación, para elegir a sus propias autoridades o representantes para el ejercicio de su propio gobierno interno.

La autonomía que los indígenas solicitan no es una aspiración de separación ni de desincorporación al Estado Mexicano, sino exactamente lo contrario es decir su integración e incorporación bajo las premisas del respeto y reconocimiento mutuo, de la lucha que han realizado estos grupos humanos porque sus instituciones propias sean aceptadas y reconocidas como expresión de la actualización de su cultura y de su identidad propia manifestadas en estructuras que permiten la convivencia con la sociedad no indígena en congruencia con su devenir histórico y con la identidad propia y diversa de sus comunidades.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO INDIGENA EN MEXICO

CAPITULO I

CONCEPTOS PRELIMINARES

Debido al papel de enorme relevancia que ha jugado la Universidad Nacional Autónoma de México en el desarrollo del conocimiento y del pensamiento en torno de las culturas indígenas mexicanas y a la construcción del entendimiento y el respeto hacia la diversidad cultural que enriquece a nuestro país es necesario reconocer que el discurrir acerca del tema indígena se ha convertido en una necesidad no solo en las aulas de esta casa de estudios, sino que se ha incorporado de una manera favorable al interior de la sociedad mexicana, permitiendo con ello la saludable aceptación de nuestra riqueza cultural en la diversidad étnica de componentes de nuestra nación.

En algunos países los indígenas, también llamados indios, o habitantes originarios representan minorías relativamente pequeñas, que en algunos casos se encuentran aisladas en regiones determinadas, en otros países a veces hablamos de que comprenden a la mitad de la población, a veces más respecto de la población total, en América Latina existen por lo menos 400 grupos étnicos indígenas diferentes, esto es aproximadamente 30 millones de personas.

En México se tiene la mayor presencia indígena por número de habitantes y por diversidad de procedencia que cualquier otro país de Latinoamérica, esto es una riqueza y una problemática que tenemos la responsabilidad como posibilidad de revalorar nuestra identidad nacional como múltiple-diversidad.

La Nación mexicana que ha sido siempre considerada como homogénea con un origen e identidad común es un gran mosaico de diversidad de grupos humanos con orígenes, costumbres, lenguas, tradiciones, instituciones, autoridades, condiciones de vida distintos, variados, sobre todo con identidad de nacionales, porque desde su propia capacidad en posibilidades han intentado integrarse a la sociedad dominante sin perder sus propias y peculiares formas de ser, de entender la vida y arraigarse en el lugar donde siempre han vivido congruentes con su propia historia.

Sin embargo existen visiones contrarias a la del multiculturalismo como nos lo da a conocer el historiador Enrique Krauze.¹ que defienden la idea de que pensar en diversidad pone en peligro el acuerdo que la civilización occidental, es decir la civilización que no es indígena, ha alcanzado después de siglos de batallas y concertaciones, la universalidad de los valores que deben regir una democracia, como los derechos humanos, la libertad de prensa, la igualdad jurídica del hombre y de la mujer, la separación del Estado y la religión entre otros, proponen que se deben anteponer el respeto al individuo frente a los valores colectivos que proponen los pueblos indígenas.

La decisión de la Corona española al establecer una burocracia virreinal independiente de los conquistadores, la conciencia de que en la Nueva España debía verse solo la grandeza de España, no la de un nuevo país, y, el mirarse no como una patria que debe forjarse, sino como un territorio de rapiña, asienta una de las tradiciones más constantes de nuestra cultura: que los funcionarios públicos administraran un territorio hecho para el saqueo, no para fortalecer un país. Así el maestro Emilio Rabasa explica “que a fuerza de decirles que no eran españoles, los peninsulares llegaron a inspirar a los criollos la idea de que debían ser algo en punto a nacionalidad. En esos años, habíamos dicho que para los diccionarios europeos los pobladores originales del continente americano ya no solamente eran indios, sino también antropófagos, salvajes y naturales.

Además se establecía la inferioridad de la raza y del territorio inmaduro o selecto, conjuntamente con la raza aborígen, en realidad quienes le quitan el valor de personas como valor de las nuevas tierras son los conquistadores, razón por la cual el patriotismo criollo, representado entre otros por el religioso Francisco Javier Clavijero(1721-1787) y el fraile dominico Fray Servando Teresa de Mier (1794, ¿?) revaloran su pasado precolonial y se lo apropian, con lo que colocan a la par de la antigüedad clásica, el pasado indígena y lo buscan reinterpretar por medio de un sincretismo religioso; Es decir, el concepto evolucionó y el trato a los indios había prácticamente concluido, es el momento del continente mismo y de sus nuevos ocupantes, su propósito es un nuevo enfoque para incluir a las sociedades precolombinas, no a los sobrevivientes de esas sociedades, los que se tendrían que integrar

¹ KRAUZE, Enrique., LETRAS LIBRES., revista mensual , año VII , número 87, México, Editorial Vuelta, S.A. de C. V.2006 Págs. 12-13

a la occidentalización del país, exponentes de este pensamiento indigenista son Francisco Bulnes y Andrés Molina Enríquez, tardarían en llegar, pero después vienen otros estudiosos como Manuel Gamio que a principios del siglo XX practica un indigenismo diferente, al que se conoce como moderno, así lo explica el historiador Enrique Florescano en su libro IMÁGENES DE LA PATRIA:²

“Diversos autores del siglo XIX y XX como son Vicente Riva Palacio, Justo Sierra y Andrés Molina Enríquez postularon la integración de la nación a través del inevitable mestizaje propulsado por el transcurrir del tiempo, fue la del antropólogo Manuel Gamio, enunciada en su libro “Forjando Patria” en 1916. Este autor rechazó la tesis evolucionista de los liberales, quienes pensaban que la obra subterránea de la mezcla de razas haría el milagro de integrar y blanquear a la población, y con mayor rigor combatió el prejuicio compartido por liberales y conservadores de que los indígenas eran el lastre que frenaba el desarrollo nacional. Contra la tesis evolucionista manejó el argumento de la ingeniería social que entonces difundían los antropólogos como Franz Boas, quienes aducían que las deformaciones y estancamientos sociales eran susceptibles de ser resueltos por la antropología. Así contra la tradición liberal de deturpación y negación del indígena, Gamio propuso como tarea primera de la investigación antropológica y de la política del gobierno en las zonas rurales, el estudio riguroso de la realidad indígena. Para Gamio, la pobreza y postración del indígena no residía en atavismos ancestrales o deficiencias físicas o mentales de la raza, sino en las condiciones geográficas, económicas, políticas y sociales que determinaban la situación de los pueblos en las distintas regiones del país. Consecuente con estas ideas, al estudiar las constituciones y la legislación mexicana o la historia moderna, las artes, la agricultura, o bien el desarrollo político del país, Gamio advirtió que, a pesar de que la mayor parte de la población estaba formada por etnias indígenas, las constituciones y la historia del siglo XIX se habían centrado en los grupos de origen europeo y mestizo, y se había abandonado a la población indígena, más radicalmente que lo fue para los legisladores de la monarquía española, quienes crearon por el indio y para el indio, las famosas leyes de indias: Convencidos de que los males que afectaban a los indígenas eran susceptibles de ser previstos por la ciencia antropológica, encabezó un vasto proyecto colectivo para estudiar la situación del Valle de Teotihuacan, que inició en 1917 y concluyó en 1922. La población del

² FLORESCANO, Enrique, IMÁGENES DE LA PATRIA, 1ra edición México, Taurus-Aguilar, 2005, pags. 430-435.

Valle de Teotihuacan, la primera obra que abarcó el estudio exhaustivo de una región y su población (geografía, demografía, arqueología, historia, agricultura, artesanía, e industrias, gobierno, cultura, incluía el pasado y el presente con el propósito de discernir las estrategias para mejorar la situación de la población en un futuro inmediato

Este fue un paso trascendental en el tratamiento del mal llamado problema indígena, pues a partir de entonces este tema quedó despojado de sus connotaciones denigratorias, fueran estas raciales, lingüísticas o culturales, para convertirse en un complejo social, en una responsabilidad política cuya competencia caía en la esfera del Estado. En contraste con el indigenismo histórico que caracterizó la política del siglo de Don Porfirio Díaz, el proyecto de González Gamio se comprometía con el indio vivo y proponía modificar su situación presente.

“la obra de Gamio marcó el rumbo para las iniciativas posteriores de incorporación o integración del indígena al conjunto nacional, lo que Gamio sugiere no es un programa de integración, sino de incorporación del indígena al proceso capitalista”

”al lado del continuo oleaje crítico que invadió las diversas capas de la sociedad, surgieron nuevas corrientes académicas que denunciaban el fracaso de los proyectos para integrar al indígena en la marcha general del país y la falla de épica indigenista en la formación de un imaginario nacionalista. México profundo, la obra del antropólogo Guillermo Bonfil Batalla publicada en 1987, afirmó que en los últimos quinientos años en lugar de integración progresiva del indígena había sido una polarización entre los representantes de la civilización mesoamericana, a quienes llamó el México Profundo, y el proyecto de los invasores occidentales y sus herederos mestizos y mexicanos, a los que distingue como sostenedores del “México Imaginario”, en lugar de fusión entre ambos proyectos civilizatorios, Bonfil registra enfrentamiento radical.³

³ FLORESCANO, Enrique, IMÁGENES DE LA PATRIA, Ibidem pag- 430-435.

Para otros estudiosos como Luis Villoro en su obra *Los Grandes Momentos del Indigenismo en México*⁴ su búsqueda está en: encontrar los caracteres de la conciencia que revelan el ser del indio, tratar de entender en que consiste la conciencia indigenista por medio del estudio del pasado y el presente del indígena de México, estudia la cosmovisión de los Europeos como Hernán Cortés, Fray Bernardino de Sahagún, y la califica de aportación de España al conocimiento de nuestro continente, después analiza a los forjadores de un pensamiento posterior como el de los criollos que se sienten ligados a este suelo como Francisco Javier Clavijero, Fray Servando Teresa de Mier, Manuel Orozco y Berra y por último a los precursores del indigenismo actual como son Francisco Bulnes, Andrés Molina Enríquez, siempre su estudio se basó desde el punto de vista de los que no son indígenas para entender al que si es indígena, por lo que para fines de nuestro trabajo los llamamos indigenistas, por las razones que se expondrán mas adelante cuando se analice este concepto. .

I. I.- SUJETOS DE DERECHOS

Cuando se habla en el presente trabajo de los sujetos de derechos pretendemos definir jurídicamente y analizar históricamente para evitar confusiones en los términos que se manejan en términos constitucionales más recientes y que se estudian en el capítulo cuarto de este trabajo, como lo son los pueblos indígenas, las comunidades en que se organizan, los individuos que las integran o las comunidades que se asemejen a ellas.

Para analizar de manera lógica nuestro tema, es necesario referirse a los conceptos que tienen una repercusión dentro de la problemática que aquí se plantea. Es inevitable a lo largo de este estudio, hacer referencia a disciplinas relacionadas con la ciencia jurídica, que permitan comprender los conceptos que estructuran la idea del gobierno indígena.

La intervención española en América se distingue de otras formas de invasión de la era moderna por su capacidad para propiciar y administrar relaciones interétnicas y, en última instancia, por haber generado prácticas de mezcla racial y cultural, que con el paso del

⁴ VILLORO, Luis, *LOS GRANDES MOMENTOS DEL INDIGENISMO EN MÉXICO*, Tercera Edición, México, El Colegio de México, El Colegio Nacional, Fondo de Cultura Económica, 1998,

tiempo, en países como México, han dado lugar a sociedades mestizas, predominantemente, pero sin olvidar a la parte sobreviviente de los pueblos originarios.

“En términos jurídicos, este sistema implicaba la existencia de dos repúblicas: la república de indios y la república de españoles. En términos geográficos la división implicaba, en sus orígenes, una distinción entre poblaciones de españoles (en las que había también esclavos negros y algunos trabajadores indios y mestizos) y poblaciones de indios. En teoría los indios no debían abandonar sus asentamientos y los españoles no debían avecindarse entre los indios, tampoco los negros. La separación de las dos repúblicas obedecía por lo menos a tres motivaciones distintas. Como el que fuera un sistema que facilitaba la supervivencia de ciertas estructuras de la organización y el gobierno indígenas, y en esa medida daba cumplimiento al pacto establecido entre los señoríos indígenas y la corona española; un pacto en que la obediencia debida a la corona no implicaba la renuncia de los señores naturales a ciertos derechos, como el ejercicio de la autoridad política en sus jurisdicciones, además, la división de las repúblicas buscaba proteger a los indígenas de la sobreexplotación de su fuerza de trabajo por parte de españoles voraces, y finalmente los frailes opinaban que la segregación impediría que los indios adquirieran los malos hábitos de los españoles, como la holgazanería y la falta de piedad

“El sistema de dos repúblicas favoreció el desarrollo de comunidades indígenas que gozaban de cierta autonomía y que recibían el efecto de occidentalización de manera gradual, efecto que estaba en cierta forma administrado por los únicos españoles autorizados, en principio, para vivir entre los indios: los frailes mendicantes. Los colonos españoles ejercieron presión y poco a poco obtuvieron mercedes reales que les permitieron fundar estancias de ganado en las proximidades de los pueblos indígenas y fueron autorizados para vivir en los asentamientos de los indios, donde también se dedicaban al comercio. Como la producción de carne y el tránsito de mercancías tenían beneficios para las poblaciones indígenas la práctica se hizo frecuente y normal. Además, muchos indígenas se vieron obligados a abandonar sus pueblos de manera periódica por el sistema de

repartimiento, que permitía a los españoles contar con fuerza de trabajo segura y a bajo costo.”⁵

Para conocer el proceso “colonial” que de manera particular se generó en lo que hoy es nuestro país, que estableció una estructura socioeconómica y suprimió el mercado interno que impedía la integración de las provincias coloniales debido a una serie de restricciones que obstaculizaron el intercambio económico como fueron los monopolios, los controles administrativos, por medio de aduanas, alcabalas, mayorazgos, capellanías, fueros, entre otros que marcaban una fuerte dependencia hacia la metrópoli

La mano de obra era explotada por peninsulares y criollos, utilizando los medios coercitivos como fueron la encomienda, el repartimiento forzoso, la servidumbre, la adscripción por deudas.

“Así durante los trescientos años de colonización española fue obligación de los aborígenes pagar tributo y aportar trabajo gratuito o barato al colonizador porque son vasallos, es decir, porque son indios. En la misma lógica se funda el carácter subordinado de los pueblos de indios, en tanto comunidades “⁶.

Esto nos lleva a considerar que la situación de sometimiento se dio de un grupo étnico (peninsulares o criollos) hacía otro grupo étnico (indígenas y esclavos), ya que la condicionante para tener la obligación de prestar un servicio personal primeramente lo era la pertenencia étnica.

I.2.-GRUPO ÉTNICO tiene sus raíces en la voz griega *ethnos* que significa pueblo. “Para los griegos, una etnia se definía a la vez por una voluntad y por practicas colectivas en todos los aspectos religioso, jurídico, político, lingüístico, económico. De esta manera, un pueblo a pesar de estar en cualquier lugar, tener una organización política ajena, hablar otras lenguas y practicar ritos diferentes, siempre conservará su etnicidad, ya que ella:

⁵ ESCALANTE GONZALBO, Pablo., (coord.) HISTORIA DE LA VIDA COTIDIANA EN MEXICO Mesoamérica y los Ambitos Indígenas de la Nueva España TOMO I.-1ra. Edición, México, El Colegio de México: Fondo de Cultura Económica, 2004 pag. 367-368.

⁶ DÍAZ POLANCO, Héctor, AUTONOMÍA REGIONAL. La Autodeterminación de los Pueblos Indios, 2da. Edición , México, Siglo XXI, 1996, pag. 24

“No reside ni en la lengua, ni en el territorio, ni en la religión ni en tal propiedad particular, sino en el proyecto y las actividades que dan sentido al uso de la lengua, a la posesión de un territorio, a la práctica de costumbres y ritos religiosos”.⁷

Es un grupo de individuos vinculados por un complejo de caracteres comunes-antropológicos, lingüísticos, políticos, históricos, entre otros. Solamente por medio de estudios interdisciplinarios es como se puede comprender la dimensión del término, ya que cada pueblo se desarrolla por medio de la complementación, asimilación y contradicción en sus relaciones con otros pueblos, es debido a esto que la complejidad de la determinación de éstas variables le corresponde a disciplinas especializadas en estos temas como lo es la etnología. Para los fines de nuestro trabajo no se busca profundizar en estas variables, pero es necesario establecer que con la creación del Estado nacional, fue necesario crear la etnia nacional.

El estado nacional crea su pueblo y reconoce un nivel para las etnias que fueron vencidas, e intenta borrarlas del mapa político en beneficio del Estado Nación. Es así como dentro de la organización del Estado se busca la protección de esas etnias como grupos étnicos minoritarios, quienes forman parte indiscutible de la Nación, pero que cuentan con características singulares que los particularizan con respecto al resto de la población predominante de nuestro país. El problema de fondo radica en que la colectividad étnica y cultura propia está enmarcada dentro de la sociedad nacional, quien debe asegurar la posibilidad de poder conservar y desarrollar sus propias culturas incluyendo lenguas, costumbres, modos de convivencia y formas de organización social.

I.3.-EL GRUPO INDIGENA (LOS PUEBLOS INDIGENAS) A lo largo de la historia se han hecho esfuerzos por encontrar los rasgos distintivos de los pueblos indígenas, para lo que se han utilizado criterios, lingüísticos, biológicos, económicos, culturales, de los anteriores el más aceptado es el criterio cultural, que se basa en la auto-adscripción, o sea la

⁷ GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto., EL ESTADO Y LAS ETNIAS NACIONALES EN MEXICO. La Relación entre el Derecho Estatal y El Derecho Consuetudinario, 1ra. Edición México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1995 pag. 31

propia aceptación de pertenencia a un pueblo indígena, se identifica con su cultura, actúa conforme a ella y el pueblo indígena al que se adscribe la reconoce como parte de él

El Doctor Emilio Rabasa⁸ Gamboa no explica que dentro del derecho internacional se habló de los pueblos indígenas a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece la igualdad entre todos los seres humanos y la no discriminación, así se establece el tratamiento que se había de dar a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas con respecto al resto de la población de la nación con lo que se busca favorecer su identidad y el desarrollo cultural de dichas minorías.

En realidad la Organización de Naciones Unidas se ha ocupado poco de las poblaciones indígenas y el tema se comprende dentro de la legislación internacional que se refiere a los derechos humanos en general. Desde el año de 1949 hasta 1971 la Organización de Naciones Unidas se ha pronunciado en distintas resoluciones manejando la cuestión de los pueblos indígenas como una de sus ocupaciones más relevantes después de la 2da. Guerra mundial y ante el nacimiento de nuevos países que posibilitaran la creación de minorías nacionales, por lo que intenta su protección, dentro de éstas ideas no se refiere directamente a las poblaciones indígenas, pero éstas si son beneficiarias de los derechos que se contienen en los instrumentos de ese órgano internacional, al tratar de las minorías nacionales.

Pero el organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas que si habla en particular de los pueblos indígenas a decir del Doctor Emilio Rabasa Gamboa⁹ es la Organización Internacional del Trabajo, (OIT) que en dos instrumentos jurídicos establece la procedencia y la relación de los derechos Indígenas, como son el Convenio 107 en el año de 1957 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes y el Convenio 169 en el año de 1989 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales que comienza por la consideración y pertenencia de éstos conglomerados sociales dentro de un ámbito espacial específico.

⁸ RABASA GAMBOA, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, 1ra.Edición, México, Porrúa-UNAM, 2002

⁹ RABASA GAMBOA, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, ibidem.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del 27 de junio de 1989 y ratificado por el Senado mexicano en 1990, que entró en vigor el 6 de septiembre de 1991, define así a los pueblos indígenas en su artículo 1°

A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio ¹⁰

El convenio 169 distingue entre “pueblos tribales” y “pueblos indígenas”. Los primeros son aquellos “cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”. Los segundos son considerados indígenas por el hecho de descender de población o poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El primer concepto se aplica a grupos indígenas que no tienen relación alguna con el hecho histórico de la conquista o la colonización acaecido en el siglo XVI, sobre todo proveniente de Europa(España, y Portugal)hacia América y otras partes del mundo. Los elementos centrales del concepto son la diferenciación y la sujeción a su derecho consuetudinario. En tanto que el concepto de “pueblos indígenas” está integrado a partir del hecho de la conquista o la colonización, y se refiere a aquellos grupos que descienden de las poblaciones que habitaban el territorio conquistado o colonizado.

¹⁰ RABASA GAMBOA, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, ibidem pag. 243

Adicionalmente, se agrega a éste último la preservación de todas o parte de sus instituciones. El Historiador Doctor Enrique Krauze¹¹ destaca que en México la problemática la aborda, el maestro e historiador Luis Villoro y como se menciono anteriormente estudia la situación actual a partir de la historia:

“el historiador Luis Villoro analiza diferentes estadios de la nación mexicana. Firmada la independencia, pronto se instauró un federalismo inadecuado a la diversidad de pueblos dentro de la nación. El federalismo, en su afán homogeneizador, acentúa la igualdad de los individuos mientras sacrifica las diferencias culturales de los pueblos implicados, los dos siglos de la vida independiente pueden verse, desde entonces, bajo una luz: la contraposición de dos corrientes que corresponden a ideas distintas de la nación. Por un lado, la construcción del Estado-nación moderno, que había imaginado el grupo fundador, por el otro, la resistencia de las comunidades que no encajan en ese proyecto. El proyecto liberal formó ciudadanos imaginarios, diseñados con cálculos previos. Zapata y Villa ansiaban oponer el interés por las tierras y municipios, pero sus propuestas quedaron paralizadas en estatuas de bronce. Tras la revolución, el fin político es forjar, cuando no forzar, una patria integrada, moderna, el maestro Villoro detecta el problema de ahora en su justa medida. Si algo nos ha revelado estos años, es una crisis profunda del modelo de Estado nación de nuestra tradición liberal. La política neoliberal es la última versión del proyecto modernizador. Llevada a su extremo, ha acrecentado más que nunca la distancia entre el México occidentalizado y el México profundo. El proyecto liberal respondía al reto de unificar a la nación, en su versión actual conduce, de hecho, a aumentar la escisión entre éstos dos Méxicos...

“La solución, arguye, sería tratar con equidad a cada grupo, según se distingan ellos mismos: por los usos lingüísticos, las preferencias sexuales, orígenes de sangre, religión...Por ejemplo la organización política básica de los indígenas no es el municipio sino la comunidad. Villoro expone la necesidad de que los municipios coincidan con los límites geográficos de las comunidades, y que estos municipios indios funcionen con sus propios sistemas, autoridades, usos y costumbres tradicionales. El proceso comenzaría abajo, y

¹¹ KRAUZE, Enrique., et al LETRAS LIBRES., revista mensual , Op Cit.

crecería verticalmente. Ya no se cometería el error anticuado de la planificación impuesta desde lo alto. El Estado, a su vez, se metamorfosearía hasta adjetivarse plural...”¹²

Como se puede apreciar la complejidad de nuestro tema implica la necesidad de establecer una definición de éstos primeros conceptos para fines de nuestra investigación, sin tratar de establecer modelos definitivos ni absolutos, y sin pretender reducir la complejidad de su significado, se hace este señalamiento, para aclarar que la finalidad que se persigue con la delimitación de éstos es aclarar la especificación de nuestro tema, esto nos determina para intentar manejar ideas generales que sean compatibles con la problemática en estudio, y mostrar que las formas de Gobierno Indígenas se pueden incluir en el marco constitucional, sin pretender abordar otras problemáticas que debido a su extensión y no por ello menos relevancia no podemos considerar en el presente trabajo.

I.4.-GOBIERNO: Es la acción y efecto de gobernar o gobernarse, conjunto de los órganos superiores del poder ejecutivo, bajo la presidencia del jefe del Estado, gabinete, ministerio, tiempo que dura la autoridad y mando del gobernante

El gobierno es el órgano directivo que tiene a su cargo el control y el orden con que debe conducirse la población, de acuerdo con sus leyes. Es uno de los cuatro elementos que determinan el Estado, Constitución, Población, Territorio, y Gobierno. Las principales formas de gobierno son dos: Monarquía y República, la república toma la forma de unitaria, si tiene un solo Gobierno para todo el territorio y federal si está integrada por un conjunto de estados libres que forman una federación.

Para tratar acerca del gobierno indígena es necesario primeramente hacer una reflexión de la palabra gobierno que nos permita conocer a fondo el alcance de éste término que corresponde a la acción del ejercicio de la autoridad, quién decide, quien guía, quien dirige, el que administra los recursos públicos. dentro de las comunidades indígenas, en éste caso es indispensable basar nuestro estudio en las aportaciones que sobre éste tema realiza el Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán¹³, quién analiza esta estructura comunitaria de los pueblos indígenas, como una parte de la condición necesaria para la construcción del Estado

¹² KRAUZE, Enrique., et al LETRAS LIBRES., revista mensual , Op Cit. pag. 40 y 41.

¹³ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, FORMAS DE GOBIERNO INDIGENA, 3ra edición México, Fondo de Cultura Económica, 1991

Nacional, es decir, el autor nos refiere que después de las luchas por la independencia y en claro fin de obtener la unidad nacional, los gobiernos nacionales, han intentado utilizar las estructuras locales de poder para inducir el cambio cultural hacia la construcción de la nacionalidad, es decir, permitir que las formas locales de gobierno sean transformadas en sistemas de dominación al convertirse en un sostén del Estado Nacional, y en una interrelación específica entre el orden económico y el sistema general de dominación, para centralizar y concentrar el poder sin destruir las formas de vida comunal, sino que busca su alteración, transformación para incluirlas dentro de todo el sistema.

Por medio de su obra formas de Gobierno Indígena el Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán intenta mostrar como la vida comunal tiene que perder su autonomía para tomar parte del proceso estatal, Las formas de Gobierno Indígena se ven transformadas por la acción ideológica del Estado, para que aparezcan no como parte del proceso de dominación sino como un producto cultural sui generis que es parte de un pasado idealizado cuya vigencia política es fundamental para el Estado. En síntesis Las formas de Gobierno Indígena no aceptan que existan dos tipos de sociedad sino parte compleja y cambiante de la historia política nacional, es decir que no tolera la idea del multiculturalismo, sino que pretende controlarlas para por medio de ellas, incorporar a los grupos indígenas dentro del proyecto nacional, por medio de la organización política municipal a base de pueblos cabeceras y pueblos tenencias, en un complejo proceso de estructuración del poder local.

Esta obra se inscribe dentro de la lógica que nos estructura el maestro Luis Villoro dentro de su obra “Los Grandes Momentos del Indigenismo en México”,¹⁴ cuando comprende la ideología de incorporación del indígena al proyecto de nación homogénea, después de la Revolución Mexicana como manera de fundar los cimientos sólidos de una nacionalidad, es decir pertenece a la ideología del llamado indigenismo moderno. .

Así de acuerdo con la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, al ser la norma fundamental sobre la que recae la formación de los poderes públicos en que se sustenta el Estado Mexicano es garante de los derechos humanos, de los derechos de los individuos, de la estructura, funcionamiento y facultades de los poderes centrales y locales,

¹⁴VILLORO, Luis, LOS GRANDES MOMENTOS DEL INDIGENISMO EN MÉXICO Op. Cit.

de los derechos sociales, con lo que tiene el atributo de ser la institución jurídica suprema, por lo que rige para todos y para todo dentro del territorio nacional, por lo que todo el orden normativo, federal y local debe estar de acuerdo con la realidad nacional e incluir a todos los habitantes de la república a partir de la independencia gozamos de la categoría de ciudadanos con iguales derechos y obligaciones, pero esto contradice la realidad de los pueblos indígenas quienes no comparten las formas de la cultura nacional, y en dicho del propio Doctor Aguirre Beltrán:

“Son extranjeros en su propia patria...La designación genérica, desde luego, no implica una homogeneidad en esta minoría, por lo contrario, en el conjunto de tres y medio millones de indios puede observarse desde la cultura silvícola primitiva de lacandones y seris, en rápida extinción, hasta los niveles de aculturación de tarascos y zapotecas, que están a un paso de integrarse a la vida nacional. Las familias lingüísticas, idiomas independientes y dialectos que separan a los indios, son todavía hoy, después de veinte siglos de contactos numerosísimos: 700 millares de individuos mayores de seis años hablan náhuatl, 30 maya, otros 300 otomí, 250 zapoteco, 200 mixteco, 150 tzeltal y tzotzil, 100 totonaco, 80 mazahua, 55 mazateca, 50 huasteco, 44 tarasco, 34 yaqui y mayo, 32 mixe, 26 tarahumara, 25 chontal, otros 25 popoluca, 22 chol, también 22 mame, 20 zoque, 17 popola, 15 chatino, 9 tojolabal, 5 tepehuano, 4 cada uno huichol, suave, y tepehua y números menores una infinidad de grupos étnicos más, dispersos por las inhóspitas regiones del país.

“15

Además dentro de su obra el Doctor Aguirre Beltrán¹⁶ establece la importancia que los pueblos indígenas le atribuyen al linaje de la tierra al que se fija la comunidad como patrón tradicional de un grupo local, y la problemática que representa el hecho de que se encuentren decenas de miles de comunidades independientes unas de otras, lo que permite que los individuos se identifiquen como pertenecientes al linaje y a la tierra del linaje, pasando a segundo término la comunidad. Pero su principal interés es mostrar la necesidad de la integración como un fin de la Revolución y destaca la importancia del otorgamiento de la autonomía de gobierno en la comunidad indígena por la Constitución al erigir el Municipio Libre. En términos generales sin abundar aquí acerca de los resultados de la política

¹⁵ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, FORMAS DE GOBIERNO INDIGENA, Op Cit. , pag. 15-16.

¹⁶ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, FORMAS DE GOBIERNO INDIGENA ibidem pag. 15-16

indigenista seguida por los gobiernos revolucionarios quienes han intentado de una u otra forma (sin conseguirlo) ratificar o rectificar los métodos y técnicas en uso de formas de Gobierno, sistemas de Educación, Salubridad, Agricultura, Procuraduría, Crédito, - comunicaciones, dentro de los pueblos indígenas, debido a que existen grupos étnicos que han alcanzado altos niveles de aculturación, mientras que hay otros donde los patrones de cultura tradicional privan de modo incontrastable, por lo que su incorporación no ha sido posible como medio de asimilación.

I.5.-INDIO El concepto de indio, se refiere a una identidad, que comparte un grupo que se considera o es tratado como similar y conforma una categoría social. Es importante establecer que en México los indios no existían debido a que lo que en estas tierras existían era un conglomerado de diferentes pueblos los cuales tenían entre otras características su extrema diversidad y la no identificación con un grupo étnico determinado, ya que las variantes lingüísticas y de formas de cosmovisión, tradiciones y costumbres establecían fuertes contradicciones y divisiones, los europeos al considerar como habitantes originarios de estas tierras, lo que hicieron fue darles a todos el trato de indios debido a que consideraron que habían llegado a la India y por lo tanto sus habitantes debían ser indios, como originario de la india, perteneciente o relativo a la india, y desde entonces se les dio el nombre a los antiguos pobladores de América y a sus descendientes,¹⁷ El concepto de indio es aplicable a todas las etnias originarias del Nuevo Mundo, a las nativas o aborígenes, quienes se hayan de esta forma clasificados dentro de las sociedades nacionales definiendo con ello más que la pertenencia a una clase social determinada a una categoría política que establece restricciones y subordinaciones específicas así como obligaciones dentro del Estado. Es por esto que el concepto de indio ha estado siempre compuesto de ideologías y prejuicios, desde el llegar a considerar que los indios no eran seres humanos, quienes por ser claramente una mayoría se convirtieron en súbditos de segunda y sometidos a sospecha y discriminación legal.

Para comprender este término es necesario también conocer que han derivado otros vocablos que a través de la historia han permitido dar un nombre a los especialistas que tratan de estos asuntos tales como, el indianismo, el indianista, el indígena, o el indigenismo

¹⁷ DICCIONARIO ACADEMIA ENCICLOPEDICO, México, 2001, Primera Edición cuarta reimpresión Fernández Editores,

así para comenzar con el análisis es importante establecer las diferencias entre éstos personajes.

El indianismo es un término acuñado por los europeos para designar a la profesión de las personas que se dedicaron a estudiar o cultivar las cuestiones indígenas americanas, El indianista es la persona que estudia lo relacionado con los indígenas americanos.

I.6.-EL INDÍGENA: Es importante conocer la descripción que nos da un experto en ésta materia como el maestro Arturo Warman¹⁸, quién ha sido un estudioso de la realidad de los pueblos indígenas de México, el instauro que: “Para muchos, afortunadamente cada vez menos, el concepto de indígena abarca una sola etnia, lo que supone que practican la misma cultura, que comparten usos, costumbres y creencias que son parecidos. Nada más lejos de la verdad. En México, aplicamos el concepto indígena a una enorme variedad de identidades étnicas, con diferentes lenguas como las que establece el Instituto Nacional Indigenista, que dice actualmente se hablan 62 lenguas indígenas, que en el pasado fueron más, sin ser dialectos de una misma lengua, son idiomas diferentes, ininteligibles entre sí, algunos tan distantes como el chino y el español.

“... Son muchas las culturas indias, no sabemos cuantas, pero seguramente más que sus idiomas. Con frecuencia confundimos la lengua común con la identidad de las etnias o pueblos. Estrictamente no sabemos cuantas identidades étnicas indígenas tenemos en México, pero entre ellas se dan relaciones complejas de alianza, conflicto y enfrentamiento, indiferencia y falta de contacto o hasta de desconocimiento de su existencia.”¹⁹

Es debido a que la mayoría de los indígenas mexicanos, fincan su identidad con su comunidad étnica primaria que es la comunidad la que no solamente es una localidad geográfica sino que también es el lugar donde se comparten la vecindad con el Territorio, el Medio Natural, Lengua, Cultura y Raíz.

¹⁸ Arturo Warman es antropólogo; hizo su carrera académica como investigador en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, desde 1988 hasta 2000 se desempeñó en el servicio público como director general del Instituto Nacional Indigenista, procurador agrario y titular de la Secretaría de la Reforma Agraria. WARMAN, Arturo, El campo mexicano en el siglo XX, México, 2002, Primera Edición, primera reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica. (contraportada).

¹⁹ WARMAN, Arturo, LOS INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO, Op Cit. pag. 18.

El Diccionario de mexicanismos ²⁰ lo define como Del español indígena originario del país de que se trata, del latín indígena, del latín antiguo indu, en dentro y el latín gignere que es engendrar, así es como se designa a el habitante originario de América, del hemisferio occidental, y como extensión a los descendientes de los primitivos pobladores de América.

El Diccionario breve de Mexicanismos²¹ se refiere al indigenismo como regionalismo lingüístico americano, que es una palabra o frase de origen indígena utilizada en el español de algún país de América.

Pero en México esta palabra tiene una connotación confusa ya que para comprender el alcance de ésta problemática es necesario remontarnos al año de 1922 con la formación del Grupo Hiperión que tuvo como propósito general construir una filosofía propiamente americana. Dentro de este marco el maestro e historiador Luis Villoro²² estudia el pasado y el presente indígena de México y sus representaciones como un legado a través de la conciencia de quienes se dedicaron a estudiarlo y a informar de él en su momento, así el indigenismo se presenta como un proceso histórico en la conciencia, en el cual el indígena es comprendido y juzgado (“revelado”) por el no indígena (la instancia revelante). Este proceso es manifestación de otro que se da en la realidad social, en el cual el indígena es dominado y explotado por el no indígena. La instancia revelante de lo indígena está constituida por clases y grupos sociales concretos que intentan utilizarlo en su beneficio. En concreto los indígenas no se definían originariamente a si mismos de esa manera, sino que es parte de la conceptualización que se ha hecho de ellos para una sociedad que les otorga esa calidad, los cuales actualmente han adoptado esta calificación como propia y reivindicativa de sus derechos. . . .

I.7.-COMUNIDAD:La Ley de Derechos y Cultura Indigenas del Estado de Chiapas la define así “Por Comunidad indígena se entiende al grupo de individuos que, perteneciendo al mismo pueblo indígena, forman una colectividad que se encuentra asentada en un lugar

²⁰ GÓMEZ DE SILVA Guido, DICCIONARIO BREVE DE MEXICANISMOS, 1ra edición, México Fondo de Cultura Económica 2004, pag-107-108

²¹ GÓMEZ DE SILVA Guido, Ibidem. pag-107-108

²² VILLORO, Luis, LOS GRANDES MOMENTOS DEL INDIGENISMO EN MÉXICO Op. Cit.

determinado, con formas de organización social, política, económica, así como con autoridades tradicionales, valores culturales, usos, costumbres y tradiciones propios²³. La base de la identidad de los indígenas mexicanos está formada por la comunidad que es la que establece el nivel y forma de organización, las cuales con frecuencia son las mayores por ámbito de extensión en cuanto a organización tradicional, establece el nivel máximo en la práctica que contiene en si misma sus propios recursos y establece las relaciones que puedan llevar a conflictos actuales o potenciales, con otras comunidades indígenas o de no indígenas. Hacia el interior de ellas se establecen autoridades y otras instituciones formales o tradicionales que establecen sus propias fronteras en cuanto a su organización como identidad étnica, además de seleccionar los rasgos culturales que se adoptan como una distinción de su propia identidad como son las fiestas, las danzas o representaciones, el uso y giros del idioma , el traje y adorno característico o hasta el conflicto con otra comunidad, también se convierte en congregación religiosa sometida a unas reglas comunes en el estado de lo que es común se comparte una comunidad de intereses, establecidos al interior de esa agrupación que sirve de estandarte a la etnia o colectividad orgánica. Todo al interior de la comunidad se convierte parte de la definición propia, ya que de ésta manera al compartir los nombres de las personas, de los lugares, de los acontecimientos que establecen un pasado común hacen referencia al origen común, es propiamente el lugar donde se crea y se recrea la identidad indígena, razón por la cual es evidente la importancia que tiene ésta forma de integración del conglomerado humano como forma de existencia de una cultura que se reproduce en el tiempo con respecto a los nuevos integrantes de la misma. .

I.8.-PUEBLO La Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas la define así: “para efectos de esta ley, se entiende por pueblo indígena a aquél que se conforma por personas que descienden de poblaciones que, desde la época de la conquista habitaban en el territorio que corresponde al Estado y que hablan la misma lengua, conservan su cultura e instituciones sociales, políticas y económicas y practican usos,

²³ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Primera Edición, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas. A. C, Ediciones Casa Vieja/La Guillotina , Redes, Centro de Estudios Antropológicos, Científicos, Artísticos, Tradicionales, y Lingüísticos –Ce Acatl, A. C. 2002 pag. 280

costumbres, y tradiciones propios”²⁴, El Diccionario Etimológico de la lengua Española²⁵ establece para éste término que viene del latín pópulos, conjunto de los ciudadanos, es una villa o población pequeña, especialmente la que no es considerada ni por sus habitantes como Ciudad. Conjunto de personas unidas por una común ascendencia, tradición, lengua, cultura e historia. Gente común y humilde de una población.

Además de la definición que nos da el diccionario de la real academia de la lengua española, diversos autores han tratado acerca de éste tema como es el caso del Antropólogo Rodolfo Stavenhagen²⁶, quien a realizado una brillante carrera en los asuntos indígenas, que lo han llevado a dirigir diversas instancias de la Organización de Las Naciones Unidas, donde ha expuesto de manera cara y contundente la problemática de los pueblos indígenas, como lo manifiesta:

“El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cuturales, fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A(xxi), del 16 diciembre de 1966, y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Ha sido ratificado por 90 estados. El pacto refleja los derechos estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero ha sido incluida una disposición fundamental que no aparece en la Declaración; la que se refiere al derecho a la libre determinación de todos los pueblos y al disfrute y a la utilización plena y libre de sus riquezas y recursos naturales... Con respecto al artículo primero, Se plantea una discusión bastante compleja porque no existe en la Carta de Naciones Unidas, ni en otros instrumentos la definición del término “pueblo” para determinar exactamente quienes son los beneficiarios del derecho a la libre determinación. Los instrumentos correspondientes aprobados por las Naciones Unidas sobre el tema declaran insistentemente que todos los pueblos deben disfrutar del derecho a la libre determinación. Mientras la carta habla de “la igualdad de Derechos y (::)de la libre determinación de los pueblos, en la resolución 545 de la Asamblea General de 5 de febrero de 1952, se utiliza la

²⁴ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Ibidem. Pag 280.

²⁵ GOMEZ DE SILVA, Guido, BREVE DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA 2da. Edición, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2001, pag. 575.

²⁶ STAVENHAGEN, Rodolfo, DERECHO INDIGENA Y DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA, 1ra edición México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos –El Colegio de México 1988 pag. 126-127.

expresión todos los pueblos tendrán el derecho de libre determinación...El artículo 55 de la Carta establece también claramente que los conjuntos de habitantes que comparten un conjunto de rasgos comunes a que se refiere el principio son en realidad todos los pueblos..Sin embargo, la aplicación del principio a todos los conglomerados humanos no puede interpretarse como estímulo a los movimientos de secesión o irredentistas o como justificación de las actividades encaminadas a modificar el sistema de gobierno. La interpretación del principio en su sentido más amplio lleva al reconocimiento del derecho inatacable de todas las sociedades humanas a determinar libremente y en pie de igualdad su propio régimen político, económico, y social y su estatuto internacional, lo que constituye, de hecho, una condición previa esencial para el progreso de la comunidad internacional...Es difícil definir con precisión el término pueblo, ya que la identificación de éste al que se aplicará el principio puede presentar problemas extremadamente complejos. Las diversas posibilidades de interpretación y las incertidumbres resultantes, pueden en muchos casos convertir el derecho de éstos entes a la libre determinación en un instrumento dirigido contra la integridad territorial y la unidad política de los Estados. En efecto, los pueblos podrían ser utilizados en contra de sus verdaderos intereses para secundar proyectos de agresión o subversión en beneficio de intereses extranjeros. Este derecho, mal entendido, podría también estimular los movimientos de secesión en el territorio de estados independientes, donde cualquier grupo podría creer que tiene un derecho inmediato y sin límites a crear su propio Estado. Ningún Estado –antiguo o reciente- puede estimarse libre de ese peligro. Los estados más homogéneos desde el punto de vista étnico pueden ser objeto de codicia o de intentos de desmembramiento.

En el contexto de la eliminación del colonialismo ha sido más fácil resolver las dificultades planteadas para determinar los pueblos que habían de beneficiarse del derecho a la libre determinación. Han hallado su solución al aprobarse el principio de concesión de la independencia “a los países y pueblos coloniales” contenido en la declaración sobre el tema (resolución 1514 de la Asamblea General. La cuestión de una definición del término pueblo es de la mayor importancia, ya que puede influir sobre las medidas que se han de tomar en relación con ciertos aspectos de la cuestión, en particular el aspecto político del ejercicio del derecho de libre determinación, es decir, el derecho de los pueblos a elegir su estatuto político internacional. .

- a) El término pueblo designa una entidad social que posee una identidad evidente y tiene características propias,

- b) Implica una relación con un territorio incluso si el pueblo de que se trata ha sido injustamente expulsado de él y reemplazado artificialmente por otra población,
- c) El pueblo no se confunde con las minorías étnicas, religiosas, o lingüísticas, cuya existencia y derechos se reconocen en el artículo 27 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“En el caso de minorías, hay un principio que presenta especial importancia. Se trata del principio elaborado en la Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 de la Asamblea General), proclamado por vez primera en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y recogido también en muchas otras resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ese principio es el siguiente :

“Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes (de la formulación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos) se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menospreciar , total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de los derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén , por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color.”.²⁷

Así pueblos serían también, además de las Naciones, las etnias asentadas en un territorio delimitado, que tengan conciencia y voluntad de una identidad colectiva, pero no las etnias sin relación con un territorio, cuyos individuos estén diseminados en otras poblaciones, tampoco las que carezcan de una voluntad de compartir un proyecto común dentro de una nación

I.9.-NACIÓN: Del latín natio, onis f conjunto de seres humanos unidos por el común origen étnico, el idioma, las tradiciones, la cultura, con un pasado histórico y un destino

²⁷ STAVENHAGEN, Rodolfo, DERECHO INDIGENA Y DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA, Op. Cit. pag. 126-127.

compartidos, poseedor de una conciencia de su identidad como grupo y con metas sociales y políticas comunes. Puede hallarse establecido sobre un territorio bien delimitado o encontrarse disperso. Lo distintivo es el reconocimiento de sus vínculos.

Para definir el concepto de Nación desde la opinión autorizada del Historiador Luis Villoro²⁸ se presentan cuatro condiciones necesarias para poder aplicarlo a una sociedad humana: 1) Comunidad de Cultura, 2) Conciencia de Pertenencia, 3) Proyecto Común, y 4) Relación con un territorio

La comunidad de cultura se refiere a la similitud que tiene un conglomerado humano con respecto a su manera de ver, sentir y actuar en el mundo, quienes adicionalmente en su vida en común comparten rasgos fundamentales en cuanto a las razones que motivan sus creencias, como una razón válida dentro de su ámbito compartido de cultura, esto se expresa mediante los mitos sobre su origen o los sucesos fundadores

En cuanto a la conciencia de pertenencia se refiere predominantemente a los lazos de parentesco, como son las relaciones de familia, como son la ascendencia y el origen común. aunque puede no darse estas condiciones y solamente tener una vida en común que se comparte, es decir la integración a una identidad cultural, que permite que personas que puedan ser diferentes en sus características individuales puedan autoidentificarse con una Nación

El proyecto común se refiere a la elección de fines y valores que dan sentido a la acción colectiva, es aceptar la pertenencia al destino que tiene una comunidad que decide permanecer en el tiempo de manera voluntaria y no por efectos de la casualidad, por haber nacido en un lugar determinado.

La relación con el territorio se refiere a una continuidad en el tiempo referente a un lugar determinado, como ámbito de acción, por ser la tierra de los ancestros, por tener en ese lugar un destino común, donde se conserva la memoria o los mitos fundadores entre otros

²⁸ VILORRO, Luis, ESTADO PLURAL, PLURALIDAD DE CULTURAS, 1ra edición, México, Paidós, MEXICANA, S.A.1999, 13-62.

El historiador distingue dos tipos de Nación la histórica y la proyectada, la primera se refiere a su origen y continuidad cultural en base al reconocimiento de una historia reconocida en común y por ello legitimada. En cambio en las Naciones proyectadas se construye por un proyecto en común hacia el futuro. el cual la historia de debe adecuar a esos objetivos.

En la nación histórica nace el proyecto nacional, a partir de un origen compartido, mientras que en las proyectadas del proyecto nacional se origina la interpretación de la historia., es así que el Estado-Nación moderno se encuentra contemplado dentro de las naciones proyectadas, al ser de ésta manera el pasado así como su estudio se haya supeditado a la idea del proyecto nacional, asimismo existen Estados que contienen una serie de Nacionalidades dentro de su Estructura, y solamente una minoría corresponde a una unidad nacional.

Con base en estas ideas podemos conceptualizar la idea del Estado nación como la necesidad de dotar a las personas de un órgano regulador de sus vidas en la sociedad como medio de posibilitar la convivencia, por medio de la regulación de las diferencias biológicas étnicas, sociales, regionales, todo aquello que imposibilitara la formación de una sociedad homogénea, para de esa forma negar los fueros y privilegios a todos y reincorporar a las personas como ciudadanos a una sociedad de leyes,

Esta idea de nación crea una visión homogeneizadora de la sociedad, como una manera de conservar la unidad, al vencer en su afán liberador la resistencia de los grupos diferenciados que componen la sociedad, como requisito de la modernización del país, por medio de la segregación o la incorporación de los pueblos indígenas a la cultura nacional se ha pretendido adoptar la visión de que para convertirse en una nación moderna hay que transformar la manera de ser de los componentes de la misma, dentro de un proyecto nacional tendiente al establecimiento de una sociedad homogénea en detrimento de la realidad nacional que es multicultural, desde su conformación en el siglo XVI. Y con el establecimiento del primer Estado Nacional en el siglo XIX., con la independencia de México el sistema educativo se propuso integrar la nacionalidad mexicana mediante la unificación social y cultural del país y “enseñar a hablar, leer y escribir en español a la población

indígena, En 1921 el departamento de educación y cultura indígena nombró a los primeros maestros ambulantes que trabajaron en las comunidades, las Casas del Pueblo, las Misiones culturales, escuelas ambulantes para enseñar con el ejemplo, como utilizar los recursos naturales, como urbanizar un poblado, como prevenir una epidemia, como enseñar mas rápidamente a leer y escribir, se buscaba vincular al niño con la lengua castellana y proporcionarle algunos conocimientos generales prácticos, actividades relacionadas con la nutrición, la defensa del individuo en la comunidad, con la lectura, escritura, aritmética, ciencias naturales, geografía, historia y civismo, el huerto, el gallinero, el apiario, el palomar, la biblioteca, el baño, el botiquín, el escritorio publico, el campo deportivo, el teatro al aire libre, la carpintería, el costurero, la cocina . Estos eran elementos esenciales para la realización de las tareas escolares y para identificar a la escuela con la comunidad”²⁹

²⁹ MONTEMAYOR, Carlos., LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO HOY, Primera Edición MEXICO, Editorial Planeta mexicana, S. A de C. V 2001. pag. 112

CAPITULO II “ANALISIS DEL GOBIERNO INDIGENA EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL MEXICANO”

En el devenir Constitucional mexicano se prefiere el principio de legalidad y transformar el poder arbitrario y discrecional en legítimo poder jurídico, con lo que se busca que todos los ordenamientos que rigen la convivencia en la sociedad estén fundamentados en leyes escritas, con lo que se elimina la inexactitud en la aplicación de la norma al caso concreto; La Nación mexicana ha sido considerada en las Constituciones que ha tenido nuestro país como homogénea con un origen e identidad común, que hoy se sabe que es un gran mosaico de diversidad de grupos humanos con orígenes, costumbres, lenguas, tradiciones, instituciones, autoridades, condiciones de vida distintos, variados, con identidad de nacionales, porque desde su propia capacidad en posibilidades han intentado integrarse a la sociedad predominante sin perder sus propias capacidades en cuanto posibilidad de integrarse sin practicar sus propias y peculiares formas de ser, de entender la vida y arraigarse en el lugar donde siempre han vivido congruentes con su propia historia. los pueblos indígenas también son parte del Estado nacional pero cuentan con características singulares que los particularizan con respecto al resto de la población predominante de nuestro país. El máximo reto consiste en asegurar la posibilidad de poder conservar y desarrollar sus propias culturas incluyendo las lenguas, costumbres, modos de convivencia y sus propias formas de organización social, así como reconocer sus diferencias étnicas, razón por la cual se realizará un recorrido por los ordenamientos máximos que han sido aplicables en nuestro país con la intención de que se comprenda de manera más profunda esta realidad nacional.

II. I.- CONSTITUCION POLITICA DE CADIZ 1812

Los derechos indígenas es un asunto de siglos en nuestro país, debido a que va aparejada con las luchas de independencia y la formación de la Nación Mexicana, con lo que el problema cruza por los períodos de anarquía y por los del nuevo orden.

Los pueblos indígenas no fueron considerados dentro del proyecto de Nación que persiguieron los triunfadores, razón por la cual aquéllos que les ofrecieron la libertad, la tierra y la excusión se olvidaron de ellos cuando se consumó la independencia. Los principios contenidos dentro de la Constitución de Cádiz, buscaba predominantemente la conservación

de los territorios de la antigua metrópoli, a los que se pretendía incorporar como provincias a España.

Esta Constitución no se ocupa de las comunidades indígenas en su dimensión específica y su contexto por lo que únicamente se les menciona de manera general en el documento general del cual se iba a regir la vida de las colonias, en esos puntos algunos diputados se ocuparon de ellos como lo es el caso de la materia administrativa en lo referente a las medidas que había que tomar para convertir a los indígenas y poder tutelarlos por parte del Estado.

“Otra referencia no explícita pero que si afectó de manera importante su vida se dio cuando, bajo los principios de libertad e igualdad, se instituyeron los ayuntamientos constitucionales de elección popular, suprimiéndose los cabildos indígenas, por medio de los cuales los pueblos indígenas continuaban manteniendo cierta autonomía en relación con los poderes reales”¹.

Debido a la dependencia que tenían impuestas las clases superiores en el virreinato de la Nueva España se veían en la necesidad de obedecer los dictados que imperaban en la facción dominante en el gobierno de España, pero debido a las nuevas corrientes de pensamiento y la pugna imperante entre liberales y conservadores es que esa dependencia se debilitó, Así fue que la corriente de pensamiento liberal que se daba en España influye en las ideas criollas que comienzan a apreciar que existen defectos en la administración del virreinato por los gobiernos virreinales y pretenden exaltar las ideas liberales aplicadas en las colonias, una de las figuras que más es atacada es la del virrey y con él todos los centros de poder como los alcaldes mayores de los pueblos, con lo que se provoca una gran tensión entre los grupos del régimen antiguo, razón por la cual se divide el reino en jurisdicciones político-administrativas distintas que se les asigna el nombre de intendencias.

Asimismo también se llevan a cabo modificaciones al siguiente nivel de poder en atribuciones y facultades después del virrey, que fue la Real Audiencia, que era un tribunal

¹ LÓPEZ Barcenás, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. pag. 13

de justicia y de asesoría del virrey en muchos asuntos, con lo que afectó su prestigio y perdió poder además de ser una política de marginación para los criollos.

También es necesario destacar las reformas que se hicieron a los Alcaldes Mayores, quienes eran unos funcionarios distritales, encargados de la recolección de tributos en los pueblos indígenas que recaían bajo su jurisdicción, así sus facultades se componían de jurisdicción civil y criminal en los pueblos de indios (los alcaldes ordinarios de cabildo ejercían las mismas funciones, pero lo realizaban en las poblaciones de españoles, donde en ocasiones había también un corregidor que presidía el cabildo y atendía los asuntos judiciales del distrito), es así que los Alcaldes Mayores y los corregidores tenían a su cargo la protección de los indios, razón por la cual tenían que realizar visitas regulares a las comunidades y pueblos de su distrito, además de recibir las quejas de los indígenas y solicitar o ejecutar los remedios necesarios, además de que éstos funcionarios tenían la obligación de residir en el pueblo cabecera de su distrito y tenía prohibido, como el corregidor, adquirir propiedades, comerciar y casarse con personas de su jurisdicción durante el desempeño de su cargo. Debido a una serie de problemáticas estos funcionarios no cumplían con estas reglas que les eran impuestas y es debido a eso que éstos funcionarios se reclutaban entre los militares de baja graduación y administradores de escasos recursos pero de grandes ambiciones, es así que nos lo explica los historiadores Enrique Florescano y Margarita Menegus

“La Corona les exigía, a ellos y a sus tenientes letrados (funcionarios nombrados por los alcaldes que se ocupaban de los asuntos legales), una fianza y la presentación de fiadores para asegurar el pago de los impuestos que ellos recolectaban. Pero como en la mayoría de los casos estos funcionarios carecían de los recursos propios para pagar la fianza, recurrían a un fiador, que casi siempre era uno de los grandes comerciantes de la Ciudad de México. A cambio de la fianza y de otros adelantos efectivos para el viaje y acomodo del alcalde, el comerciante le exigía la firma de un contrato, por el cual se comprometía a manejar los negocios mercantiles de su fiador en el distrito de su alcaldía. De ésta manera el comerciante aseguraba la venta y distribución de sus artículos en zonas alejadas de la capital, y la compra a precios bajos de los principales bienes de exportación que producían los indígenas, como la grana cochinilla, la vainilla, el algodón o el cacao.

“Por otra parte el Alcalde Mayor y su teniente letrado obtenían grandes ganancias de la venta- a menudo forzada y a precios altísimos- de artículos españoles en los pueblos indígenas, y del acaparamiento de los productos agrícolas indígenas, que aseguraban por el procedimiento de adelantar dinero a los campesinos (habilitaciones). Este negocio fue extensa y escandalosamente conocido con el nombre de repartimiento. En otras palabras, el único funcionario real que estaba en contacto con los indios y tenía la misión de protegerlos, era el que más los explotaba. Para los indígenas, esta persona, no el encomendero o el hacendado, era el símbolo concreto de opresión y la injusticia. Nada tiene pues de extraño que contra él se acumularan las protestas y que su actividad motivara desde el siglo XVII, levantamientos de regiones enteras, como la famosa rebelión de 1660, que unió a varios pueblos de Tehuantepec contra el Alcalde Mayor de esa Villa, quien fue apedreado y muerto por los amotinados”.²

Así se atacaron estas instituciones representantes del antiguo régimen, aboliendo la figura de los Alcaldes Mayores y se sustituyeron por subdelegados, que eran funcionarios subordinados a los intendentes, quienes percibían un salario y que se les prohibió cualquier práctica comercial o monopólica. Esta serie de reformas administrativas y la introducción de nuevos funcionarios tuvieron como objetivo producir un cambio en la economía novohispana que modificara los términos de su relación con la metrópoli. Para lograr eficacia en el gobierno liberal en las colonias, es por ello que el Virrey Venegas recibe la Constitución de Cádiz, en la cual se contemplan principios del nuevo Estado español, como son la Soberanía Popular, las Cortes, el voto público, es así como la juran las autoridades y cuerpos civiles el 30 de septiembre de 1812.

Una de las primeras medidas que aprobó esta Constitución que presentaron un peligro en su aplicación en los territorios coloniales, fue precisamente la libertad de imprenta al aparecer publicaciones como “El Juguetillo, de Don Carlos María de Bustamante, y “El Pensador Mexicano” de Don José Joaquín Fernández de Lizardi, es así que el Virrey acuerda la suspensión de la mencionada disposición. Con todo a pesar de eso se comenzaron a celebrar elecciones para las diputaciones provinciales y de los individuos de los ayuntamientos, las primeras, en 1812 en Yucatán, 1813 en Guadalajara, 1814 la de

² VARIOS HISTORIA GENERAL DE MEXICO, 1ra. Edición, México, El Colegio de México, 2000, Págs. 372-373

México, y las de ayuntamiento en México en 1812, y que se suspenden, y en 1813 se designa el primer ayuntamiento constitucional de México.

Se planteó la necesidad de suprimir algunos consejos, entre ellos el Consejo de Indias, y que traslada a los jueces territoriales el conocimiento en primera instancia de las causas criminales, esta medida priva en la Sala del Crimen de la Audiencia de México, con la facultad para tramitar los procesos de insurrectos mexicanos, el virrey Venegas suspende la aplicación de la reforma el 20 de noviembre de 1812. La nueva Ley de Administración de Justicia, de fecha 9 de octubre de 1812, proscribía las diferencias entre oidores y alcaldes del crimen, que limita las jurisdicciones de las audiencias a la segunda y tercera instancias, lo mismo en causas civiles que criminales y las priva de toda facultad en asuntos gubernativos y económicos, aplicando la nueva doctrina de división de poderes, que interrumpía las tradicionales funciones de los reales acuerdos. Asimismo se instituyen jueces letrados de partido y alcaldes en lugar de corregidores. Se suprime el Santo Oficio, en 1813 y los castigos no trascienden a las familias de los reos.

Las medidas de los liberales españoles, intentaron atender las problemáticas de orden económico y social, pero coinciden con muchos de los puntos esenciales de la política de gobierno insurgente, como fueron la liberación de los pueblos indígenas del pago de contribuciones, la aceptación de negros y castas para acceder a la universidad, comunidades religiosas y seminarios, además de eliminación de los servicios personales a que estaban obligados, así también se habló de la importancia de la dotación de tierras y habilitar recursos para habilitar las siembras, entre otras medidas también se eliminó el pago de derechos por tiendas de pulpas, el libre buceo en búsqueda de perlas, la posibilidad de cultivo del agave y producción de aguardiente, que hubiera representación de las colonias en las Cortes, que hubiera libertad de siembra, industria y artes, entre otras, así de ésta manera se intentaba eliminar las contradicciones por la perfecta igualdad, por el recíproco amor y de la unión de intereses con la península.

En un análisis que al respecto de la Constitución de Cádiz de 1812 la Dra. María del Refugio González Domínguez,³ quien es doctora en derecho por la Universidad Complutense

³ GONZALEZ DOMINGUEZ, María del Refugio en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES,^{2ª}. Edición México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pag. 26.

de Madrid, profesora de la división de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México e investigadora titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos explica la importancia jurídica que tiene la Constitución de Cádiz, así lo refiere:

“La burguesía requería de nuevas reglas para realizar sus cada vez más numerosas transacciones comerciales; requería un nuevo concepto de propiedad en el que tuviera cabida la propiedad individual, frente a las corporaciones, requería también igualdad y seguridad jurídicas y, por último, le era necesario, conseguir sus fines, un amplio régimen de libertades, de prensa, de industria, de circulación y también de cultos. Por todo esto luchó encarnizadamente, y sus logros llevaron a constituir un nuevo orden, inspirado en el principio de legalidad, entre otros.

“De acuerdo con éste principio, las conquistas del hombre, individualmente considerado, debían plasmarse en cuerpos jurídicos que se denominaron códigos: políticos, cuando se trataba de constituciones, y civiles, penales, mercantiles, y de procedimientos, cuando abarcaban una materia específica. En uno y otros debían señalarse claramente los derechos del hombre, individualmente considerado, y también los límites de la acción del gobernante.

“Las constituciones debían tener los principios básicos en que se sustentaba el nuevo Estado, y serían los códigos en los que se fundamentarían dichos principios. A este Estado se le ha llamado liberal, por el régimen de libertades al que aspiraba, también ha recibido la denominación de estado de derecho, por hallarse sometidas las acciones de sus miembros a la “soberana de los tiempos modernos”, esto es a la ley, En dicha época, frente a la acción absoluta e ilimitada del gobernante, se erigió el principio de la división de poderes, propuesto, tiempo atrás, por Montesquieu y Locke.

“A la cabeza del sistema que se proponía, habría de estar la Constitución: El artículo 16 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano establecía que: Toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la

separación de poderes, no tiene –Constitución Esta era el instrumento para someter el poder al derecho. "La Constitución transforma el poder arbitrario y discrecional en legítimo poder jurídico" ⁴

En principio la Constitución de Cádiz reconoce la división de poderes y limita la acción del monarca con lo que se inscribe claramente en la tendencia de las monarquías constitucionales o moderadas. Por otra parte, atribuye la facultad legislativa a las cortes junto con el rey, aunque la ejecución de las leyes solo corresponde a éste último. Prevé la existencia de la diputación permanente de Cortes y sus reuniones de carácter extraordinario, también admite los derechos del hombre, trata en diversos rubros de la igualdad, la libertad, la propiedad, la seguridad, establece los bienes del rey y los bienes del reino. La Soberanía reside en la nación, establece el sistema representativo, postula la unidad de jurisdicción, deja que subsistan los fueros militar y eclesiástico, y detalla las distintas instancias de gobierno, y hace distinción de cada una de ellas, entre otras cosas separa la administración de la justicia civil (con la posibilidad de dirimir los conflictos por medio de árbitros, que las partes eligen) de la criminal a la que concede garantías al reo, se ocupa de la instrucción pública, en especial de las primeras letras, la instrucción religiosa y la cívica, además establece la posibilidad y necesidad de crear instituciones de educación superior donde se tenga conocimiento de ciencias, literatura y bellas artes. Además estableció la igualdad, el fomento a la agricultura, el comercio y la industria, el reconocimiento de la propiedad individual, la educación como vía para alcanzar el progreso, la reforma de la administración pública y de justicia.

Esta Constitución es la base del movimiento constitucionalista que se adoptó tras la emancipación de España al dominio de Francia. La Constitución de Cádiz fue la respuesta del pueblo español a la suplantación de su legítimo soberano por el que nombró Napoleón,. Fue también producto del movimiento de insurrección contra el dominio francés y fue, por último, el final del antiguo régimen en España, porque al volver Fernando VII al trono de sus mayores ya no sería un monarca absoluto, aunque hubiera restaurado el absolutismo transitoriamente.

⁴ GONZALEZ DOMINGUEZ, María del Refugio en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pag. 26

“Análogamente se editaron folletos a través de los cuales se pretendía ilustrar a los indios sobre las excelencias del sistema constitucional, con un particular énfasis en su acceso a la condición de ciudadanos, en igualdad de derechos con los demás españoles, y a la supresión de antiguos usos, como la pena de azotes, las mitas(repartimientos) o los servicios personales. La apología de las nuevas libertades llegaba al extremo de atribuirles la capacidad de influir en la conciencia de los indios para enseñarles a discernir el bien y el mal:

“Tantos bienes vais a disfrutar, que no sabréis apreciarlos sino gozándolos realmente, porque sujetos en los tiempos pasados a tantas trabas, opresiones y desdichas, ni conocíais el nombre de bien, y el mal mismo se os presentaba en la copa de oro, esto es, con la máscara de bien, con el nombre de protección , de amparo, de favor, y embriagados con una lisonjera esperanza, con una falsa seguridad, vuestra alma sensible, connaturalizada con las penas, aletargada con el peso de sus desgracias, a penas como en un profundo sueño, sentía lo gravoso de su suerte miserable...

“ y se insistía en la necesidad de que los indios accedieran a la instrucción, como el más eficaz medio para evitar que rebrotaran los antiguos abusos:

“Vuestro continuo trabajo no os deja lugar para pensar que sois racionales. Mas apartaos un rato de este trabajo; id a las escuelas; instruíos en vuestra religión y en vuestros derecho; mandad a vuestros hijos, para que no corran la misma suerte que vosotros: que aprendan a leer, para que así sepan el gran bien que poseen en la sabia Constitución, y puedan reclamar su observancia siempre que sea necesario. Si en alguno de vuestros pueblos no hubiere escuelas, exigid a vuestros curas y ayuntamientos que os las pongan, que así lo manda la Constitución...

Las nobles intenciones que inspiraron los decretos de Cortes, que pretendían suprimir privilegios e igualar a todos ante la ley, se vieron parcialmente frustradas por las nuevas contribuciones que vinieron a recaer sobre los indios y por las arbitrariedades de los mandos militares, que agravaron la penuria económica de los indígenas.”.⁵

⁵ FERRER MUÑOZ, Manuel, LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ Y SU APLICACIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA, Pugna entre antiguo y nuevo régimen en el virreinato, 1810-1812, 1ra edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, pags. 27-28

Debates ideológicos en torno a la Constitución

Con la Constitución de Cádiz se pretendía realizar una serie de transformaciones en el tejido político y social de España además de sus colonias en el continente Americano, las corrientes ideológicas que se hallaban representadas eran la tradición Escolástica, la ideología revolucionaria de matiz Roussoniana, y el reformismo de Melchor de Jovellanos.

La tradición Escolástica representa la idea de la necesidad de hacer entender el poder terreno como derivado de la divinidad por lo tanto era esta la que decidía su representante en la tierra, la cual debía ser acatada por un derecho divino del que deriva su autoridad, razón por la cual el rey era el titular indiscutible de la soberanía de la nación, con poder indiscutible, exclusivo, indivisible, e ilimitado.

La ideología revolucionaria de matiz Roussoniana establecía la necesidad de manifestarse por la Soberanía del Pueblo, al cual se le identificaba a su vez con el Estado, o al menos se le localizó en el Estado, según dogma de Rousseau en su Contrato Social, y que reprodujeron otros filósofos .

En cambio el reformismo de Melchor de Jovellanos establece que “la plenitud de la Soberanía reside en el Monarca, y ninguna parte, ni porción de ella existe, ni puede existir, en otra persona o cuerpo fuera de ella, si acaso la Nación poseía un poder originario de supremacía, compatible y subordinado a la Soberanía del rey. Esta última corriente ideológica fue rápidamente desechada por los más radicales de los liberales.

Diputados que participaron en la Constitución de Cádiz

“En las discusiones del Congreso Constituyente que elaboró la Constitución de Cádiz estuvieron presentes 21 diputados de la Nueva España, entre eclesiásticos, abogados y funcionarios. La presencia de los americanos sirvió para traer al tapete de discusión temas que no resultaban de interés en la metrópoli, como el de la igualdad de todos los grupos

sociales o el de la esclavitud. Se ha afirmado que los americanos resultaron más liberales que los peninsulares, pero no se ha delimitado con precisión en que asuntos.”⁶

“La cuestión política de las Américas, repetidas veces afloró a primer plano durante las sesiones de las Cortes de Cádiz. Verbicausa, en la sesión misma de instalación del Congreso se encuentra presente en la formulación de esa especie de declaración de principios que constituye su primer Decreto, o necesidad de proclamar la igualdad jurídica para los habitantes de ambos hemisferios, el peninsular y el ultramarino. Con todo, será con ocasión de los debates sobre el Proyecto de Constitución cuando la cuestión política y social cobre profundidad y dimensión, dando lugar a una gran antagonismo entre los diputados peninsulares y los representantes por aquellas Américas.

“No siempre se ha sabido interpretar debidamente las posiciones y las actitudes, con frecuencia irreductibles que se exteriorizaron a lo largo de los debates del mencionado Proyecto de Constitución gaditana, en parte porque con igual frecuencia se nos muestran un tanto contradictorias. Así nosotros hemos venido sosteniendo la unidad de la doctrina gaditana, del liberalismo gaditano, obra conjunta de la inmensa mayoría de sus diputados. Pero al propio tiempo hemos subrayado el antagonismo profundo que surgió en el seno de aquel Congreso con motivo de la discusión del Proyecto de Constitución, que fue la obra maestra de las Cortes. Y no obstante haber desistido prácticamente los diputados americanos de toda intervención en la discusión de dicho Proyecto después de la controversia suscitada con motivo del trato que se debía otorgar a las castas, todos ellos concurrirán a firmar dicha Constitución. Más aún, muchos de estos mismos diputados harán suya la Constitución de Cádiz y la defenderán durante el movimiento independentista americano.”⁷

En realidad la conflictiva de los diputados americanos con los peninsulares se originó en la cuestión a la concepción de las “castas” como españoles de los dos hemisferios para darles un tratamiento equitativo con los peninsulares, el problema radicaba en los méritos que tenían como requisito para adquirir la ciudadanía los españoles que tuvieran un origen

⁶ GONZALEZ DOMINGUEZ, María del Refugio en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pag.29

⁷ BARRAGAN BARRAGAN, José, TEMAS DEL LIBERALISMO GADITANO, 1ra. Edición, editorial Alianza, México, 1978, pag. 51.

distinto al de la península pero conformado dentro de los límites de los dominios españoles de África y Ultramar, así desde un principio los diputados peninsulares se opusieron a tomar medidas que colocaran a estos individuos en igualdad de condiciones, ya que para ellos la composición multicultural de los pueblos no era un problema que ellos pudieran apreciar, en oposición a los diputados americanos, quienes en sus intervenciones buscaron de manera denodada la protección de los aborígenes, Negros y demás por que en esencia representaban la mayoría de la población americana, así buscaron en las Cortes manifestar la importancia de dotar para los dominios españoles de ultramar de una legislación congruente con su situación política, económica y social, al pretender introducir la participación de las “castas” en las tareas concejiles, en la administración futura de la provincia y en el ayuntamiento, contra lo que se oponen por pretender una uniformidad en las medidas de gobierno para todos los dominios españoles, en realidad los peninsulares no habían asimilado la idea de que las Américas son diferentes a España, por lo que retomaron la vieja idea de que los indígenas no eran capaces de intervenir en las tareas de gobierno por una incapacidad natural para ello, pero a esto los representantes americanos insistirían en que los aborígenes son aptos y capaces para asimilar la cultura, como cualquier otra persona europea, y para autogobernarse, sino sobre todo porque, conscientes del movimiento insurgente, buscan un mecanismo jurídico que permita la unidad de las partes del imperio.

II.2.-DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, 1814

En Zitácuaro. Michoacán se instaló una Suprema Junta Nacional Americana, como antecedente del primer Congreso de Anáhuac, que se instaló en Chilpancingo, en 1813. Fue instalada por Don Ignacio López Rayón con la intención de hacerse dependientes de Fernando VII.

Al tomar el mando Morelos de las fuerzas Insurgentes convoca a la formación de un Congreso Constituyente en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813 que se integra de 6 diputados nombrados por el siervo de la Nación y dos de elección popular además de presentar en la primera reunión los sentimientos de la Nación en 23 puntos como base para la formación de una constitución.

El congreso es integrado por Ignacio López Rayón, José María Liceaga y José Sixto Verduzco, que son vocales propietarios, además de Carlos María de Bustamante, José María Cos y Andrés Quintana Roo como suplentes, que fueron designados por Morelos, quienes en unión de Murguía por Oaxaca y José María Herrera por Tecpan, como diputados electos popularmente, complementan el cuerpo legislativo. I

“En la ciudad de Chilpancingo a 13 de septiembre de 1813, reunidos todos los electores de la provincia de Tecpan para votar el representante que como miembro del Supremo Congreso Nacional componga el cuerpo deliberante de la nación, celebrada la misa del espíritu santo, y exhortadas en el púlpito por el Dr. D. Francisco Lorenzo de Velasco, de alejar de sí toda pasión, interés y convenio en un asunto que es de la mayor importancia a la nación y para el que deben ser elegidos los hombres de más conocida virtud, acendrado patriotismo y vasta literatura; concluido el sacrificio de la misa u leído por mí el reglamento para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso, se procedió a la votación entregando cédulas firmadas, y proponiendo en terna con designación del primero , segundo y tercer lugares cada elector que lo fueron; por Coahuayutla el Sr. Cura Don Mariano Salgado; por Petatlán y Guadalupe, el Br. D Manuel Díaz; por Coyuca, Don Manuel Atilano; por la congregación de los fieles de Acapulco Don Juan Piza; por Chilpancingo, Don Vicente García; por Tlalchapa, Don Pedro Villaseñor; por Huetamo; Don Pedro Bermeo; por Ometepec, Don Manuel Ibarra, por Xamiltepec por poder, Don Francisco Moctezuma por Xuxtlahuaca, Don Pedro Ruiz Izquierdo; por Tlapa el cura Don Mariano Garnelo, de cuyos sufragios resultaron votados el Sr. Vicario general Lic. Don José Manuel de Herrera con once votos; el Dr. José María Cos, con siete; el Lic. Don Juan Nepomuceno Rosains, con cinco; el Lic. Don Andrés Quintana Roo, con cuatro; el Dr. Don Francisco Lorenzo de Velasco con dos; el Lic. Don Carlos María de Bustamante, con cuatro el Br. Don Rafael Díaz, con dos, el cura Don Mariano Salgado con uno, el cura Don Mariano Patiño con uno; y siendo el de Mayor número de votos el Lic. Don José Manuel de Herrera, vicario general, fue reconocido en el acto por diputado representante de la provincia de Tecpan”⁸

⁸ RAMIREZ, Luis G. (recop). EL PRIMER CONGRESO DE ANAHUAC. La Junta Nacional Americana de Zitácuaro, La Constitución de Apatzingan, Biografías de José María Morelos y algunos Constituyentes de 1813, primera edición , ediciones del autor, México, 1963. pag. 20-22

Es así que Morelos desconoce abiertamente al monarca y guía a una independencia total, a un México libre y soberano. Además Morelos toma como bandera el establecimiento de un orden jurídico guiados por el nacionalismo que el prócer inspiró en el movimiento.

En los sentimientos de la nación, Morelos establece la libertad y la independencia, recoge el concepto de soberanía que dimana del pueblo, quien desea depositarla en sus representantes, divide al poder en legislativo, ejecutivo y judicial, cuyos miembros serán elegidos mediante elección indirecta.

El primer congreso de Anáhuac dicta el primer documento electoral de nuestra historia, al establecer el generalísimo la forma y procedimiento para la instalación y elección de los miembros del Congreso.

Es así que al también llamada Constitución de Apatzingán, fue declarada Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 24 de octubre de 1814

“El día 30 de septiembre de 1813, Morelos decreta que: Porque debe alejarse de la América la esclavitud, y todo lo que huele a ella, mando a los intendentes de provincia y a los demás magistrados velen que se ponga en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del párroco y juez territorial, quienes no las coartarán a determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del elector a la superioridad que ha de aprobar la elección: previniendo a las repúblicas y jueces no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que solo deben a la Nación y Soberanía, y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un Topil o alguacil al subdelegado o Juez y nada más para el año...

“Desde el 2 de Enero de 1813 Morelos había prohibido que se usaran las distintas denominaciones de Indio, mestizo, mulato, etc. para distinguir a las diversas razas de la Nueva España y sus habitantes deberían considerarse, según el caso Americanos o extranjeros.

“El Congreso terminó la Constitución que había ofrecido en su proclama del 15 de junio, siendo sancionada por los diputados el 22 de octubre de 1814 en Apatzingán adonde

se reunieron después de simular haber salido para Patzcuaro, dispersándose, por diversos rumbos, para reunirse tres días después en Apatzingán, escoltados por 500 hombres casi desnudos mandados por Morelos y Cos.

“La Constitución de Apatzingán fue firmada por los siguientes diputados José María Liceaga, por Guanajuato, José Sixto Verduzco, por Michoacán, José María Morelos, por Nuevo León, José Manuel de Herrera, por Tecpan, José María Cos, por Zacatecas; José Sotero Castañeda, por Durango; Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala, Manuel de Alderete y Soria por Querétaro, Antonio José Moctezuma, por Coahuila, José María Ponce de León, por Sonora, Francisco de Argáandar, por San Luis Potosí y como secretarios Remigio de Yarza y Pedro J. Bermeo”.⁹

Aunque no llegó a tener vigencia por el estado de guerra en que se encontraba el país, es el genuino resultado de Morelos y otros que vieron una Nación libre, independiente y soberana, así como la representación política y las garantías.

Intenta convertir a la nación en una entidad jurídica autónoma, para buscar garantizar la paz, la justicia y la libertad, como premisas fundamentales, en las que descansa su razón de ser, además de buscar la dignidad del hombre, la igualdad entre todos, por medio de la educación y la cultura.

En su documento llamado “Sentimientos de la Nación”, expuso ante el Congreso reunido en la ciudad de Chilpancingo en 1813 la necesidad de redactar el Acta de Independencia que se firmó el 6 de noviembre de 1813.

De ésta manera México inicia un proceso de liberación nacional que lo lleva a intentar destruir el anterior régimen que se basaba en el dominio por medio de la esclavitud y la segregación racial, como era el régimen de castas, el trabajo forzado por el repartimiento y la encomienda que se erigió sobre los naturales., además de la desigualdad social y económica, producto del despojo violento de las tierras y aguas que se convirtieron en latifundios, además de la explotación de la mano de obra de los habitantes originarios

⁹ RAMIREZ, Luis G. (recop). EL PRIMER CONGRESO DE ANAHUAC. Ibidem . pag. 20-22

quienes fueron sujetos a vejaciones y a trabajos excesivos. Así la política económica se basó en debilitar a la industria, el comercio y la agricultura, para beneficiar a la metrópoli y los monopolios, es importante mencionar que uno de los principales detonadores de ésta situación lo fue la discriminación que se hizo de los criollos o españoles nacidos en América para la administración civil y eclesiástica, además de impedir su participación en la vida política democrática, la limitación a la libertad de trabajo y la esclavitud industrial, como en el caso de los gremios, pago de tributos excesivos, limitaciones a la posibilidad de instrucción superior para impedir la educación de las masas, así como la ausencia de instituciones educativas adecuadas, así el grupo criollo y numerosos mestizos pudieron cultivarse por su propio esfuerzo, con un conocimiento profundo en el campo de las humanidades y el derecho, lo que les permitió acercarse a las formas de pensamiento más avanzadas, sustentando sus creencias en el llamado derecho natural y positivo y sobre las garantías que los hombres tienen que gozar, su derecho a manifestar su opinión con toda libertad acerca de la función de la Sociedad y del Estado, así como la forma en que los individuos participan en el manejo de los asuntos públicos.

Debido a la premura de tiempo y rapidez con la que se tenía que trasladar de un lugar a otro el movimiento insurgente no se realizaron programas y manifiestos explicativos, bajo el principio de lucha por la libertad y la emancipación se organizó a la nación en un Congreso de Villas y ciudades por medio de la vía democrática, y organizó el gobierno en un sistema de división de poderes.

Morelos reunió a un equipo de abogados canonistas y escogió a los más capaces para elaborar la norma fundamental de nuestro país, entre ellos se encontraban Don Andrés Quintana Roo, el doctor José Manuel de Herrera , el doctor José María Cos y José María Liceaga.

Con estas bases le correspondió al sucesor de Don Miguel Hidalgo y Costilla Gallaga el licenciado Ignacio López Rayón estructurar los principios constitucionales que basan la lucha y la rebelión. Así en su redacción se encontraron involucrados Fray Vicente de Santa María que era un religioso franciscano que intervino en la conspiración de Valladolid además del licenciado Carlos María de Bustamante.

El prócer Morelos reunió en torno de él a un grupo de abogados, canonistas que eran hombres de estudio, así convocado el Congreso en la ciudad de Chilpancingo escogió a los más capaces para elaborar la norma fundamental de nuestro país, quienes retomaron las ideas recopiladas por Don Vicente y Don Carlos María, entre éstos personajes se encontraban Don Andrés Quintana Roo, el doctor José Manuel de Herrera, el doctor José María Cos y José María Liceaga.

“... el 22 de octubre de 1814, los 242 artículos del Decreto Constitucional serían confirmados con las rúbricas de José María Liceaga, diputado por Guanajuato, quien figuraba en ese momento como presidente del Congreso; del doctor José Sixto Verduzco, diputado por Michoacán; de José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León; del licenciado José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan; del doctor José María Cos, diputado por Zacatecas; del licenciado José Sotero Castañeda, diputado por Durango; del licenciado Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala; del licenciado Manuel de Alderete y Soria, diputado por Querétaro; de Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila; del licenciado José María Ponce de León, diputado por Sonora; del doctor Francisco Argandar, diputado por San Luis Potosí; y de Remigio de Yarza, Secretario del Congreso, al igual que la de Pedro José Bermeo.

“Una nota al final del Decreto indica que: los excelentísimos señores licenciados don Ignacio López Rayón, licenciado don Manuel Sabino Crespo, licenciado Don Andrés Quintana Roo licenciado don Carlos María de Bustamante, don Antonio Sesma, poseídos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes.”¹⁰

Los redactores de la Constitución de 1814 conocían a los iusnaturalistas Heineccius, Pufendorf, el padre Mariana, y Martínez Marina, Locke, Hume, Paine, Burke, Montesquieu, Rousseau, Bentham, Jefferson, Feijoo, y el padre Suárez. Además del conocimiento de los autores de la Ilustración conocieron a los enciclopedistas y de los liberales del siglo XIX, además de Vitoria, Soto, Cano, el padre las Casas y el padre Suárez.

¹⁰ GONZALEZ DOMINGUEZ, María del Refugio en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. pag. 38.

Cabe destacar que dentro de las fuentes documentales del Decreto, el Siervo de la Nación, hizo circular en el Congreso ejemplares de la Constitución de Cádiz, y las gacetas españolas con material surgido en las cortes, además conocieron las normas fundamentales estadounidenses y francesas, además se acompañaron de los textos legales de los Estados Unidos como la Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776; los artículos de Confederación y Perpetua Unión del 8 de julio de 1778; La Constitución de Massachussets; la Relación de la Constitución de Connecticut; La Constitución de Nueva Jersey; la Constitución de la Península de Pensilvania; y la Constitución de Virginia. Razón por la cual vemos nosotros una admiración por los próceres estadounidenses como Washington, Jefferson, Franklin, por parte de los publicistas mexicanos como Don Francisco Severo Maldonado, además se tiene la influencia de Francia como las Constituciones de 1791, la Constitución francesa decretada por la Asamblea Constituyente del 3 de septiembre de 1791, que consagró una monarquía constitucional representativa no parlamentaria, también el Acta Constitucional presentada por el pueblo francés por la Convención Nacional de 24 de junio de 1793, redactada por Robespierre, que postuló una democracia representativa con una sola asamblea, y finalmente la Constitución de la República Francesa, propuesta por pueblo francés por la Convención Nacional el 22 de agosto de 1795, de carácter republicano, con elección directa, bicameral y en la que reaparece el elemento monárquico según la forma de un directorio ejecutivo de cinco miembros.

De toda esa gama documental se nutrieron nuestros legisladores para realizar la parte dogmática, así como las definiciones políticas, así como algunos preceptos de carácter orgánico. “En sus artículos fundamentales cubrían las exigencias que habían llevado al pueblo mismo a rebelarse y encuadraban a la nación en una estructura congruente que satisfacía sus anhelos como nación. Profundo contenido social tuvo la Constitución de Apatzingán...La profesión exclusiva de la religión católica apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, las responsabilidades de los funcionarios, el carácter de las leyes...

“...Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte el Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de

tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña, el hurto.”¹¹

En realidad con ésta Constitución se pretendió dar a la América septentrional, la fisonomía de un país libre, soberano, que intenta entrar en la modernidad de la democracia, sepultando para ello a la monarquía y con ello la idea de los derechos humanos, los derechos del hombre, de la división de los poderes y desterrar para siempre el absolutismo, razón por la cual se intenta establecer un régimen democrático, representativo y con todas las posibilidades que éste traía aparejadas, para ello tardaría todavía para que nuestro país que apenas estaba logrando su propia fisonomía, conseguiría su propia definición en república democrática, representativa y federal.

Además cabe destacar que los documentos que se expidieron con motivo de la reunión del Congreso como lo es el documento que Morelos llamó “Sentimientos de la Nación”, y que conlleva el pensamiento que para nuestra patria tenía la insurgencia como proyecto de Nación, define la soberanía de la nación reflejada en la posibilidad de legislar, además de su inajenabilidad, imprescriptibilidad e indivisibilidad, razón por la cual se rechaza el gobierno monárquico absolutista para garantizar la protección y seguridad de todos los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad. .

“En el proyecto de Reglamento Político de Gobierno del Imperio Mexicano, que se leyó el 31 de diciembre de 1822 y pretendía sustituir los preceptos constitucionales españoles, se obligaba a los diputados provinciales, ayuntamientos y alcaldes a no omitir diligencia “para formar un acuerdo con el jefe político y enviar al gobierno supremo para su aprobación planes juiciosos, según los cuales pueda hacerse efectivo en plena propiedad, entre los ciudadanos indígenas y entre los beneméritos e industriosos, el repartimiento de tierras comunes o realengas, salvo los ejidos precisos para cada población. Además de que no se

¹¹ GONZALEZ DOMINGUEZ, María del Refugio en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pag 42

reconocía la existencia de los pueblos, desde entonces se comenzaba a desmembrarlos como entes colectivos, cosa que no se suspendería durante todo ese siglo”¹².

II.3.- CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1824

Para conocer y entender esta constitución es importante expresar las situaciones que acontecían en el mundo y porque razón se toma como modelo para México la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para la maestra Josefina Zoraida Vázquez, es necesario considerar la serie de instituciones heredadas de la colonia y las que se tenían como ejemplo en la república vecina del norte.

La maestra recomienda evitar interpretar esta Carta Magna con los ojos en que vemos nuestra Constitución actual, y establece diferencias entre Federalismo, Centralismo, Conservadurismo y Liberalismo y explica este periodo de 1824 como de un centralismo liberal basado en la constitución estadounidense de 1789, como sería la división de estados y el establecimiento de sus respectivas legislaturas.

“Hay que evitar proyectar hacia el pasado el presente mexicano, centralista y presidencialista, al que algunos estudiosos de la política justifican en la supuesta tradición hispánica. Otra superficialidad que hay que combatir es el considerar como sinónimos liberalismo y federalismo y, por supuesto, conservadurismo y centralismo. El mexicano fue un centralismo liberal. Sus autores buscaban corregir los defectos de la Constitución de 1824, reduciendo ayuntamientos y estableciendo un voto censatario, es decir cancelando prácticas heredadas de la Constitución de 1812.

“Sin duda el modelo de establecer una república federal con la fórmula del compromiso lograda en el seno de Convención de Filadelfia entre los pequeños y grandes estados de la Confederación, de conceder representación igual a todos en el senado y proporcional a la población en la Cámara de Diputados, era fundamental, pero hasta una

¹² LÓPEZ Barcenás, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. pag. 13

revisión superficial nos permite darnos cuenta de hasta donde la Constitución de 1824 siguió el modelo de Cádiz, lo cual era natural, dada la actuación destacada que tuvieron los diputados novohispanos en las Cortes que redactaron la Constitución. Manuel Chust en un análisis reciente sugiere que el diputado tlaxcalteca José Miguel Guridi y Alcocer en las cortes de Cádiz enfrentaba a las pretensiones de muchos peninsulares, inclinados a suprimir la diversidad dentro del Estado español, lo que en realidad era una posición claramente federalista.¹³

El gobierno español se ejercía en la Nueva España en tres niveles: el central del rey y sus consejos, el virreinal y el local de los municipios. La corona trató de controlar a los municipios, mediante los corregidores, sus representantes en los municipios, pero la necesidad de ingresos los cargos municipales se pusieron en venta, convirtiéndose en propiedad, sobre la que había el derecho de traspasarlos como herencia a los descendientes, lo que permitió a las elites locales consolidar su poder. A esto se superpuso la compleja organización política dividida en reinos, gubernaturas, audiencias y, desde 1786, en intendencias y provincias internas, todo esto agudizó el fuerte regionalismo que se había generado. El imperio mexicano comandado por Iturbide terminó en un fracaso debido a la inexperiencia de los diputados y del Emperador, que derribaron el imperio en 1823. El ejército proclama el Plan de Casa Mata, y se apoya en los diputados de Veracruz., y se hizo conocer por parte de los jefes militares y los ayuntamientos, para lo cual exigía la elección de nuevas cortes, con lo que estuvo a punto de fragmentar el territorio.

“...Algunos viejos cabildos indígenas, convertidos en ayuntamientos se insurreccionaron al perder su autonomía tradicional o bien quedar bajo el dominio de mestizos o ladinos. A la tensión casi constante entre los pueblos y las autoridades estatales, se sumó otra entre aquellos y el gobierno nacional centrada en la resistencia a la provisión de reemplazos para el ejército en la captura de desertores. A estas tensiones se sumaron las que se generaron entre el gobierno federal y los estados por el incumplimiento en la entrega

¹³ VAZQUEZ, Josefina Zoraida, en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pag 80.

de contingente de sangre y numerario, a la legislación radical que le creaba problemas al gobierno nacional con la iglesia o con los inversionistas extranjeros.”¹⁴

En particular es indispensable hablar del federalismo en nuestra Constitución de 1824 ya que es el elemento que provoca los más amplios disensos, debates e incluso verdaderas intenciones de separación de varios estados de la república como es el caso de Yucatán, Querétaro, Puebla, Zacatecas y Jalisco, pero dejemos que nos explique un especialista en el tema del Federalismo en la Constitución Federal de 1824, Don Emilio O. Rabasa para que nos quede claro para los fines de nuestro estudio su enorme trascendencia:

“El federalismo tiene diversas características. En primer lugar, es un elemento que casi siempre aparece en las Constituciones escritas. Por él se reconoce la autonomía de entidades diferentes, a las que se une a través de un gran pacto. El verdadero problema del federalismo es distinguir que corresponde a la federación y que a los estados. En nuestra Constitución se pretende resolver esto en un artículo, el 124, que dice que las facultades que no estén expresamente concedidas a la federación se encuentran reservadas a los estados. La cuestión no es sin embargo, tan sencilla, y por ejemplo, la Suprema Corte estadounidense dedica la mayor parte de sus estudios precisamente a deslindar que es lo que corresponde a la Federación y que a los estados.

“Las modernas tendencias gubernamentales en el mundo son cada vez más quien quita al monstruo, al ogro del federalismo de las espaldas de los estados. Nosotros hemos llegado a exageraciones contrarias, como lo es verbigracia, la aplicación indebida que se ha hecho, con apoyo del artículo 76, fracción V de la desaparición de poderes. Es una verdadera abominación constitucional el que se haya otorgado al Senado la facultad de declarar desaparición de poderes. Es una verdadera abominación constitucional el que se le haya otorgado al senado la facultad de declarar desaparecidos todos los poderes de un estado. Lo que dice la Constitución es que, una vez que hayan desaparecido los poderes de un estado, el senado procederá a nombrar una terna para un nuevo gobernador, etc. Es una cuestión de certificación o constatación de un hecho, nunca una facultad constitutiva.

¹⁴ VAZQUEZ, Josefina Zoraida, en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pag 88

“Desde los tiempos de Zavala, Lucas Alamán y el propio Fray Servando Teresa de Mier, y con la figura gigantesca de Ramos Arizpe enfrente, ha continuado la disputa en torno al federalismo. Incluso al día de hoy existe la preocupación de los gobernadores por definir o alcanzar un nuevo federalismo, esto es, la distribución entre un poder central y la autonomía de las entidades federativas.

“En suma, perdura aún la gran cuestión planteada y debatida en la Constitución de 1824 sobre un federalismo en ocasiones teórico y un centralismo muchas veces real. Los padres fundadores de nuestra nacionalidad y de la república representativa federal, y popular, con valor y con acierto abordarían la gran cuestión del federalismo que aún subsiste en la era contemporánea.

“Lo que si puedo afirmar es que, agotados por las guerras, sumidos en la penuria, rodeados por la estrechez y el exterminio, los constituyentes de 1824 pudieron no haber sido unos grandes legisladores, pero fueron una cosa más importante: fueron grandes patriotas”.

15

Fue una serie de enfrentamientos con las pretensiones de quienes se inclinaban a que se suprimiera la diversidad dentro del Estado, lo que hace reflexionar en el sentido de que la Constitución de 1824 siguió el modelo de Cádiz, con la destacada actuación que tuvieron los diputados novohispanos en las cortes que redactaron la Constitución.

En la Nueva España se había gobernado en tres niveles el Central del rey y sus consejos, el virreinal y el local de los municipios. Cuando no se logró por parte de la Corona controlar los municipios los cargos de éste ámbito de gobierno se pusieron en venta y se traspasaron como herencia a los descendientes, lo que permitió a las élites locales que consolidaran su poder, con lo que se generó un fuerte regionalismo, cuando Iturbide renuncia al trono en 1823 el Congreso toma el control pero se genera una rebeldía de varios estados que casi provocan una fragmentación del territorio pero ante el riesgo de ser reconquistados por parte de España se decide mantener la unidad dentro de un régimen federal.

¹⁵ RABASA, Emilio o., en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pag 94.

El nuevo Congreso Constituyente le da las máximas facultades al poder legislativo. Con lo que se incluyen los derechos individuales de manera separada sin menoscabo de que algunos estados se establecieran de manera específica las garantías de igualdad ante la ley, seguridad, libertad de imprenta y propiedad.

Al intentar controlar el Congreso a los municipios para acotar su jurisdicción en el ejercicio de su autoridad provoco alzamientos y protestas.

En la Constitución de 1824 se establecen las garantías, la soberanía popular, donde se asienta la república representativa, popular, democrática y federal.

“En el Acta Constitucional de la República mexicana de 1824 se estableció como facultad del Congreso de la Unión arreglar el comercio con las naciones extranjeras, entre los estados de la federación y tribus de indios, disposición que se reiteró en el artículo cuarentainueve, fracción once, de la primer Constitución Federal de México como país independiente, promulgada el 4 de octubre de 1824”.¹⁶

En materia indígena ésta Constitución inserta este párrafo pero al copiar a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, es imposible encontrar la semejanza con una población indígena a la que sus problemas no se reducían al carácter comercial únicamente, sino que era de diversa índole, por lo que la base principal de sus exigencias en este período era la defensa de su identidad colectiva y sus tierras comunales, que eran brutalmente despojados de ellas por la clase gobernante y las leyes de los estados que impulsaban la división en pequeñas fracciones o porciones de terreno.

¹⁶ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 14

II.4.- BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA 1836

Como se ha visto en las Constituciones Generales de la república el tema indígena no representó la mayor relevancia, debido a que los asuntos que se debatían eran el proyecto de Nación que la pugna entre liberales y conservadores, centralistas o federalistas intentaron imponer, razón por la cual es necesario irse a las constituciones de los Estados de la república, para conocer el tratamiento que le daban por esas mismas épocas estas legislaturas, así llegamos al caso del estado de Occidente (hoy estados de Sonora y Sinaloa) que La constitución Política del Estado Libre y Soberano de Occidente “aprobada el 12 de noviembre de 1825, también contenía varias disposiciones referentes a los indígenas. Su artículo cuarto prohibía la esclavitud, así como el comercio y venta de indios de las naciones bárbaras estableciendo que una ley secundaria podría determinar la indemnización que correspondiera a las personas que se vieran perjudicadas con ello. La libertad de los indígenas tenía un precio, pero los únicos que podrían beneficiarse de él eran sus antiguos

propietarios. El artículo 21 de la misma estableció la igualdad de todos los hombres sin importar sus diferencias étnicas, lo cual no fue impedimento para que la fracción VI del artículo 28 determinara como una causa de la suspensión de los derechos ciudadanos tener costumbre de andar vergonzosamente desnudo en alusión a la manera de vestir de los pueblos indígenas que habitaban en el estado. Para evitar algún descontento de los perjudicados con tal norma jurídica, el mismo poder que la dictó prescribió que no tendría efecto hasta el año de 1850. seguramente en ese tiempo pensaban cambiar los hábitos de los indígenas por los suyos.”¹⁷

“En la primera Constitución de Sonora como estado soberano también se introdujeron algunas referencias a los indígenas. En la exposición de motivos las autoridades se lamentaban por la situación de la entidad. Su diagnóstico era que en Sonora se encontraba entronizada la ignorancia, reducidos a escombros y cenizas los mas de sus pueblos y haciendas por efecto de la guerra desoladora que estalló en su interior el 25 de octubre de 1825, rodeada de una multitud de tribus indígenas incivilizadas, amenazados por los bárbaros de las partes mas altas, sin fuerza, sin comercio considerable, falta de intelectos hacendarios y obstruidas y paralizadas casi todas las fuentes de su prosperidad

”El artículo 36 de la Constitución estatal otorgó facultades exclusivas al Congreso con el fin de dictar leyes y reglamentos para establecer el gobierno interior de los pueblos de indígenas, de la manera más análoga y conveniente a su situación, circunstancias y costumbres; arreglar los límites de sus terrenos y dictar cuanto crea conducente a terminar sus diferencias. Lo mismo puede decirse del estado vecino. La ley de Colonización del Estado de Chihuahua, promulgada el 26 de mayo de 1825, en su artículo 21 ordenó que los terrenos despoblados que pertenecieran a los pueblos indígenas se repartieran gratuitamente entre los miembros de los propios pueblos que carecieran de tierras, y en caso de que todos las tuvieran se vendieran y consu producto se constituyera un fondo de la comunidad. La propia ley prescribió que las tierras baldías de la Alta Tarahumara se poblaran con colonos que instruyeran a los indios, debiendo repartirse en parcelas, incluyendo entre los beneficiados a las demás castas que estuviesen enlazadas con los indios de cada pueblo”¹⁸.

¹⁷ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 18

¹⁸ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 24

En materia indígena en ésta Constitución reformó los principales postulados de la Constitución de 1824 que era de eminente corte liberal, republicana y federal, por lo que se eliminó el federalismo y se instauró el régimen centralista, de corte conservador, que al ser de corte elitista y pretender fijar un cierto rango de ingreso y de preparación académica, relegaba por ese simple hecho a la gran mayoría de población indígena explotada y que no tenía acceso a la educación, por lo que se pedieron los derechos políticos, y la ciudadanía.

."La Carta Magna de 1824, fue reformada en el año de 1835. En esa reforma se suprimieron sus principales postulados, dentro de ellos el federalismo, adoptando en su lugar un régimen centralista sostenido por el partido conservador. Junto con los principios federalistas se dejó atrás la referencia expresa a los indigenas, aunque no la exclusión de ellos. En varias partes de su texto hay referencias a la pérdida de su ciudadanía y derechos políticos por escasez de fortuna o no saber leer y escribir, ni tener determinado grado de educación escolar. Dichas alusiones estaban dirigidas de manera evidente hacia los campesinos, y a nuestros pueblos indigenas en particular, pues eran los que en su mayoría se encontraban en esas condiciones"¹⁹.

Al concluir el periodo presidencial de Don Guadalupe Victoria, primer presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, los conservadores inconformes encabezados por Lucas Alamán reclamaban la formación de un imperio y ante la situación de anarquía, por medio de manifiestos, levantamientos, planes, rebeliones militares y civiles, cuartelazos, es así que surge la figura de Don Antonio López de Santa Anna quien contribuiría a la inestabilidad política.

Con una larga serie de separaciones del cargo de la presidencia de la república por parte de Santa Anna, quien gobierna de manera provisional es Don Valentín Gómez Farías, pero a pesar de ello cuando llega a la presidencia interina Don Miguel Barragán da por terminada la vigencia de la Constitución de 1824.

¹⁹ LÓPEZ Barcenás, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 15

Los distintos autores coinciden en establecer que el centralismo que se adoptó deriva de los intereses que trataron de salvaguardar los conservadores y grupos más extremistas como el clero y los españoles establecidos principalmente en la capital.

Ello derivó en sentimientos separatistas como el caso del Estado de Texas, que había sido poblado con colonos extranjeros más allá del límite fijado por las autoridades mexicanas. Para Construir el centralismo era necesario romper con el orden constitucional y establecer un nuevo ordenamiento

Es de esta manera que se construyen las Bases Constitucionales el 15 de diciembre de 1835, que contienen 14 artículos, estas Bases son las imprescindibles para poder sustentar un régimen central, en realidad esta fue la primera de las llamadas 7 leyes Constitucionales que abrían de regir el periodo de 1835 a 1847.

Las rebeliones que se suscitaron en el año de 1835 en Morelia, Chalco y Ameca tenían como principal postulado investir de plenos poderes a Don Antonio López de Santa Anna para que reivindicara los fueros del ejército y de la iglesia, controlar a los reformistas y las críticas al sistema federal.

El vicepresidente Gómez Farías ante la ausencia del General Presidente radicaliza una serie de reformas que llevan a cabo:

:"ley del caso, secularización de las misiones de California, arreglo de la enseñanza pública, cierre del Colegio de Santa María de Todos los Santos y de la Universidad, cese de la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico, cese de la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos, anulación de la última provisión de canonjías y ley de provisión de curatos. También se intentó la reorganización del ejército, de las milicias cívicas y la formación de coaliciones entre los estados. Se prohibió asimismo la enajenación de bienes de las comunidades religiosas".

"El Congreso que se asumió como constituyente, trabajó durante 18 meses para evitar errores, es así que para diciembre de 1836 había redactado las siete leyes Constitucionales, juradas en enero de 1837, que establecían un liberalismo centralista con

separación de poderes y representación ciudadana, que aunque estuviera restringida por un voto censatario que limitaba el número de votantes. Las siete leyes garantizaban por primera vez “los derechos de los mexicanos” y para fortalecer al gobierno general le otorgaban el control de toda la hacienda nacional “establecieron un cuarto poder, el Supremo Poder Conservador, para controlar los abusos de los otros tres y convirtieron a los estados en departamentos, con gobernadores nombrados por el presidente de la república de una terna enviada por las juntas departamentales. Estas serían supervisadas por el Congreso general. El Ejecutivo Nacional, aunque con un periodo de 8 años, era más débil que en la carta del 24, pues las siete leyes lo sometían al Congreso, al Poder Conservador y a las iniciativas de un Consejo de Gobierno.

“La esperanza de un nuevo principio hizo que el cambio al centralismo se recibiera con optimismo, más perdió su popularidad al entrar en vigor: Durante los cinco años de vigencia de las Siete Leyes, gobernó el general Anastasio Bustamante (1837-1841) y fue uno de los periodos más inestables del siglo XIX”²⁰.

Por ello mismo propició que se originara un alejamiento con el presidente quien defendía los intereses de los grupos opuestos a Gómez Farías, razón por la cual Santa Anna obliga a dimitir a Gómez Farías a la vicepresidencia.

Con una rebelión en Cuernavaca se explica porque luchaban los contrarios a la causa de los reformadores liberales, se oponían a las reformas eclesiásticas, a las proscipciones, derogación de las leyes reformistas y destitución de autoridades que hubieran participado en las reformas, esto comenzó en los pueblos y se extendió a las capitales de los estados.

La sociedad se desestructuró por obra de las reformas debido a que se trataba de una sociedad muy tradicional, además al perjudicar intereses del ejército el movimiento liberal y el federalismo se debilitaron su prestigio, además realizaron una violencia contra la

²⁰ SORDO CEDEÑO, Reynaldo., en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags106-113

sociedad y se olvidaron de la protección del ciudadano, así también ensayaron una manera distinta de estructurar el poder público.

Santa Anna debido a su visión de las diferentes situaciones que le había producido dividendos llevo a cabo una política moderada de contención de los opositores más radicales y con vista en ello fortaleció el sistema federal y trató de obstaculizar los primeros intentos de los centralistas como las intentonas de facultar de manera ilimitada a los congresistas de enero de 1835.

El presidente de la república propicia que haya elecciones moderadas, en las cuales dominaron los liberales moderados, santaanistas, del partido del orden, con su ala moderada y la que se inclinaba de manera abierta por un régimen centralista. Esto propició una alianza entre todas las fuerzas políticas que dejaron solos a los moderados que se oponían al cambio de gobierno federalista.

Sin la utilización de la fuerza militar los centralistas logran consolidar su proyecto paso por paso, y se aprovecharon de los compromisos políticos por lo que llevan al congreso de 1834 a funcionar, de un congreso constitucional ordinario, a autoerigirse en un Congreso Constituyente, que será el encargado de redactar las siete leyes constitucionales, además de realizar funciones de un Congreso ordinario, se dedicó a realizar toda la legislación secundaria acorde con el sistema centralista

El general López de Santa Anna debido a la actuación que tuvo la guerra de Texas no es bien recibido y de acuerdo con la ideología dominante de aquella época colocan a un moderado como Anastasio Bustamante en el ejecutivo, ya que contaba con el respaldo del ejército y de la Iglesia.

El Congreso se integró por 114 personas: 81 diputados, y 33 senadores quienes “A partir de septiembre de 1835, las dos cámaras reunidas en una sola sesionarían como Congreso Constituyente y ordinario hasta mayo de 1837. Los diferentes grupos políticos estarían representados en el Congreso de la siguiente manera: federalistas moderados, 16% santaanistas, 18%; moderados del partido del orden, 27%; y centralistas, 25%.

“La relación entre el origen geográfico y la filiación política de los congresistas muestra lo siguiente: el mayor número de federalistas está en Durango, Michoacán y Zacatecas; el de santaanistas en Yucatán; el de moderados del partido del orden, en el Estado de México, en Oaxaca y Puebla; el de centralistas, en el Estado de México y en Puebla. Lo que encontramos es que las divisiones ideológicas están ubicadas en regiones definidas. El análisis de las profesiones de los congresistas resulta muy importante para echar por tierra el mito de que el proyecto centralista fue obra del clero y la milicia. Como en la mayor parte de los Congresos de la época, el grupo de profesionistas más numeroso fue el de los abogados, en segundo lugar los militares, después propietarios, eclesiásticos y funcionarios públicos, con muy poca participación de los profesionistas y de las personas dedicadas a las actividades literarias.

“La correlación entre la profesión y el partido político muestra lo siguiente: los federalistas tenían más arraigo entre abogados y administradores públicos, muy poco entre militares y propietarios y nulo entre eclesiásticos: los santaanistas tenían fuerza entre militares y abogados, los moderados del partido del orden mostraban arraigo entre militares y propietarios; y la fuerza de los centralistas estaba entre eclesiásticos y los abogados. En cuanto a las edades de los legisladores encontramos que existe un equilibrio entre los jóvenes y los maduros (...). En cuanto a la experiencia política previa, encontramos un conjunto de personas con amplia experiencia política, pues algunos actuaban desde la guerra de independencia: personalidades notables como Carlos María de Bustamante, Mariano Michelena, Francisco Manuel Sánchez de Tagle o Guadalupe Victoria. Sin embargo la experiencia política de los constituyentes de 1835 y 1836 se formó sobre todo en el México independiente, en la época de Iturbide y de la primera república federal”²¹.

La mayoría de los participantes en la elaboración de estas Bases Constitucionales son gente de experiencia en la Carta Federal de 1824 y por lo regular son pertenecientes a la clase propietaria y clase media en desarrollo, que podían tener haciendas y propiedades gravadas o hipotecadas.

²¹ SORDO CEDEÑO, Reynaldo..., en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags106-113

“La participación de los constituyentes de 1835-1836 fue amplia en la primera república, tanto en la política local como en la nacional. Se podría afirmar válidamente que muchos de ellos conocían a fondo el funcionamiento del sistema federal y 11% había participado en la elaboración de la carta federal de 1824. Por lo tanto estos legisladores no eran ingenuos ni improvisados: sabían lo que estaban haciendo, comprendían sus costos y consecuencias. El congreso desde el punto de vista económico, presenta un equilibrio entre una clase propietaria y una clase media en desarrollo.

“El grupo centralista, promotor del cambio en la forma de gobierno, quedaría definido de la siguiente manera: representaría una cuarta parte del congreso, de hombres provenientes del Estado de México y de Puebla, principalmente, de profesión abogados o eclesiásticos, con amplia experiencia política durante la república federal, de edad madura, había algunos patriotas de la primera hora contra el gobierno español y con escasas propiedades o propiedades rurales fuertemente gravadas. Este grupo vivió los albores de la independencia, la esperanza de formar una nación fuerte y el desencanto y frustración por la vertiginosa descomposición del país durante la primera república federal. En sus vidas, en su ideología y en su proyecto se ve la ambigüedad de una época de transición. Lucharon algunos por la independencia”²²

Estos personajes al haber vivido una época en la que se iniciaba la independencia tenían sus ánimos muy exaltados y se podría pensar que se sentían forjadores de una nueva nación que apenas despertaba al concierto de las naciones por lo que tendría que ser un gran ejemplo de generaciones ya que están muy deseosos de participar:

En cuanto a la ideología conservadora privilegiaba el pensamiento del filósofo inglés Edmund Burke que se contrapone con la Filosofía francesa y las escuelas racionalistas, sentimentalistas, románticas y utilitarias.

Es así que los conservadores mexicanos desarrollan su propia concepción a partir de lo que dicen los autores ingleses y su propia experiencia durante el federalismo, y establecen

²² SORDO CEDEÑO, Reynaldo., en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags106-113

la necesidad de que las constituciones deben ser obra de la costumbre, del proceso histórico y no ser obra que producida en un momento que no se ajuste a la realidad, además incluyeron ideas propias del liberalismo moderado

“El pensamiento conservador es una filosofía completa. Tiene una teoría del cambio social. Para el conservador no es lo mismo cambio que reforma. El cambio es una transformación de valores e instituciones sin participación del gobierno, es, por decirlo, así, un proceso natural como la industrialización o la difusión del cristianismo en el imperio romano. La reforma es una transformación de valores e instituciones tras un uso consiente de la autoridad política. El conservadurismo filosófico nació con Edmund Burke y su obra Reflexiones Sobre la Revolución en Francia. La obra de Burke fue una refutación a tres escuelas: el racionalismo de los philosophes, el sentimentalismo romántico de Rousseau y el naciente utilitarismo de Bentham”²³.

De esta manera, se explican estos hombres el entorno en el cual se debía enmarcar una constitución de altas miras y acorde con los tiempos:

“Si los preceptos de estas (las constituciones) se amoldaren a las costumbres de los pueblos, ellas durarán, ellas les serán útiles, más si por el contrario se quisiere amoldar las costumbres a los preceptos escritos, aquellas prevalecerán sobre estos, ellos caerán en desuso y en olvido, después de haber servido algún tiempo de objeto de infracciones y motivo de persecución y castigos... De aquí es que la bondad de las constituciones es relativa siempre, que la excelente para un país es pésima para otro; y que la que ha podido subsistir en los Estados Unidos del Norte, por adecuada a los hábitos inveterados de aquellos pueblos, trasladada a nuestro suelo haya sido planta enfermiza y sin vigor.

“De enero a mayo de 1835, el Congreso estuvo moderado. Canceló gran parte de la legislación reformista, desconoció a Gómez Farías como vicepresidente, reorganizó la milicia cívica, nombró a una comisión para reformar a la Constitución de 1824 y decretó que en el Congreso general residían, por voluntad de la nación, todas las facultades extraconstitucionales necesarias para hacer en la Constitución del año 24 cuantas

²³ SORDO CEDEÑO, Reynaldo., en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags106-113

alteraciones creyera convenientes para el bien de la nación. El Congreso prefijaba por límites a esas facultades las detalladas en el artículo 171 de la misma Constitución”²⁴.

Para los centralistas era indispensable la preservación del orden en la vida social, el cual se había debilitado durante el federalismo, razón por la que tendría que ser equilibrada la libertad de los ciudadanos con una autoridad con facultades suficientes para hacer perdurar ese estado de beneficios, por eso crean el Supremo Poder Conservador que sería el órgano encargado de responder a las necesidades de preservar el orden entre los tres poderes públicos que son el ejecutivo, legislativo y judicial, además sustentado éste régimen en una idea aristocrática de la necesidad de la propiedad o los ingresos económicos para poder participar en política.

Para la concepción centralista debe existir una moderación y como expresión de esa moderación cabe mencionar un estadio intermedio entre la democracia absoluta y el despotismo autoritario, por lo que se tiene el proyecto centralista como equilibrio. Para lo que es indispensable restaurar el único orden social posible el que tiene su fundamento en la religión y la Iglesia Católica

El movimiento por el centralismo se vio acelerado por la derrota que hizo en Zacatecas a la resistencia federalista y al surgimiento de un fuerte movimiento a favor del centralismo en los diferentes estados del país.

Hubo pronunciamientos pacíficos que tendrían cierto patrón: sería un movimiento de los ayuntamientos, sin participación de los militares; se daría en las ciudades principales de los estados, pero tendría gran arraigo entre las pequeñas comunidades y los pueblos indígenas: la mayor participación estaría en los estados del centro del país, con escasa participación de los estados del norte; sería un movimiento moderado, sin derramamiento de sangre; las actas de pronunciamiento, coincidirían en los principales reclamos: crítica al sistema federal y quejas de los pequeños pueblos ante las arbitrariedades de las autoridades estatales, esperanza de encontrar en el centralismo la clave de la regeneración moral,

²⁴ SORDO CEDEÑO, Reynaldo., en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags106-113

petición de que el general Santa Anna fuera el protector de los pueblos y defendiera la religión y el orden, promoviendo instituciones más acordes con las costumbres de la nación. En junio, el general Santa Anna regresaba de su campaña de Zacatecas a la ciudad de México y había decidido no oponerse a cambiar la forma de gobierno. El grupo centralista en el Congreso había logrado sus propósitos este mes: contra con una mayoría con el apoyo de los moderados del partido del orden y de los santannistas: disponer de un gobierno proclive al centralismo, con la inclusión de Manuel Diez de Bonilla en el Ministerio de Relaciones; contar con la anuencia del general Santa Anna; sentir el respaldo de muchas corporaciones y personas en toda la república, y comprobar la existencia de una oposición muy débil. El centralismo estaba en marcha²⁵.

Las siete Leyes buscan mantener el carácter representativo popular y le otorgan precisión a las facultades y límites a todas las instancias políticas, de ésta forma le otorgaron límites a la soberanía de los departamentos y restringieron la participación política de acuerdo con su propia Filosofía como hemos analizado previamente al construir un complicado sistema pretendieron conseguir la estabilidad en aquellos difíciles años.

“Entre julio y septiembre de 1835, después de un complicado debate del Congreso, por fin se llegaba a la conclusión de éste tenía plenos poderes otorgados por la nación para cambiar la forma de gobierno. El proceso de conversión del Congreso ordinario en constituyente se realizó con una mínima oposición federalista en el mismo Congreso, pues las condiciones políticas para el cambio de sistema fueron favorables desde principios de junio. El 9 de septiembre, el gobierno sancionó una ley por la que el Congreso general se había convertido en constituyente. El 14 se reunieron las dos cámaras en una, en lo que la oposición sarcásticamente llamó el matrimonio de las cámaras.

“El 23 de octubre de 1835, el Congreso aprobó las bases de reorganización de la Nación Mexicana, documento presentado como contrapartida del Acta Constitutiva de la federación. Las Bases ponían fin al sistema federal y establecían un sistema centralista provisional de gobierno mientras el Congreso redactaba la nueva Constitución. Como el

²⁵ SORDO CEDEÑO, Reynaldo., en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Págs. 106-113

Congreso no tenía el carácter exclusivo de ser constituyente, la reducción y aprobación de la Constitución centralista se llevó un tiempo considerable: de octubre de 1835 a diciembre de 1836. La comisión redactora fue presentando la Constitución en forma de leyes constitucionales, cada una de las cuales contenía un aspecto específico de la organización constitucional, éstas fueron siete y por esto dicha Constitución se conoce con el nombre de las Siete Leyes. Las Siete Leyes establecían una república centralista, donde se mantenía el carácter representativo y popular, con las siguientes características

- 1) “La Primera Ley, por primera vez y de una manera explícita, consagraba los derechos y obligaciones de los mexicanos; derechos entre los que figuran: no poder ser apresado sino por mandamiento de un juez competente, no poder ser privado de una propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella, ni en todo ni en parte; no poderse catear la casa o los papeles de uno; no poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos por la Constitución, no poderse impedir la traslación de personas y bienes a otro país; poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, ideas políticas.
- 2) “La Segunda Ley estableció un Cuarto Poder: el Supremo Poder Conservador. Este nuevo poder tenía como función regular los actos de los otros poderes, cuidar de que las leyes fueran observadas exactamente, declarar cuando alguno de ellos quebrantara la Constitución o se excediera en sus facultades y declarar cual era la voluntad nacional en los casos extraordinarios que pudieran ocurrir. El Supremo Poder Conservador se depositaba en cinco individuos. Para que una resolución de este poder tuviera efecto, se necesitaba la conformidad de tres de sus miembros. Este Supremo Poder no era responsable de sus acciones más que ante Dios y ante la opinión pública, y sus miembros en ningún caso podían ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones.
- 3) “La Tercera ley disponía que el Poder Legislativo se depositara en el Congreso General de la Unión, compuesto de dos cámaras: la de diputados y la de senadores. Todas las leyes se iniciarían en la cámara de diputados y el Senado se convertía en una cámara revisora que no podía hacer alteraciones o modificaciones a los proyectos de ley, sino solo aprobar o desaprobar, La Cámara de Diputados se elegía por elección popular indirecta: un diputado por cada 150 000 habitantes. La Cámara de Senadores se compondría de 24

senadores, se renovarían por terceras partes cada dos años y sería elegida por un complicado sistema donde intervenían los otros poderes y las juntas departamentales. El Congreso tendría menos atribuciones que en la Constitución de 1824, y la tercera ley taxativamente le prohibía al poder legislativo dictar leyes sin los requisitos del reglamento, no podía proscribir a ningún mexicano, privar de su propiedad a nadie, dar a ninguna ley efecto retroactivo ni privar o suspender a los mexicanos de sus derechos constitucionales.

- 4) “La Cuarta Ley organizaba al poder Ejecutivo. Este se depositaba en el presidente de la república a quien se le otorgaban más atribuciones que en la Constitución del 24, pero también se aumentaban las restricciones. Se suprimía la vicepresidencia. El tiempo de ejercicio se alargaba a los ocho años, y la elección era popular, indirecta, con un sistema también complicado de elecciones sucesivas. El aspecto más novedoso de la organización del poder ejecutivo sin duda fue el Consejo de Gobierno que sería un organismo permanente, formado por 13 personas a perpetuidad. La función del Consejo era asesorar al presidente, y ciertas atribuciones del ejecutivo solo tenían validez con la anuencia del Consejo.
- 5) “La Quinta Ley organizaba al Poder Judicial. Esta presentaba una Suprema Corte de Justicia mas fortalecida y con mas atribuciones que la del 24. la Suprema Corte también se erigía en corte marcial para conocer de la segunda y tercera instancias de los negocios civiles de los comandantes generales de los departamentos , de sus causas criminales por todas sus instancias, y en segunda y tercera de los negocios y causas pertenecientes a todos los individuos del fuero militar. Para atender estos asuntos la Corte Marcial se asociaba con militares de acuerdo con lo dispuesto por la ley en los diferentes casos.
- 6) “La Sexta Ley Constitucional dividía la república en departamentos, distritos y partidos. El gobierno interior de los departamentos estaría a cargo de los gobernadores, con sujeción al gobierno general. Los gobernadores serían nombrados por éste y tendrían amplias atribuciones, pero siempre controladas por el gobierno general; sobre todo se les negaba la posibilidad de imponer contribuciones y de levantar fuerzas armadas. En cada departamento habría una junta departamental compuesta por siete individuos, elegidos por los mismos electores que nombrarían a los diputados al Congreso. Estas juntas tenían

atribuciones importantes, entre las que destacan: las elecciones de presidente de la República, las de miembros del Supremo Poder Conservador, las de los senadores e individuos de la Suprema Corte de Justicia y Marcial, así como la de proponer la terna al gobierno nacional para el nombramiento de gobernador. También tendrían atribuciones para el fomento de los departamentos.

- 7) “La Séptima Ley, sobre variaciones a las leyes constitucionales, estipulaba que en seis años no se podría hacer cambio alguno en los preceptos constitucionales.

“Así las Siete Leyes no son la antítesis de la Constitución de 1824, sino que conservan y elevan los derechos del mexicano, mantienen el carácter representativo popular, dan cierto juego político a las regiones y definen con mejor precisión las atribuciones y restricciones de cada instancia política.

La labor de estos constituyentes no solamente la dedicaron a la realización de las grandes especificaciones que habría que realizar en el ordenamiento Constitucional, sino que también era indispensable que para poder hacer funcionar la maquinaria que llevaría a la aplicación de las normas supremas a la realidad en la que se pretendieron aplicar, era importante la elaboración de las serie de normas que permitieran con el carácter de secundarias la posibilidad de su aplicación

“El Congreso siguió funcionando después de sancionada la constitución, hasta el 24 de mayo de 1837, porque faltaban las leyes secundarias para reorganizar la administración pública según el nuevo sistema. El Congreso dio una ley de elecciones para diputados y juntas departamentales, asentó la división provisional del territorio, la organización de la corte Marcial, el reglamento provisional del gobierno de los departamentos y el reglamento provisional de administración de justicia. También en este periodo del Congreso, a través de una comisión especial realizó por única vez la elección de autoridades que le correspondería al senado”²⁶

²⁶ SORDO CEDEÑO, Reynaldo., en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags106-113

“Se puede afirmar que el ambiente favorable al Congreso y al grupo centralista duraría solo un año, a partir de mayo de 1835. A mediados de 1836, México conoció el resultado desastroso de la campaña de Texas, La oposición federalista comenzó a relacionar la sublevación de los colonos texanos y la derrota de San Jacinto con el cambio en la forma de gobierno. La oposición comenzó a salir de su letargo. También otra causa de desprestigio del grupo en el poder fue su ineficacia para remediar los males de la hacienda pública. El Congreso hizo esfuerzos notables para reorganizar y sistematizar la hacienda pública a través de impuestos directos. La nueva fiscalización fue una razón más para que el descontento se generalizara entre diversos grupos sociales. Para colmo de males a mediados de 1836 la falsificación de la moneda de cobre hizo crisis y el Congreso tuvo la necesidad de devaluar esta moneda, lo que produjo un mayor malestar en la sociedad. Por otra parte el ejercito veía con malos ojos la Segunda y la Quinta Leyes constitucionales. Esta corporación pensaba que sus intereses se ponían en peligro al tratar de controlar los caudillos militares por la segunda ley, pero sobre todo pensaron que el fuero militar estaba en peligro al quedar la Corte Marcial supeditada a la Suprema Corte de Justicia.

“Entre finales de 1836 y principios de 1837 se aceleró el deterioro del grupo centralista. El gobierno era incapaz de reunir fondos para comenzar una nueva campaña militar para reconquistar Texas. Con mayor insistencia la opinión pública relacionaba el fracaso de Texas con la nueva Constitución y con el cambio de la forma de gobierno. Santa Anna regresó a México en febrero de 1837 y esto debilitó aún más a los centralistas, que estaban indignados por lo ocurrido en San Jacinto, mientras que los santannistas defendían a su líder con ardor. El Congreso presento una moción para destituir a Santa Anna, quien seguía siendo presidente constitucional, y fincarle responsabilidades. Los santannistas se opusieron a esta medida y los federalistas los apoyaron. Las agrias discusiones, votaciones empatadas y en contra de la destitución y juicio político al caudillo jalapeño muestran hasta que punto el santannismo tenía fuerza en el Congreso y en el gobierno. En definitiva, el único decreto que aprobó el congreso declaraba que el general Santa Anna había dejado de ser presidente desde la publicación de las Siete Leyes²⁷

²⁷ SORDO CEDEÑO, Reynaldo..., en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags106-113

II.5.-BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA 1843

Como el tema indígena se había delegado a las constituciones de los Estados de la República, que fueron quienes legislaron en esta cuestión en la Constitución política del Estado de Yucatán se intentó desaparecer a los indigenas “ En el año de 1841 se confirmó el

derecho de ciudadanía a todos sus habitantes, mestizos e indigenas, pero privando a éstos últimos de sus antiguas formas de organización y suprimiendo las repúblicas de indios, que se habían reconocido con carácter interino por decreto del 26 de junio de 1824”²⁸

El anterior ejemplo de legislación estatal nos permite conocer como en beneficio de las etnias que dominaban una región determinada de acuerdo a sus condiciones y necesidades se despojó a los indigenas de sus derechos, no solo en la propiedad de la tierra “también se daba en otros ámbitos, uno de ellos era en el ejercicio de los derechos políticos, sobre lo cual la mayoría de las constituciones estatales establecieron restricciones, igual que las federales. Para mantener a los indigenas en condición de sirvientes domésticos, se restringieron los derechos para elegir y ser electo en los estados de México, Occidente, Chihuahua, Durango, Veracruz, Chiapas, Guanajuato, Tabasco, y Oaxaca, otro tanto se hizo en Coahuila y Texas, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco y Zacatecas, pero por no saber leer y escribir”.²⁹

En el año de 1843 las personas que se autonombran notables sancionadas por Santa Anna, y de corte conservador, promulgan las bases orgánicas después de que fue suprimido el Supremo Poder Conservador, se le imputaron los descalabros que había tenido la nación mexicana como la pérdida del territorio de Texas.

Estas bases se componen de 202 artículos y fueron elaboradas por Sebastián Camacho, Cayetano Ibarra, Manuel de la Peña y Peña, Simón de la Garza y el Arzobispo de la Ciudad de México, todos miembros de la comisión de Constitución

Las bases orgánicas no cumplieron con la expectativa de dotar al país de mayor tranquilidad, ya que continuaron los levantamientos y el descontento se generalizó, además de la ingobernabilidad que propició una serie de cambios en el poder ejecutivo

Cuando el Congreso de 1842 no logra consolidarse y ante la serie de posicionamientos con respecto a la forma de gobierno mas conveniente si federalismo o centralismo, es importante conocer que la discusión de estas ideas así como la relación del

²⁸ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 29

²⁹ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 18

legislativo con el ejecutivo, además de la participación de las clases dirigentes sin permitir la participación de las clases medias propicia que la junta de notables decidan sobre el orden, la existencia, libertad, derechos, división de poderes, las garantías sociales, además de la necesaria prosperidad de los departamentos.

“Fue Mariano Paredes el primero que se levantó en Jalisco para lograr la reforma de las Siete Leyes, y que declaró a Bustamante incapacitado para gobernar: A este le siguieron muchos pronunciamientos, entre ellos el de la capital. Santa Anna se inmiscuyó entre Bustamante y Paredes, pero al no ser reconocido por Anastasio como mediador, se levantó en armas contra él para retarlo a combatir. Mientras Paredes publicaba su adhesión a Santa Anna, este dio a conocer su famoso Plan de Tacubaya, donde de nuevo, la voluntad de la nación decidía que cesaban nuevamente los poderes supremos establecidos en la constitución de 1836. Prometía la convocatoria para reunir un Congreso Constituyente, mientras una junta elegiría al presidente provisional que resultó ser Santa Anna, quien firmó con Bustamante un convenio de cordialidad entre los miembros de la familia mexicana antes que don Anastasio saliera desterrado a la Habana”³⁰.

Una vez más es importante reconocer que la lucha entre los caudillos le imponía a todos los actos que realizaran las distintas facciones en pugna el cauce que debían tomar los acontecimientos y en este caso se trataba de dos personalidades que habían pertenecido al ejército virreinal y al ejército trigarante lo que hablaba de candidatos de gran poder y con una añeja rivalidad en cuestiones de la jerarquía, el general Antonio López de Santa Anna, tuvo que recurrir a toda una serie de estrategias para hacer a un lado a su rival Carlos María de Bustamante, pero no acabaría ahí ya que después le tocaría enfrentar a otro caudillo:

“La disputa por el poder en los cuarenta estuvo protagonizada por el mismo Santa Anna, aunque ahora contra otro caudillo militar Mariano Paredes y Arrillaga. Se aliaron en el movimiento que culminó en Tacubaya con la derrota de Bustamante. Empezó entonces una dictadura condicional, que sin embargo no descuidaba ciertos principios liberales, de acuerdo con estos, se reunió un Congreso desde el 10 de junio de 1842 para elaborar una nueva Constitución.

³⁰ VAZQUEZ MANTECON, María del Carmen, en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags132-150

“El más fuerte de ellos era Mariano Paredes quien proponía un plan de regeneración para las clases privilegiadas; a el primero le hicieron creer que éste sería observado, pero muy pronto se lo quitaron de encima. La oposición decía Santa Anna; (...) “Santa Anna se retiró a Manga de Clavo,. En su ausencia se llevó a cabo el golpe al Congreso, que se inició con un oscuro pronunciamiento en Huejotzingo, en diciembre de 1842, que desconocía al Constituyente por no respetar la religión de nuestros padres, por ensanchar la libertad de imprenta y por desconocer la utilidad y la necesidad del ejército, compuesto, decían ellos por mexicanos virtuosos. (...) La junta de notables, mientras tanto, terminó su trabajo el 12 de junio de 1843 y un día después Antonio López juraba en solemne ceremonia, con Tedeum y felicitaciones, las nuevas bases orgánicas, según un reglamento de ceremonial que habían publicado. Ese día la fiesta era triple: el dictador celebraba su cumpleaños los trece de junio, que era también el día de su santo.

“Además de sus problemas políticos internos por darse una Constitución, el gobierno hacía la guerra a los separatistas yucatecos y a los indígenas que llamaban del sur, que se alzaron intermitentemente en Tlapa, Tuxtla, y Chilapa contra el pago de capitación, también sostenía ejércitos contra los tejanos y contra la invasión de Nuevo México, para lo que se exigían préstamos forzosos”³¹.

Al instalarse todos los integrantes debían jurar hacer el bien a la nación formando las bases orgánicas, y sosteniendo la religión y la independencia, el sistema popular representativo republicano y las garantías a que tienen derecho los mexicanos. Según el general Bravo, la Junta debía buscar un justo medio y debía proseguirse, con la conciliación nacional. Sin embargo, esto no fue mucho más que un discurso que fue opacado por las rivalidades militares: la transacción quedó en manos de una elite empeñada en no ceder demasiado de su poder o sus privilegios.

“ El 12 de junio de 1843, entre juramentos, salvas de artillería, tedeum y demás ceremonias y pompas del caso, fue promulgada la nueva Constitución. Basta con leer algunos de los nombres de los integrantes del Senado para comprobar el indudable carácter

³¹ VAZQUEZ MANTECON, María del Carmen, en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags132-150

aristocrático de la política del momento. El 2 de diciembre de 1843 se declaró senadores a Tomás López Pimentel, Diego Moreno, José María Rincón Gallardo, Ángel Frías y Andrés Quintana Roo (por la clase de los agricultores) Cirilo Gómez Anaya, Juan de Dios Pérez Gálvez, José Delmotte, Francisco Robles José González Echeverría (por los mineros); Ignacio Arizpe, Juan Goribar, Joaquín Muñoz y Muñoz, Joaquín Rosas y Tiburcio Gómez de la Madrid (por la clase de propietarios o comerciantes); Sabás Antonio Domínguez, Andrés Pizarro, Esteban de Antuñano, José María Biseca y Luis Ruiz (por los fabricantes); y Bernardo Couto, Sebastián Camacho, Pedro Ramírez, Ramón Malo, Vicente Manero Embides, Juan Ignacio Godoy, Luis Cuevas, Antonio Escobedo, José Luciano Becerra, Francisco García Conde, Casimiro Liceaga, Melchor Alvarez, Francisco Elorriaga, Manuel Gómez Pedraza, José López Ortigas, Juan Cayetano Portugal (Gómez de Portugal), Juan Bautista Morales, Pedro Escobedo, Joaquín Pesado, Juan Gómez Navarrete, José Urrea y Juan Rodríguez Puebla (por las demás clases). El gobierno había nombrado a los suyos desde el 1° de octubre de 1843. El general Mariano Paredes y Arrillaga; José María Luciano Becerra, obispo electo de Chiapas; José María Rincón Gallardo José María Irigoyen, vocal de la asamblea departamental de Chihuahua, Joaquín Madrid, obispo in partibus de Tenagra; Juan de Ycaza; Luis Ruiz; Luis Gonzaga Cuevas; José María Aguirre, magistrado honorario del Tribunal Superior de Justicia de México; Ignacio Ormaechea; el canónigo José María Santiago; Manuel José María Pardío, obispo in partibus de Germanicópolis; José María Castellero, presidente de la Asamblea Departamental de Puebla; Manuel de la Peña y Peña, ministro de la Suprema Corte de Justicia; el ministro de Hacienda, Ignacio Trigueros; el ministro de la Suprema Corte de Justicia, Andrés Quintana Roo; el general Ramón Morales; el coronel retirado Luis Urquiaga; Vicente García Juan Martín de la Garza y Flores, y José Lucas Aguilera.³²

Las clases medias y altas se disputan la educación del pueblo, razón por la cual ellas se consideraban el pueblo. Así las Bases Orgánicas suprimen el Supremo Poder Conservador y consagran la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial. Estas bases responden a las necesidades de las clases propietarias y acomodadas, razón por la cual intentaron hacer imperar el orden y la tranquilidad en el país.

³² VAZQUEZ MANTECON, María del Carmen, en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags 132-150

“las bases contienen en su artículo 5° la triparticipación de los poderes que todavía tiene la Constitución vigente, El Poder Legislativo se depositó en dos cámaras, la de diputados y la de senadores, y en el Ejecutivo “por lo que respecta a la sanción de las leyes”. “Sin embargo, ello no implicaba una acumulación de poderes, cosa, por parte, expresamente prohibida en el citado artículo 5°.”³³

Para la elección de Diputados, senadores y presidente de la república era necesario realizar un proceso demasiado complejo y que excluía a la mayor parte de la población, es debido a ello que el mayor número de atribuciones fue depositado en el poder ejecutivo, con derecho a vetar la lista de candidatos a gobernadores, además se debilitó al poder ejecutivo frente a él.

Los diputados debían ser electos en un número determinado por el de habitantes de los departamentos y debían renovarse por mitades que se exigían para ser diputado:

“El sistema por el que eran elegidos era bastante complicado y no viene al caso detenerse mucho en él; basta con decir que, desde luego, excluía la participación directa de las masas ciudadanas. El Senado fue un cuerpo con fuertes tintes elitistas y, por razones que expondremos más adelante, casi gerontocráticos. El poder Ejecutivo es el fuerte en las Bases Orgánicas, después de la experiencia del Supremo Poder Conservador, se pensaba que era necesario un presidente fortalecido. El ejecutivo era unipersonal, electo cada cinco años y como cabeza de la administración general.”³⁴

Para gobernar a los departamentos se nombraron asambleas de vocales, quienes participaban en la administración de los mismos y como contrapeso de ellas, estaban los gobernadores, quienes tenían el voto de calidad, entre otros.

³³ VAZQUEZ MANTECON, María del Carmen, en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags 132-150

³⁴ VAZQUEZ MANTECON, María del Carmen, Op. Cit. Pags 132-150

A las mayorías no les otorgaba la calidad de ciudadanos, por el contrario existían severas restricciones para ser ciudadano como tener mas de 18 años si se era casado, o 21 si se era soltero, una renta anual de 200 originada de trabajo honesto, entre otras las que determinaban la posibilidad de poder votar y ser votados, así como el de suspender los derechos por que se dedicaran al servicio doméstico, o la vagancia la ebriedad consuetudinaria entre otros, también había bastantes restricciones para ser diputado, como el de pertenecer a las clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes con rentas de doscientos pesos y propiedades raíces de hasta cuarenta mil pesos.

“En cada departamento habría una asamblea de vocales electos cada cuatro años y sus miembros debían reunir los mismos requisitos que las Bases exigían para los diputados, menos en la edad, que era menor para los vocales. Según las 19 fracciones del artículo 134, las asambleas contaban, relativamente con amplias facultades: en las materias municipal, militar y policial hacendaría, de instrucción y de beneficencia. Además, proponían al gobierno central listas de no menos de cinco individuos para el nombramiento de gobernador. El gobierno central podía no hacer caso de las propuestas departamentales y nombrar a otra persona. Las asambleas podían también organizar la administración de justicia departamental, desde los juzgados superiores hasta los inferiores; ahora bien, como no podían variar las leyes de procedimientos, esta facultad más bien se refiere a asuntos de tipo administrativo, donde, por cierto, estaban limitadas las asambleas por la propiedad de los magistrados y jueces que existían en los departamentos al momento de elaboración de las Bases”.³⁵

Las Bases Constitucionales instruyeron un artículo donde se establecía la prohibición de la esclavitud, y con ello se convirtió en la primera constitución general que lo establecía en el país. También éstas bases se orientaron a castigar severamente a los maleantes que actuaran en cuadrillas, y además reconoció la garantía a la libre expresión, razón por la cual se adelantó a otras constituciones en nuestro país debido a que reconoció como algo

³⁵ VAZQUEZ MANTECON, María del Carmen, Op. Cit. Pags 132-150

inherente a la calidad del ser humano, solamente no permitía que se tocaran los dogmas religiosos y la vida privada.

Además no garantizaba el derecho a la reunión, al trabajo y a la petición, la encarcelación por deudas entre otras, protegía severamente la propiedad personal y corporativa.

En cuanto al derecho privado del momento, basta recordar que estamos en un periodo en que todavía mucho del antiguo aparato jurídico hispano-indiano seguía vigente. Las Bases Orgánicas estuvieron vigentes hasta el triunfo del Plan de San Luís, en enero de 1846. El tumultuoso tiempo es que pretendieron regir los destinos del país fue el prelude de una de las épocas más amargas y dolorosas de nuestra historia.

La justicia departamental fue confiada por tribunales superiores de justicia y a los jueces inferiores, pero, como en otras materias de las tocadas por la constitución de 1843, su organización no fue objeto de un tratamiento especial. Sin embargo, en principio si se dejó en claro que todos los asuntos iniciados en los tribunales inferiores de un departamento, por tanto, todas las instancias debían desahogarse localmente. Evidentemente se necesitaba contar con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a esta disposición, esto es que todos los departamentos tuvieran tribunales superiores, por ello es que una ley debía determinar que hacer en los casos en que los departamentos no tuvieran como establecerlos.

“...Ya desde la composición del Congreso de 1842 y de la Junta de Notables, la gran diferencia estriba en que capas de la gente decente, de los propietarios de origen español más o menos cercano y con luces, gobernarían al país.

“La Constitución de 1843 prácticamente no logro aplicarse. Además de los problemas externos que enfrentó el país impidieron el arraigo de las Bases las tensiones producidas por las ambiciones políticas de los grupos locales y el desplazamiento de las clases medias por las capas superiores en la representación nacional. El México que querían los hombres del conservadurismo no podía resucitarse; había muerto cuando terminó el virreinato o, a lo más, en Padilla. La falta de reconocimiento de este hecho llevó a que

durante la administración de Paredes se planteara la monarquía. Nostalgia de viejos, ya que pronto, muy pronto, de los hombres que combatían en las diversas facciones de entonces, solo quedaría uno que otro anciano.

II.6.-CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1857

En el periodo que corresponde a la primera mitad del siglo XIX, se consumó la independencia nacional que inició Don Miguel Hidalgo y Costilla (1753-1811), además de Don José María Morelos y Pavón (1765-1815) que consumó Don Agustín de Iturbide con base en los planes de Iguala y Córdoba , con la aprobación de Don Vicente Guerrero, hasta firmar el tratado de paz, que se suscribió en Madrid el 28 de diciembre de 1836.

Durante toda la época del siglo XIX se intentó desconocer la existencia de los pueblos indígenas por medio de la desaparición de sus tierras comunales y rematadas al mejor postor, además se pretendió homogenizar a la sociedad con la finalidad de consolidar la idea de que la nación era una sola y por lo tanto era necesario eliminar los signos que no permitían el progreso de la nación, ya que en el caso específico de varios estados de la república los que tenían la culpa de la situación de atraso eran las propias comunidades indígenas, por lo que era una necesidad superar esa etapa y conseguir la plena integración de la Nación, y perseguir la igualdad de todos los integrantes de la misma aunque en la práctica existían verdaderas diferencias que eliminaban el concepto dominante en la idea de una cultura nacional en vez de reconocer la realidad dominante que es la diversidad de culturas del país.

“Ahora pongamos atención en un tema clave y trascendente tal: el de la propiedad privada y sus formas de explotación, íntimamente vinculados con la estructura piramidal de dominio esculpida, con muchos elementos coloniales, en el transcurso de los años que siguieron a la consumación de la independencia, y que generó los estratos sociales de la época: las elites de la cumbre, adineradas, minoritarias y poco preocupadas por el bien común; una clase media angosta, inteligente y débil; y la mayoría de la población, analfabeta, misérrima e integrada por campesinos, artesanos, obreros y los emigrantes que cargaban sus fracasos de un lado y otro, en busca de cualquier empleo, estratificación acuñada en una aguda desigualdad en la distribución de las rentas; mientras las minorías disponían de alrededor de 70% , los estratos medios y bajos subsistían con un apretado 30%”³⁶.

³⁶ LABASTIDA, Horacio; en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Págs. 243-272

Es así que en el periodo comprendido entre los años de 1846 y 1853, se instauró de nueva cuenta el régimen federalista y se restableció la Constitución Federal de 1824. Durante ese lapso se sucedieron los gobiernos de José Mariano Salas, Valentín Gómez Farias, Antonio López de Santa Anna, Pedro María Anaya, Manuel de la Peña y Peña, Mariano Arista y Juan Bautista Ceballos.

En la mitad del siglo XIX, los intelectuales de México se preocuparon al analizar la pérdida de medio territorio nacional, la pobreza del pueblo y del gobierno, además de la incesante guerra civil, además de la desorganización de la administración pública, seguían existiendo dos bandos en disputa predominantemente los liberales y los conservadores.

Para los conservadores el dirigente fue Lucas Alamán, y su principal pretensión era volver al orden español, con lo que pretendían vivir a la sombra de las monarquías del viejo mundo.

Los liberales tuvieron como jefes a Benito Juárez, Melchor Ocampo, Miguel Lerdo de Tejada e Ignacio Comonfort, para ellos su ideología los hacía negar la tradición hispánica, indígena y católica, asimismo creían que era necesario llevar al país por vías nuevas en las libertades del trabajo, comercio, educación y las letras, además de la tolerancia de cultos, así como la necesaria subordinación de la Iglesia al Estado.

Además los liberales se clasifican en puros y moderados, la diferencia radicaba en la prontitud con que se necesitaban llevar a cabo esas reformas. En el año de 1854, Antonio López de Santa Anna estaba constituido en todo un dictador y había establecido la pena de muerte, la restricción de la libertad de imprenta, la construcción de carreteras así como el concurso para escribir la letra y música del Himno Nacional. Asimismo realizó la venta de “la Mesilla” en 10 millones de pesos.

Todo eso propició que para el mes de marzo de 1854 se produjera un levantamiento de los liberales quienes sostenían como bandera el plan de Ayutla en Guerrero, para los

liberales puros intentaban conseguir por medio de las armas llevar a cabo una serie de cambios de manera rápida como la separación de la Iglesia y el Estado, aquí sobresalieron Melchor Ocampo, Valentín Gómez Farías, Benito Juárez, Guillermo Prieto, Francisco Zarco, Miguel Lerdo de Tejada, Ponciano Arriaga entre otros, en cambio los liberales moderados como Manuel de la Peña y Peña y Mariano Arista pensaban que era necesario seguir la vía pacífica.

En cambio el bando conservador fue encabezado por personajes que controlaban la tierra y las actividades socioeconómicas del país, como Lucas Alamán, Teodosio Lares, Manuel Lozada, Santiago Vidurri, Miguel Miramón, Tomás Mejía, José Manuel Hidalgo, José María Gutiérrez Estrada, entre otros.

Para realizar esta conversión al federalismo era necesario contar con un plan y ese fue el de Ayutla en 1854 donde el general don Juan Alvarez, el coronel retirado Don Ignacio Comonfort, además de militares y civiles, en el cual se desconocía a Santa Anna como presidente debido a sus gastos dispendiosos del erario y favorecer a unos cuantos, además de la pérdida de territorio nacional, así como su voluntad caprichosa y cambiante.

Es mediante la revolución de Ayutla que el general Comonfort encabeza el movimiento y Santa Anna deja el gobierno en manos del Supremo Tribunal de Justicia y de los generales Mariano Salas y Martín Carrera, además de Romulo Diaz de la Vega, quienes convocan a una junta de representantes que elige como presidente interino a Martín Carrera el 14 de agosto de 1855.

Así después de intentar convocar a un constituyente y ante la necesidad de convocar a todas las facciones en pugna, para realizar la constitución, el general Martín Carrera dimite y entrega el poder ejecutivo a Rómulo Díaz de la Vega, entonces una junta de representantes de la revolución nombra a Juan Álvarez titular interino del poder ejecutivo.

Es de esta manera que Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo, Benito Juárez, Francisco Cendejas, Diego Álvarez y Joaquín Moreno, todos ellos destacados puros, ocupan las mejores posiciones para lograr el triunfo de Juan Álvarez en el lugar de Ignacio Comonfort, para la presidencia interina de la república.

Así el gobernador de Guanajuato Manuel Doblado respalda a Juan Álvarez y con el regreso del exilio impuesto por Santa Anna de Benito Juárez, Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga y José María Mata, se colocan en el sur del país, por lo que Benito Juárez llega al puerto de Acapulco, y es así que forma su gabinete Juan Álvarez con los destacados Valentín Gómez Farias, Melchor Ocampo, Benito Juárez, Francisco Cendejas, Diego Álvarez y Joaquín Moreno.

Por eso el Congreso Constituyente de 1857 se integró con grandes eminencias de la política mexicana como Valentín Gómez Farias, León Guzmán, Francisco Zarco, Ponciano Arriaga, José María Castillo Velasco, “ En la sesión constituyente de 16 de junio de 1856 el diputado José María del Castillo Velasco, después de describir los estragos padecidos por una raza desgraciada de hombres, que llamamos indígenas, descendientes de los antiguos dueños de estas ricas comarcas, y humillados ahora con su pobreza infinita y sus recuerdos de otros tiempos, reivindicó terrenos para el uso común de sus pueblos, así como para reparto entre los individuos que los integraban, aduciendo que era vergonzoso para nuestro país que haya en el pueblos cuyos habitantes no tengan un espacio de terreno en que establecer un edificio público o una sementera, también exhortó a los legisladores a tomar medidas para combatir el estado de mendicidad de los indígenas y a disipar los nublos de su indigencia. Además el diputado Velasco expresó su convicción de que urgía remediar los abusos que sufrían y buscar la manera de mejorar su condición económica, afirmando que si se estudian las costumbres, se hallarán entre los indios instintos de severa justicia y de abnegación para cumplir con los preceptos que imponen las leyes”³⁷. Ignacio L. Vallarta, Santos Degollado, Isidoro Olvera, Ignacio Ramírez que “en la misma sesión destacó la necesidad de que el proyecto constitucional que se estaba discutiendo se adecuara mejor a las necesidades específicas del país. En ella lamentó que entre las muchas ilusiones con que nos alimentamos, una de las no menos funestas es la que nace de suponer que nuestra patria es una Nación homogénea. Invitó a los diputados a cambiar su visión del país. Levantemos-les dijo-ese ligero velo de la raza mista que se extiende en todas partes y encontraremos cien naciones que en vano nos esforzaremos hoy por confundir en una sola. Y a diferencia de quien le antecedió en a palabra, expresó Muchos de esos pueblos

³⁷ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 16

conservan todavía las tradiciones de un origen diverso y una nacionalidad independiente y gloriosa”³⁸ entre otros, quienes debido a su gran talento logran imprimir una calidad incomparable a los debates con lo que se muestra gran firmeza en sus conceptos y calidad de altos vuelos que los lleva a generar una conciencia nacional a la que dotan de un proyecto y programa. En esta Constitución el tema indígena se había convertido en un problema de carácter nacional, debido a que en los estados que integraban la federación se había producido legislación en abundancia, razón por la que se concentraron las facciones en pugna en la eliminación o defensa de los bienes de la iglesia.

“Una de las últimas intervenciones sobre la materia se dio cuando ya se había iniciado, en lo general, el debate sobre el contenido de la nueva Constitución. El diputado Castellanos aceptó la nobleza de la propuesta hecha por el diputado José María del Castillo Velasco, pero se opuso a ella si antes no se aseguraba que la Iglesia quedaría sujeta al poder del Estado, pues en caso contrario-dijo- lo indios regarán la tierra con el sudor de su rostro, trabajarán sin descanso hasta hacerla fecunda, le llegarán a arrancar preciosos frutos, y todo ¿para qué? Para que el clero llegue como ave de rapiña y les arrebaté todo, cobrándoles por el bautismo de sus hijos, por celebrar un matrimonio, por dar sepultura a sus deudos, y terminaba con una sentencia que cambió el rumbo de la discusión. Dada a los indios la tierra y dejad subsistentes las obenciones parroquiales, y no hareis mas que aumentar el numero de esclavos que acrecienten la riqueza del clero. Con esta afirmación, la discusión de los derechos indígenas pasó a un segundo plano, centrándose en el problema del clero y su relación con el Estado. Fue así como los derechos indigenas se discutieron pero no se plasmaron en la Constitución que consolidó al Estado mexicano”³⁹.

La presidencia de Juan Álvarez fue breve y bastó para que se promulgara la Ley Juárez de 1855 que establecía la supresión de tribunales especiales, a excepción de los eclesiásticos y militares, por lo que es considerada la primera ley reformista, después durante el gobierno de Ignacio Comonfort, se establece la ley Lafragua, Ley Lerdo de 1856, con la desamortización de los bienes del clero y de las corporaciones civiles, es decir, para quitar

³⁸ I LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO bidem. Pag. 16

³⁹ Ibidem. Pag. 16

de sus manos las tierras improductivas, de las manos del clero y de las comunidades indígenas, la Ley Iglesias de 1857 que establecía la administración de los cementerios a cargo del Estado y la prohibición del pago de Diezmo y limosna.

Desde este momento se llevaron a cabo en distintos rumbos del país distintas rebeliones contra el Congreso Constituyente y una vez expedida la Constitución el 5 de febrero de 1857 Miguel Miramón, Tomás Mejía y Santiago Vidaurri se sublevaron.

De esta manera la nación se constituía en república federal, representativa y democrática además de establecer que el ejecutivo estaría apoyado por 5 ministros, la Suprema Corte de Justicia, jueces y magistrados de circuito establecen el poder judicial., además de establecer la libertad de enseñanza, supresión de votos religiosos, la libertad de imprenta, se ratifican la ley Juárez , la ley Iglesias, la ley Lerdo, los derechos naturales del hombre por encima de la autoridad, la ley y la sociedad.

El presidente Comonfort apoya el Plan de Tacubaya con el que se pretende desconocer la Constitución, razón por la cual rompe Juárez con el presidente Comonfort, quien lo manda aprehender. Razón por la cual se desata la Guerra de Reforma, cuando los conservadores desconocen al presidente y lo obligan a salir del país, pero a quien le corresponde la presidencia es a Benito Juárez por ser el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Es así que ante la cerrazón de los conservadores decide expedir las Leyes de Reforma en Veracruz, con lo que marca en definitiva la separación que hay entre la Iglesia y el Estado como es: La Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, La libre contratación de los servicios religiosos, la supresión de las comunidades religiosas, cofradías y congregaciones, prohibición de fundar nuevos conventos y usar hábitos de órdenes suprimidas, La ley del Matrimonio Civil, La Ley del Registro Civil, la Ley de –Secularización de Cementerios, la ley de libertad de Cultos

Es debido a la afectación de los intereses del clero que ambos grupos en pugna deciden realizar alianzas con España y con los Estados Unidos que atentaron ambos seriamente contra los intereses de la Nación, pero que nunca llegaron a cumplirse por

causas y circunstancias de esos tiempos, pero que desde entonces se han quedado en el tintero, y no es muy lejana la idea de querer revivirlo.

“Hay en nuestra república, señor, una raza desgracias de hombres que llamamos indígenas, descendientes de los antiguos dueños de estas ricas comarcas y humillados ahora con su pobreza infinita y sus recuerdos de otros tiempos. Hombres más infelices que los esclavos. Hombres que para adquirir un puñado de maíz con que alimentar a su familia tienen que venderse ellos mismos y sus hijos al despiadado propietario de una finca rústica; que nacen y viven y mueren agobiados por el despotismo de sus amos. Hombres desgraciados que se creen felices cuando pueden convertirse en bestias de carga a trueque de libertarse del yugo de sus señores ¿Cómo puede concebirse una república en que el mayor número de sus habitantes, que son los indígenas, están reducidos a esa desgracia y a esa humillación que he bosquejado apenas y que vosotros conocéis muy bien?.

“Y con base en esta exposición propone que los pueblos de la república tengan terrenos suficientes para el uso común de los vecinos; que cobren impuestos y dispongan las obras que deban ejecutarse; y que todo ciudadano que carezca de empleo tenga derecho a adquirir un espacio de tierra cuyo cultivo le proporcione la subsistencia, disponiéndose de los terrenos baldíos o comprándolos a los propietarios, a cambio de lo cual pagarán un capital moderado. Bien sabía en el fondo el ilustre Castillo Velasco que sus medidas no serían aprobadas, y que de aceptarse difícilmente solucionarían los agobios de la sociedad rural si la estructura piramidal del sistema no era cambiada“⁴⁰

En realidad la Constitución de 1857 de alguna manera al no incluir a los indígenas dejó que la materia indígena fuera tratada a nivel de la legislación de las entidades federativas, pero “La declarada igualdad de todos los individuos del país, incluyendo a los indígenas, considerados en lo individual y no colectivamente, no fue obstáculo para que a lo largo y ancho del país, desde Sonora hasta Yucatán, las entidades federativas o departamentos- según que el régimen fuera federalista o centralista, elaboraran una muy diversa legislación que algunas veces tutelaba a los individuos indígenas sin reconocerles plenamente sus derechos y las mas los violentaba...en la Constitución Federal de 1857, privó una visión

⁴⁰ LABASTIDA, Horacio; en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags 243-272

eminentemente individualista y homogénea. La igualdad de los individuos que se estableció como garantía no permitió que esta se ejerciera de manera diferente. Los indígenas no existían en tal Constitución y si existieran deberían sujetarse a normas inspiradas en valores totalmente ajenos a su cultura. Lo anterior trajo como consecuencia que fueran perdiendo sus espacios de poder y sus formas propias de ejercerlo, al mismo tiempo que la tierra se concentrara en unas cuantas manos y el poder se centralizara en los órganos federales, que les eran totalmente ajenos”.⁴¹

II.7.-ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1865

En la historia de México siempre ha existido la pretensión de un sector de la población en el sentido de que en nuestro país existe la necesidad de que el gobierno sea encabezado por un rey, solamente el generalísimo Don José María Morelos y Pavón decidió organizar al país desde la óptica republicana, pero existieron otros independentistas como Don Ignacio López Rayón que eran partidarios de la monarquía

Don Agustín de Iturbide pretendió llevar a México a un imperio que lo beneficiaba a él directamente, pero ante el incumplimiento de los tratados como el Plan de Iguala en el cual debía de traer a un Borbón al trono, rompió con el Congreso y los que habían combatido por la independencia llevaron al imperio de Iturbide a su caída.

De esta forma se generaron del año de 1824 a 1857 dos repúblicas federales y dos centralistas, con lo que se propicia que haya varios ordenamientos constitucionales que se han abordado en los pasados apartados de este trabajo, pero en el caso de la Constitución Política de 1857 se propició que el Estado se proveyera de facultades para tener ingerencia en materia religiosa.

Al ser desconocida la nueva Constitución por la Iglesia y los miembros del sector conservador se pretendió orientar la vida política a la necesidad de traer a un rey extranjero, esto propició que se generaran dos gobiernos con lo que se suscitó la Guerra de Reforma o de los tres años.

⁴¹ LÓPEZ Barcenás, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Ibidem. Pag. 16

“Ya desde 1840, José María Gutiérrez de Estrada consideraba que el régimen monárquico sería el único que podría dar estabilidad al país; por ello había rechazado el ofrecimiento del presidente Anastasio Bustamante de incorporarse a su gobierno, y había partido a Europa a trabajar en esto. Escribe Gutiérrez de Estrada.

“Disértese cuanto se quiera sobre las ventajas de la República donde pueda establecerse, y nadie las proclamará mas cordialmente que yo; ni tampoco se lamentará con mas sinceridad que México no pueda ser por ahora, ese país privilegiado, pero la triste experiencia de lo que ese sistema ha sido para nosotros, parece que nos autoriza ya a hacer en nuestra patria un ensayo de verdadera monarquía en la persona de un príncipe extranjero.

“ Lucas Alamán, cabeza del partido conservador, también acabó pronunciándose por la monarquía en sus artículos de El Universal. Sería muy largo enumerar aquí las diversas manifestaciones hechas a favor de esta clase de régimen que se hicieron en el periodo que va del primero al segundo imperio. Baste decir que el ideal monárquico estuvo latente y que hubo diversos planes monárquicos no solo en el país sino fuera de él para instalar a un soberano en el poder con el concurso de las potencias europeas”⁴².

Cada uno de los bandos decidió apoyarse en alianzas hechas en el extranjero, es así que los del bando conservador concertan el Tratado Mon – Almonte en Europa, mientras que los liberales en Estados Unidos el tratado Mc Lane –Ocampo.

Al verse derrotados los del bando conservador decidieron pedir ayuda a quien dirigía la política internacional que en este caso se trataba del emperador de Francia, Napoleón III. Para este personaje era importante colocar un imperio en América, para lograr contener de algún modo a los Estados Unidos de Norteamérica en su expansión, quien se encontraba en rivalidad con las potencias europeas, y deseaba colocar a Francia por encima de los países latinos, con lo que intentaba unificarlos.

⁴² GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags. 284-298.

“Para realizar la empresa, Napoleón eligió a Maximiliano de Habsburgo, por convenir así los intereses de Francia. Quería eliminar la tensión que existía en sus relaciones con el imperio austro-húngaro, debido al apoyo que había dado a los italianos en contra de la dominación austriaca. El emperador francés sabía que el soberano de los austriacos, Francisco José, vería con buenos ojos que Maximiliano, hermano incómodo, se alejará de Europa, pues sus ideas liberales le acarrearán la simpatía de los húngaros”⁴³.

Los Conservadores mexicanos se dirigen a Maximiliano y le proponen coronarlo emperador de México, pero al ser Maximiliano un hombre ilustrado intenta legitimar su ascenso al trono y establecer instituciones de corte liberal, como la creación de una constitución de este tenor para México.

Para la desgracia de su causa el empuje que lo llevaría a ocupar el trono de México sería el apoyo militar y económico de Napoleón III, quien otorgó a Maximiliano de Habsburgo la cantidad de 450'000'000 de francos para consolidar el imperio, pero no contaba con la capacidad de respuesta del gobierno de la república mexicana comandada por el presidente Juárez, ya que en el tiempo que el imperio pudo sostenerse fue por la presencia militar de soldados franceses, belgas, voluntarios austriacos y negros mercenarios del Sudán, además de la “Legión de Honor”, que estaba integrada de soldados profesionales, que habían participado en otras guerras y que los hacía más efectivos en los combates.

Se ha dicho que el emperador en realidad era liberalista por formación, razón por la cual:

“ A su llegada a México, Maximiliano tuvo como prioridad conquistar a los liberales, con quienes se identificaba, al grado de invitar al propio Benito Juárez a unirse a su gabinete. Se preocupó especialmente por los indígenas, a quienes de acuerdo con los consejos de su suegro, el rey Leopoldo de Bélgica, consideraba prioritarios para su gobierno por ser los verdaderos dueños de estas tierras”⁴⁴.

⁴³ GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Ibidem. Pags. 284-298.

⁴⁴ GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Ibidem. Pags. 284-298.

En realidad el emperador Maximiliano condujo su política en el sentido de conciliar en Europa a los gobiernos que no veían con buenos ojos su intervención en México, buscaba no contraer compromisos pero si mantener una presencia en el viejo continente para ser tomado en cuenta. En esta idea conciliadora pretendió atraerse a los mexicanos liberales con una política liberal que consiguió acercar a los moderados, su política liberal se convirtió en una ratificación de las leyes de reforma que había expedido Benito Juárez, y era una posición que resultaba inaceptable para los intereses de la Iglesia quien buscaba recuperar los bienes, fueros y privilegios que la nueva Reforma le había suprimido.

En un momento determinado los intervencionistas dominaron gran parte del territorio nacional, pero como se ha señalado anteriormente, únicamente poseían los lugares en los que se aposentaban las fuerzas armadas, ya que en el momento que se alejaban de un lugar era ocupado por las tropas de la república. Sin embargo, la tenacidad del presidente Juárez propició que no lo obligaran a dimitir para parlamentar con el imperio.

Para conmemorar el primer año de la intervención francesa en México, Maximiliano de Habsburgo decide promulgar el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, el 10 de abril de 1865, además de conceder indultos y hacer nombramientos en su gabinete, así como medidas sociales y culturales.

“De estas medidas merece especial mención La Junta Protectora de las Clases Menesterosas, que logró la abolición del peonaje por vez primera en la historia de México. En cuanto a las medidas legislativas destaca la ley sobre la libertad de prensa aunque a juicio de los liberales y republicanos desaparecía por encanto al enumerarse los abusos de la libertad de imprenta como: escritos que atacasen la forma de gobierno, la persona del archiduque o los miembros de la dinastía reinante; las noticias falsas o alarmantes; las máximas o doctrinas dirigidas a excitar la rebelión o la perturbación de la tranquilidad pública; la desunión o la desobediencia a alguna ley o autoridad establecidas. Cabe destacar que eran tiempos de Guerra y esta legislación debe verse en su contexto. Como medida colateral a esta ley se decretó, dijimos, el indulto de varios reos, entre quienes se encontraban

algunos periodistas que habían atacado al régimen, como el director del periodico satírico La Orquesta”⁴⁵

En el Estatuto Provisional del Imperio incluye un capítulo de garantías individuales, de acuerdo con los dictados de su propia formación liberal, además de lograr la abolición del peonaje por primera vez en la historia de México. En la redacción del Estatuto hubo personajes de destacada cultura jurídica que habían participado en la redacción de ordenamientos similares como las Bases orgánicas de 1843.

La tendencia de Maximiliano lo obligaba a colocar el imperio bajo reglas constitucionales pero no logró en la práctica llegar a una posición debido al retiro del apoyo de Napoleón III y la constante presión se las tropas de la república, por eso tuvo que concentrar la autoridad en su persona y colocar el estatuto como una organización del gobierno imperial y no como una constitución.

Además de su situación se complicó aún más al terminar en los Estados Unidos de Norteamérica la guerra de Secesión, por lo que además de presionar a Francia para que dejara de intervenir en el continente americano, comenzó a vender armas a los liberales.

En el estatuto provisional del imperio creó nuevos departamentos ministeriales, además de escuchar el Consejo de Estado para formar leyes y reglamentos, además creaba un tribunal especial de cuentas, para lo que dividió al país en 8 grandes divisiones, que a su vez estaban divididas en cincuenta departamentos y éstos en distritos, para que estos últimos se dividieran en municipios. Los responsables de los departamentos, serían comisarios nombrados por el emperador.

“Asimismo creó una comisión mixta de europeos y mexicanos para mejorar las condiciones de vida del indio. El resultado de estos estudios fue la expedición por la emperatriz Carlota de un decreto que abolía el castigo corporal, por lo que limitaba las horas

⁴⁵ GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Ibidem. Pags. 284-298.

de trabajo, y garantizaba el pago al peón, además de reducir la servidumbre de deudas impuestas por el propietario, y transmitidas de padre a hijo”⁴⁶.

Para comprender el contenido del Estatuto provisional del Imperio Mexicano de 1865 vamos a conocer como se encontraba estructurado.

“El Estatuto consta de 18 títulos, el primero de los cuales establece que la monarquía estará presidida por un príncipe católico (artículo 1°) y que, si faltara éste, la emperatriz ocuparía la regencia (artículo 2°); que el emperador jura procurar el bienestar y prosperidad de la nación, defender su independencia y conservar la integridad del territorio (artículo 3°), y que la soberanía del imperio está representada por la persona del emperador (artículo 4°), entre otros artículos.

“El monarca gobernaría a través de un ministerio, integrado por nueve departamentos (artículo 5°), cuyo desarrollo y buena administración serían cuidados por comisarios imperiales (artículo 9°). Se integraría un Consejo de Estado, el cual sería escuchado por el emperador en cuanto a la formación de leyes y reglamentos (artículo 6°) y se decretaba que todo mexicano tendría derecho a solicitar audiencia al emperador (artículo 8°)

“Cabe destacar que Maximiliano le dio importancia que merecía a la salvaguarda de nuestras fronteras marítimas, lo que desafortunadamente dejó de atenderse. Asimismo creó prefecturas políticas y municipalidades. Es interesante observar que el prefecto debía tener un consejo, formado por un miembro del Poder Judicial, un propietario agricultor y un minero o un industrial. Los miembros del ayuntamiento serían elegidos popularmente por elección directa, renovándose cada año la mitad de sus integrantes.

“El Estatuto dividía al territorio en 50 departamentos, según los recursos naturales con que contaba cada área geográfica. Esta división fue realizada tomando como punto de partida un estudio de Manuel Orozco y Berra. Por otra parte, se otorgaba la ciudadanía a quienes adquirirían propiedades, punto en el que coincidía con las constituciones mexicanas previas.

⁴⁶ VARIOS HISTORIA GENERAL DE MÉXICO, 1ª. Edición, México, El colegio de México, 2000 pags. 621 op. Cit.

“En el artículo 58 se establecían las garantías individuales la igualdad ante la ley, la seguridad personal, el ejercicio libre de cultos, el que nadie podía ser detenido sin orden de la autoridad y el que los detenidos debían ser juzgados a más tardar en cinco días. La esclavitud quedaba proscrita (artículo 64), nadie podía ser obligado a prestar trabajos forzados (artículo 69) y se prohibía la confiscación de bienes.

“Hubo otra serie de leyes, decretos reglamentos, que abarcan (...) las funciones de cada órgano de gobierno,(...)las funciones de los ministerios y (...)el dedicado a la marina del imperio ...Como era de esperarse el Estatuto fue ampliamente criticado por los republicanos, sobre todo se destacó que establecía un régimen absolutista al concentrar la soberanía en el emperador y se argumentaba que lo único que había faltado era decir que Maximiliano era rey por derecho divino.

“Cabe destacar que no era una constitución sino un estatuto provisional para organizar al imperio en tanto éste se consolidaba. No obstante, los títulos de las garantías individuales, de la organización del territorio nacional, desde una perspectiva científica, y en especial todo lo relativo a la organización de la Marina, son dignos de estudiarse.”⁴⁷

II.8.-CONSTITUCION LIBERAL Y SOCIAL DE 1917

En el siglo XIX surge el Estado liberal mexicano, pero no resultó duradero sino efímero a raíz de la dictadura de una oligarquía que con los terratenientes como cabeza de playa que mantenían sometida a una mayoría del sector popular o rural con una cultura tradicional. En este sistema de vida la libertad y la democracia fueron suplantadas por los objetivos de orden y progreso

⁴⁷ GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Op. Cit. Pags. 284-298.

El general Porfirio Díaz se hace del poder en el año de 1884 para realizar 6 reelecciones hasta que es derrocado por la revolución encabezada por Francisco I. Madero en 1910, un total de 10 veces encabezó el poder ejecutivo

Cuando se generaliza el descontento con la política de Porfirio Díaz debido a la marginación de obreros y campesinos se convoca a un Congreso en la ciudad de San Luis Potosí en la fecha en que se conmemora la Constitución de la Reforma que había sido ignorada por el dictador.

Se intenta realizar una defensa de la libertad de prensa, la libertad municipal, entre los participantes se encuentran Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio Díaz Soto y Gama, además de Camilo Arriaga que es el convocante, en el se manifiesta el pensamiento liberal de hondo contenido social que es elaborado por Manuel M. Dieguez y Esteban Baca Calderón.

Cuando se extendía la doctrina liberal se realizan acontecimientos en el país que violentan gravemente los postulados de la nueva doctrina como el hecho de las represiones violentas a los conflictos sociales como el caso de la huelga de Cananea y la entrevista Díaz Creelman en la cual el general Díaz acepta la creación de partidos de oposición.

De esta forma Francisco I. Madero encabeza el partido Antireeleccionista y Nacionalista por lo que realiza una campaña por todo el territorio nacional, ante lo que el general Porfirio Díaz lo manda apresar y Madero se fuga y huye a San Antonio, Texas y desde ahí formula su Plan de San Luis,

Mediante el Plan de San Luis convoca al pueblo de México a realizar la revolución, así como declarar nula la elección de presidente, vicepresidente, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Diputados Federales y Senadores de la República.

“Manifiesta que el abuso a la ley de Baldíos, fue causa del despojo arbitrario a los pequeños propietarios y a la mayoría de los indígenas a los que les privó de la tenencia de la tierra, por tanto exige la restitución de las tierras a los anteriores propietarios y el pago de indemnizaciones por perjuicios causados, lo que representaba en ese momento una

verdadera revolución Agraria, motivo por el cual se le unió de inmediato Emiliano Zapata, el Caudillo del Sur”⁴⁸.

De la misma forma se expresa el abogado Francisco López Barcenas, quien expresa que “cuando estalló la Revolución en contra de la dictadura porfirista, nuestros antepasados se fueron a la lucha, atraídos por los diversos planes políticos lanzados por los distintos grupos que se disputaban el poder, mismos que incluían entre sus propuestas la devolución de las tierras a sus legítimos dueños y prometían crear mecanismos de ejercicio del poder local. Entre los documentos políticos más importantes de la época se encontraban el Programa del Partido Liberal Mexicano; el Plan de San Luis Potosí, del partido Antireeleccionista de Francisco I. Madero; el Plan de Ayala, del Ejercito del Sur, comandado por el general Emiliano Zapata, y el Plan de Guadalupe, del Ejercito Constitucionalista”⁴⁹.

Es así que se levantan en armas Pascual Orozco y Francisco Villa en el norte, Zapata y Lucio Blanco en el Sur, Madero cruza la frontera y entra a Chihuahua, donde se constituye el gobierno provisional en Ciudad Juárez. Al caer el dictador Porfirio Díaz, la formula Madero-Pino Suárez triunfa, pero después de un gobierno efímero son asesinados por mandato de Victoriano Huerta en alianza con la embajada americana con lo cual se coloca como Usurpador de la presidencia. El general Emiliano Zapata desconoce a Madero, a Pascual Orozco a Victoriano Huerta y su Plan de Lucha se transforma en el Plan de Ayala de profundo sentido Agrario y Social.

Ante la serie de acontecimientos, aparece en escena el gobernador del estado de Coahuila Don Venustiano Carranza quien desconoce a Victoriano Huerta y a los Poderes federales. Después de ello otros caudillos como el Centauro del Norte, el señor Doroteo Arango Alias Pancho Villa quien tiene como área de influencia y acción el estado de Chihuahua, además de generales que respaldan a la Constitución como el general Alvaro Obregón, así se dice que:

⁴⁸ HIDALGA, Luis de la . HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, CUADROS SINÓPTICOS: DIVISIÓN DE PODERES Y SISTEMA ELECTORAL 1ra. Edición, México, Porrúa, 2002. Pag. 343.

⁴⁹ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 30

“Entre los revolucionarios surgieron diversas facciones y si bien todos buscaban un mismo fin, las diferencias entre ellos eran significativas, al observar distintos puntos de vista sobre determinados hechos, y por ende dañinas al propio movimiento, empero sin embargo, al ser vencido Huerta, que prontamente huyó sintiéndose perdido, los federales depusieron las armas concluyendo así, propiamente dicho, el segundo momento y la revolución misma, aunque todavía esas facciones en pugna luchaban por su propia causa”.⁵⁰

Una vez que se hubo constituido el Congreso Constituyente de Querétaro el año de 1917, las promesas de devolución de tierras para los pueblos indígenas, se quedaron en eso, ya que la restitución de la tierra de la que fueron despojados o la dotación cuando no demostraban su propiedad, fue otorgada en calidad de ejido o comunidad agraria, nunca se calificó como territorio indígena, ya que como lo explica el abogado López Bárcenas “en el mencionado artículo (27 Constitucional) se reservó para la Nación la propiedad originaria de las tierras y aguas, con lo cual mantuvo el principio del derecho de Conquista, esgrimido por la corona española en el siglo XVI para justificar la usurpación de las tierras indígenas. Pero si con los españoles en el poder dicho principio se impuso por la fuerza, no podía suceder lo mismo ahora que los indígenas habían participado en la guerra para recuperar sus tierras, por lo que el Congreso debió atenerse al principio de los derechos adquiridos, por haber ocupado los indígenas esas tierras antes que otros que reclamaran igual derecho, es decir antes de que se formara el Estado que ahora desconocía sus derechos”.⁵¹

Es necesario recordar que nuestra materia de estudio se refiere a las formas de Gobierno Indígena, pero es necesario expresar aquí el grado de reconocimiento de los derechos indígenas en esa época, y es necesario destacar el reconocimiento que en este momento se les da a los derechos que ahora después de la apertura que ha tenido el derecho nacional e internacional nosotros conocemos que les otorgan nuestras leyes actuales, pero en aquellos días representaba lo más avanzado de esa temática, por esto es necesario manifestarlas aquí, sin caer en la comparación de dos épocas de pensamiento distintas y sobre todo la manera en que se abordan; el abogado Francisco López Barcenas nos lo aclara de la siguiente manera:

⁵⁰ HIDALGA, Luis de la, HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, CUADROS SINÓPTICOS: DIVISIÓN DE PODERES Y SISTEMA ELECTORAL Op. Cit. Pag. 356.

⁵¹ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 30

“El error estuvo en no diferenciar la propiedad privada, social o pública de la indígena que respondía a otras lógicas, y encasillarlas en el mismo modelo. Este problema pudo atenderse sin disputarle a la Nación la propiedad originaria de las tierras y aguas, con establecer algunas modalidades de protección de las tierras y territorios indígenas, como considerar causa de utilidad pública la conservación de los territorios indígenas y un derecho preferencial de estos para adquirir tierras que les fueran indispensables para su desarrollo”⁵².

“El proceso revolucionario dio lugar a que México fuera un país diametralmente distinto hacia 1920. En lugar de ser dominado por una oligarquía terrateniente, los principales poderes pasaron a ser detentados por una clase media que triunfó luego de conciliar los mandos militar y político durante la lucha revolucionaria. Dado que para obtener el triunfo en la contienda dicha clase media tuvo que establecer pactos profundos con los grupos populares, ya fueran campesinos u obreros, reconociéndoles una importancia histórica imposible de imaginar 10 años antes, es comprensible que la naturaleza del Estado mexicano posrevolucionario resultara inédita”⁵³.

Así de esta manera se puede apreciar la necesidad de reconocer ciertos derechos de lo que para nosotros se comprenden dentro de la clase campesina los pueblos indígenas, con los que es necesario llegar a acuerdos para impulsar el proyecto de nación de esa clase triunfadora de la Revolución Mexicana, para poder atender a otros asuntos del desarrollo del país como son los aspectos económicos, después de haber pasado por la sangría de la nación y la eterna lucha de facciones, que no logran ponerse de acuerdo y que es motor de la lucha política en México.

“Aunque para 1920 el Estado mexicano tenía ya un nuevo ordenamiento sociopolítico, la situación en el país era dramática, urgía la recuperación económica; la integración nacional, después de la guerra, era tan difícil como impostergable; la paz apenas conquistada era muy frágil y se interrumpiría todavía en un par de ocasiones (la rebelión delahuertista y la guerra cristera) por último, el virtual monopolio del poder a manos de los

⁵² LÓPEZ Barcenás, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 30

⁵³ HIDALGA, Luis de la, HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, CUADROS SINÓPTICOS: DIVISIÓN DE PODERES Y SISTEMA ELECTORAL Op. Cit. Pag. 356

militares triunfadores en la lucha era todo un impedimento para la modernización política del país. Con todo, a pesar de estos graves problemas, un solo factor justificaba el optimismo: a diferencia del México porfiriano, durante la guerra civil aumentó la cultura política y se adquirió una nueva identidad, una personalidad distinta, imperante por muchos años aunque con intermitencias: México pasó a ser un país revolucionario y nacionalista, con una ubicación precisa en el concierto de las naciones. El reto era adquirir respetabilidad sin sacrificar la nueva personalidad; ajustar esta constantemente al paso de los tiempos y funcionar como un país ordenado sin perder el ánimo innovador”⁵⁴.

Es en razón de la necesidad del proyecto del general Obregón de reunir en torno a su candidatura a la mayoría de las fuerzas que se reclamaban la revolución, después de la derrota del movimiento campesino revolucionario y de la oposición existente entre la Iglesia y el Estado,

“Durante el primer decenio posrevolucionario el país estuvo dominado por un gran caudillo, Álvaro Obregón, y el poder se distribuyó, vertical y horizontalmente, entre un número de militares en progresiva reducción. A estos les era obvio que las armas habían sido el conducto para lograr su anhelado ascenso social y que la violencia era el mejor método para resolver los conflictos políticos. Agudo e intuitivo, Obregón reconocía el dilema que planteaba la situación, la reducción y la institucionalización del ejército revolucionario eran de urgente necesidad, pues solo así se sanearía la economía nacional y se civilizarían las contiendas políticas, sin embargo el riesgo era grave, pues había el peligro de que un licenciamiento excesivo o la imposición de una exagerada disciplina desembocaran en una rebelión, como de hecho sucedió a finales de 1923 y principios de 1924”⁵⁵. por ello hubo de dar paso a la creación de los partidos políticos para que funcionaran bajo su influencia como el Partido Nacional Agrarista, para realizar una reforma agraria, .

“La situación era terriblemente complicada pues no se contaba con una agrupación política previa o paralela al ejército revolucionario que lo organizara, adoctrinara o limitara, funcionando como balanza y contrapeso. Por el carácter violento del proceso revolucionario y por la carencia congénita de dicha organización política, los elementos que participaron en la

⁵⁴ HIDALGA, Luis de la, HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, CUADROS SINÓPTICOS: DIVISIÓN DE PODERES Y SISTEMA ELECTORAL Op. Cit. Pag. 356

⁵⁵ HIDALGA, Luis de la, HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, CUADROS SINÓPTICOS: DIVISIÓN DE PODERES Y SISTEMA ELECTORAL Op. Cit. Pag. 356

Revolución como civiles, salvo Madero y Carranza, solo pudieron alcanzar puestos secundarios. Sin embargo, una vez lograda la paz y con el Ejército Nacional en proceso reductivo, los civiles percibieron que les correspondía desempeñar una función más relevante en la nueva situación, ya más reconstructiva que destructiva. Si bien no pudieron desplazar entonces al sector militar, así deben ser interpretados los desafíos opositores de Adolfo de la Huerta y José Vasconcelos, en 1923 y 1929, respectivamente. Sus derrotas anunciaron que el arribo de los grupos civilistas al poder nacional apenas estaba en el horizonte”⁵⁶.

El ejercicio del poder local se concentró en el municipio, que es la base de la organización política del país y se impidió la creación de un poder intermedio entre el poder municipal y los gobiernos estatales y federales, y de esta manera no se hizo la distinción de los gobiernos propios de los pueblos indígenas que se quedaron en la ilegalidad, y con la tendencia a extinguirse. Con lo que la única vía legal para el reconocimiento de los derechos indígenas fue a través de la comunidad agraria o el ejido, que no hacía la distinción con los que no eran indígenas y estaban contemplados dentro de ese tipo de comunidades.

Como nos explica el politólogo Luis Javier Garrido⁵⁷, “al igual que en el porfiriato la invocación de las tesis del liberalismo permitió a los dirigentes políticos mexicanos presentar un programa bastante vago y abandonar por consiguiente un buen número de las tesis esenciales sostenidas durante la revolución. Los generales sonorenses justificaron su legitimidad según este esquema y se dedicaron así a combatir a todos sus opositores, tanto de derecha como de izquierda. A la muerte de Obregón, este esquema fue el origen de el modelo que Calles se propuso implantar en México a fin de consolidar el aparato estatal posrevolucionario. Frente al Partido de la Revolución, del cual el grupo de los sonorenses se consideraba como legítimo dirigente, no debían existir mas que los contrarrevolucionarios, es decir, todos aquellos que se oponían a su programa y al control que ejercían sobre el aparato

⁵⁶ HIDALGA, Luis de la, HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, CUADROS SINÓPTICOS: DIVISIÓN DE PODERES Y SISTEMA ELECTORAL Op. Cit. Pag. 356

⁵⁷ Licenciado en derecho y profesor de la UNAM desde 1962, es también diplomado de Estudios Superiores en Ciencia Política por la Sorbona y doctor de Estado en Ciencia Política por la universidad de París I. Colaborador de diversas publicaciones especializadas, en la actualidad imparte sus cursos en la facultad de derecho de la UNAM

estatal: en particular las organizaciones campesinas que tanto en el norte como en el sur seguían luchando por la tierra”⁵⁸.

“El municipio se constituyó tomando en cuenta las relaciones que los grupos de poder locales establecieron con el poder regional, del estado y aun el nacional, pero nunca atendiendo a las condiciones de los pueblos indígenas. ...al constituirse los municipios se les despojó prácticamente de todos los poderes que antes habían ejercido reservándoles solo los servicios públicos. Por eso hoy todavía nuestros pueblos y comunidades indígenas reclaman la devolución de sus tierras y el reconocimiento de sus territorios, al mismo tiempo que luchan por espacios de poder en donde desarrollarse como pueblos, como sujetos de derechos colectivos”⁵⁹.

Esto es lo que se tenía hasta antes de las reformas Constitucionales más profundas en cuanto a la materia indígena que han impactado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son las que se van a estudiar a continuación, es importante establecer la relevancia que ha tenido la intervención de intelectuales indígenas y no indígenas que han desarrollado un nuevo indigenismo, que aportan una reinterpretación de la memoria histórica de la manera en que desde su propia visión han comprendido las políticas de estado hacia los pueblos indígenas y como es que han visto las diferentes ideologías indigenistas que se han sucedido en nuestro país, y establecen una necesidad de reconocimiento diferenciado dentro del Estado Mexicano.

⁵⁸ GARRIDO, Luis Javier., EL PARTIDO DE LA REVOLUCION INSTITUCIONALIZADA, Medio Siglo de Poder Político en México La Formación del nuevo Estado en México, novena edición México, Editorial Siglo XXI, 2000, pags.

62

⁵⁹ LÓPEZ Barcenás, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 30

CAPITULO III “LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 EN MATERIA DE GOBIERNO INDIGENA

Para comprender la dimensión histórica y la realidad de un problema demasiado complejo como es el de la inserción del tema de las poblaciones originarias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante destacar que únicamente ha habido en la historia de México dos reformas Constitucionales que contemplen de manera particular la materia indígena, aún sin soslayar la serie de luchas (aún armadas) que han realizado las comunidades originarias para ser reconocidas, no ha sido suficiente para que sus derechos se vean plasmados por la Carta fundamental que sintetiza el esfuerzo de la nación por reunir a toda la amplitud y diversidad que tienen nuestros pueblos y que es necesario reconocer, como los pueblos de México que le dan vida a la Nación mexicana.

Hemos llegado a un punto medular de nuestro estudio, necesariamente es importante definir que significado tiene el concepto de nación en la historia constitucional mexicana, en términos generales el Constitucionalismo mexicano no ha perseguido la meta del reconocimiento y la tutela de la convivencia que debe existir entre culturas diversas y grupos étnicos. Es de esta manera que lo reflexiona el autor Miguel Carbonell, ya que establece que:

“ El Estado constitucional surge dando por resultado la eventual diferencia entre Estado y Nación, las constituciones suponen que cada Estado en particular está compuesto de una sola Nación, por un solo pueblo. En éste punto, como en tantos otros, el Estado constitucional se conforma de acuerdo a las ideas que aporta la filosofía política “...desde la teorización clásica de Juan Jacobo Rousseau sobre la existencia de la voluntad general se ha dado por sentado que dentro de un Estado es posible que haya homogeneidad de ideas como derivación, precisamente de la homogénea composición cultural del mismo”¹

Es decir se da por sentado que la Nación no puede ser más que de una sola forma y compuesta de manera homogénea por una cultura y nada más, sin que sea posible que grupos minoritarios que también forman parte de ella sean considerados como de peso específico en su configuración. En México solamente se ha reformado la Constitución Política

¹ CARBONELL, Miguel., CONSTITUCIONALISMO, MINORÍAS Y DERECHOS en , ISONOMIA revista de teoría y filosofía del derecho Abril 2000, Itam-Fontamara pag., 95-118.

de los Estados Unidos Mexicanos en lo que se refiere a la cuestión indígena en dos ocasiones, una en el año de 1992 y otra en el año de 2001, estas últimas reformas han sido el blanco de cuestionamientos al grado de ser del dominio público el conocerla como ley indigna.

III.1.-REFORMA AL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL EN 1992

La reforma Constitucional de nuestro país se debió en gran medida a la celebración que se pretendía realizar sobre los 500 años del “descubrimiento” de América, lo que se convirtió en el aniversario de 500 años de resistencia contra el colonialismo, por parte de los habitantes originarios de nuestro país y del continente americano, como reacción de dignidad al olvido que han padecido en todas las denominaciones políticas que se ha dado nuestro país.

Es debido a la presencia creciente en cuanto a número de individuos pertenecientes a estas comunidades y al olvido que perciben los legisladores y el Ejecutivo Federal ante esta problemática, que se intenta revertir esta situación por medio del reconocimiento en la Constitución Política con tres objetivos básicos que son el reconocimiento de la identidad de la Nación Mexicana como multicultural que se sustenta en sus pueblos indígenas, la forma en la cual se protejan y promuevan sus lenguas, costumbres, tradiciones, formas de organización social, así como su efectivo derecho a la jurisdicción del Estado.

III.2.-INICIATIVA

Durante la 54 legislatura que comprende los años de 1988- 1991 el ejecutivo federal presentó una iniciativa de ley ante la Cámara de Diputados, quien la turnó a la Cámara de Senadores durante la 55 legislatura cabe destacar que la Cámara de Origen de esta iniciativa, es la Cámara de Diputados y la Cámara revisora lo es la de Senadores.

“Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, que es quien recibe el proyecto de decreto relativo. Esta iniciativa de reforma corresponde puntual al carácter

eminentemente social- tutelar de la legislación mexicana, tanto nivel constitucional como reglamentario”²

III.3.-DISCUSION EN LA CAMARA DE ORIGEN

A las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y de asuntos indígenas fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa del titular del poder ejecutivo federal con proyecto de decreto, que adiciona con un párrafo primero el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. En su exposición de motivos, el ejecutivo³ contempla y asume la compleja problemática de los núcleos indígenas que forman parte de nuestro país, resaltando la situación de marginación y extrema pobreza en que se encuentran.

El Ejecutivo reconoce y los Diputados discuten la importancia de las culturas indígenas que aportan las raíces más profundas de nuestra historia y nacionalidad y sin embargo se van diluyendo ante el contacto y el empuje de la cultura mestiza, se destaca que hay importantes reductos de culturas indígenas como la Náhuatl, Maya, Zapoteca, Mixteca y Otomí que al ser las cinco altas culturas de mesoamérica, tiene importantes reductos. Resaltan como una de las manifestaciones más importantes al lenguaje, y se expone que las 56 lenguas indígenas monolingües, que no hablan español y que se encuentran principalmente en el centro y sur de nuestro país. En Oaxaca y Chiapas el 40% de los indígenas son monolingües y en el propio Distrito Federal, se encuentran indígenas que no hablan español.

Se hace referencia a la necesidad de preservar los idiomas naturales, que son la expresión primordial de las culturas autóctonas, los indígenas mexicanos se encuentran en posición objetiva de desigualdad económica, social y para acceder a la jurisdicción efectiva del Estado. Son muchos y graves los rezagos que los afectan.,y se crea un círculo en el que la pobreza siempre está latente; la justicia tiene insalvables obstáculos en las condiciones de aislamiento, pobreza y exclusión en que viven los indígenas mexicanos.

² CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, año tercer , sección tercera, número 895 Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales México, D.F 13 de Diciembre de 1990

³ El Lic. Carlos Salina de Gortari en su calidad de Presidente de la República y en uso de sus facultades constitucionales es que hace llegar esta reforma.

“El 70% de los indígenas del país vive en municipios rurales, proporción que es inversa a la del conjunto de la población nacional, y fincan su subsistencia en las actividades primarias. El 96.5% de los indígenas en municipios rurales radica en localidades calificadas como de muy elevada marginación, con la consecuente escasez de servicios públicos, carencia de fuentes de trabajo y empleo remunerado, bajos ingresos precariedad, aislamiento y exclusión. Los 637 municipios rurales con más del 30% de la población indígena- la cuarta parte de todos los municipios del país, han sido clasificados con alto o muy alto grado de marginación. El 30% de los indígenas asentados en municipios considerados como urbanos, viven en condiciones de pobreza y marginalidad casi en su totalidad”⁴.

Para seguir con esta idea de la extrema pobreza en que subsisten los pueblos indígenas los legisladores comparan estas condiciones como las que se pueden ver en las situaciones en que viven casi la gran cantidad de indígenas en la zona metropolitana de la Ciudad de México, eso en cuanto a una de las variables que se analizaron, pero adicional a ello está la cuestión de que la ley no siempre se aplica a los indígenas con sentido de justicia, persisten resabios discriminatorios esto es debido a que detenidos indígenas no hablan el español ni tuvieron acceso al conocimiento de las leyes, los beneficios de un intérprete y de una defensa adecuada, “En casos aislados, quedan impunes quienes ejercen violencia contra los indígenas. Por ello, hay una identidad casi absoluta entre los pueblos indígenas y la pobreza, con frecuencia extrema En tal virtud el propio C. Presidente de la República propuso en el mes de diciembre pasado y el H. Congreso de la Unión aprobó reformas a los Códigos Procesales penales, Federal y del Distrito Federal, para que los indígenas tengan los beneficios de un intérprete y de una adecuada defensa”⁵.

Los Diputados conocen que en su iniciativa el presidente destaca que se sabe que los indígenas viven en pésimas condiciones, que producen como subsistencia Maíz, frijol y chile en una agricultura de autoconsumo, sin entrar de lleno en esta materia se enfocan al desconocimiento de “sus estructuras sociales, sus relaciones de parentesco lineales,

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Op.Cit. pag 4.

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Ibidem. pag 4.

bilaterales y espirituales, la importancia de sus tradiciones que tienen fuerza de normas jurídicas, las diversas formas del control de la tierra, en algunas regiones en manos de las comunidades, en otras en forma individual y en otras más en poder de grupos familiares; estas formas de tenencia y control de la tierra en los diversos núcleos indígenas, no siempre concuerdan con las formas establecidas en nuestras leyes generando conflictos entre las normas y la realidad”⁶

Una vez que entraron en materia los Diputados se enteran de que el texto que propone el ejecutivo como adición al precepto constitucional, busca reconocer la realidad pluricultural, para que la legislación ordinaria proteja y promueva el desarrollo de las culturas originarias y vea los medios para que los indígenas tengan acceso a que se protejan sus derechos por parte del Estado, de manera especial, en los juicios y procedimientos agrarios, para considerar, tradiciones, prácticas y costumbres jurídicas,

Para llevar a cabo esta iniciativa, “el ejecutivo realizó una amplia y meditada consulta iniciada desde abril de 1989 a través de la Comisión Nacional Indigenista que culminó en una amplia consulta pública entre octubre y diciembre de 1989 en que se realizaron 228 actos en las reuniones regionales lugar en las entidades federativas con presencia indígena”⁷

Los Diputados tardaron en llegar a un acuerdo, pero finalmente aprobaron la iniciativa para canalizarla a su Colegisladora es decir la Cámara de Senadores y es importante para documentar la participación histórica en un acontecimiento tan relevante su nombre de estos representantes populares, que participaron en las deliberaciones de esta iniciativa de ley, así como el sentido de sus votaciones y fueron:

III.3.1.-COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: Dip. Socorro Díaz Palacios Presidente;(a favor) Dip. Jose Luis Lamadrid Sauza, secretario,(en contra) Dip. Augusto Gómez Villanueva,(a favor) Dip. Juan Francisco Díaz Aguirre,(a favor) Dip. José Murat,(a favor) Dip. Mario Vargas Saldaña,(en contra) Dip. Fernando Cordoba Lobo,(en contra) Dip. Fructuoso López Cardenas,(a favor) Dip. Aquiles López Sosa,(a favor)

⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Ibidem. pag 4.

⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Ibidem. pag 4.

Dip. Eloy García Aguilar,(a favor) Dip. Oscar Navarro Garate,(a favor) Dip. Enrique Martínez y Martínez,(a favor) Dip. Claudia Esqueda LLanes,(a favor) Dip. Ruben Calderón Cecilio,(a favor) Dip. Carlos Vega Memije,(a favor) Dip. Luz Lajous Vargas,(a favor) Dip. Jaime Rodríguez Inurrigaró,(en contra) Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño,(a favor) Dip. Miguel Quiroz Perez,(a favor) Dip. Ricardo Monreal Avila,(a favor) Dip. Napoleón Cantú Cerna,(a favor) Dip. Vicente Fuentes Díaz,(a favor) Dip.. Álvaro Uribe Salas,(a favor) Dip. Rodolfo Duarte Rivas,(a favor)Dip. Jesús Armando Hernández Montaña,(a favor) Dip. Sami David David,(a favor) Dip. Víctor Hugo Celaya Celaya, (a favor) Dip. José Manuel Ríos Núñez, (a favor) Dip. Abel Vicencio Tovar,(en contra) Dip. Bernardo Batiz Vázquez,(se abstiene) Dip. Juan José Medrano Castillo, (a favor) Dip. Juan Miguel Alcantara Soria, ,(en contra) Dip. Gildardo Gomez Verónica , ,(en contra) Dip. Juan Antonio García Villa, ,(en contra) Dip. Americo Ramírez Rodríguez, ,(en contra) Dip. Fernando Antonio Lozano Gracia,(se abstiene) Dip. Eugenio Antonio Rodríguez Walls,(se abstiene) Dip. Juan Jaime Hernández,(a favor) Dip. Alberto Pérez Fontecha,(a favor) Dip. Vicente Luis Coca Alvarez, ,(en contra) Dip. Francisco Ortiz Mendoza, ,(a favor) Dip. Jesús Luján Gutierrez, ,(en contra) Dip. Alfredo Reyes Contreras,(a favor) Dip. Pedro Etienne Llano,(a favor) Dip. Enrique Rojas Bernal, ,(en contra) Dip. José Luis Alonso Sandoval, ,(en contra) Dip. Rafael Aguilar Talamantes, ,(en contra) Dip. Roberto Jaramillo Flores, ,(en contra) Dip. Ignacio Castillo Mena,(a favor) Dip. Leonel Godoy Rangel,(en contra) Dip. Reynaldo Rosas Domínguez,(a favor) Dip. Ismael Yanez Centeno(a favor)⁸

Asimismo se menciona los diputados que participaron en la decisión del decreto de reforma Constitucional, como parte de la Comisión de Asuntos Indígenas.

III.3.2.-COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS Dip. Andres Henestrosa Presidente ,(en contra) Dip. Cirila Sanchez Mendoza, Secretario,(a favor) Dip. J. Ignacio Martinez T. Secretario, (a favor) Dip. Isidro Aguilera Ortiz, (a favor) Dip. Cupertino Alejo Domínguez, (a favor) Dip. Teodoro Altamirano R., (a favor) Dip. Rebeca Anchondo Fernandez, (a favor) Dip. Alberto Andrade Rodríguez, (a favor) Dip. Alberto Herrera Velásquez,(en contra) Dip. Lucio Bermudez Aristeo,(a favor) Dip. Jose Felix Bueno Carrera(en contra) Dip. Maria Luisa Calderon H(en contra). Dip. Diodoro Carrasco P.(a favor) Dip. Roger Cicero Mckinney, (en

⁸ CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Op.Cit. pag 4.

contra) Dip. Gregorio Curiel Diaz,(en contra) Dip. Maria Teresa Chagoya Mendez, (a favor) Dip. Francisco Chavez Alfaro, (a favor) Dip. Rafael Chavez Rodríguez, (a favor) Dip. Adalberto Diaz Jacome, (a favor) Dip. Luis Gambino Heredia,(en contra) Dip. Eloy Argos Garcia A. (a favor) ,Dip. Jaime Garcia Martinez, (en contra) Dip. Jose Herrera Reyes,(en contra) Dip. Rebeca Guevara de Teran, (a favor) Dip. Marina Blanco Casco, (a favor) Dip. Sofia Valencia Abundis. (a favor) Dip. Hector A. Ixtlahuac G.((a favor) Dip. Luis Jacobo Garcia,(en contra) Dip. Cesar Jiménez Ortiz, (a favor) Dip. Olga Lopez Castillo, (a favor) Dip. Gilberto Lopez y Rivas, (a favor) Dip. Gregorio Lorenzo Domínguez, (a favor) Dip. Arely Madrid Tovilla, (a favor) Dip. Lorenzo Martinez Gomez (a favor), Dip. Lorenzo Martinez Gómez, (a favor) Dip. Alfonso Montellano Bustos,(en contra) Dip. Arturo Osornio Sanchez,(a favor) Dip. Humberto Peña Reyes,(a favor) Dip. Alfonso de Jesús Pereyra Palomo, (a favor) Dip. Margarito Ruiz Hernandez, (a favor) Dip. Federico Ruiz Lopez,(en contra) Dip. Francisco Salas Hernandez, (a favor) Dip. Jorge Esteban Sandoval O. (a favor) Dip. Francisco Sanchez Rodríguez, (a favor) Dip. Alexander Santos Alvarez,(en contra) Dip. Maria Leonor Sarre de G,(en contra) Dip. Jorge Sierra Gallardo, (a favor) Jesús L soto Cesaretti, (en contra) Dip. Lorenzo Treviño Santos, (a favor) Dip. Maria Esther Valiente Govea,(a favor) Dip. Blas Vergara Aguilar, (a favor) Dip. Mariano Leyva,(en contra) Dip. Maximo Martinez Aguirre(a favor) Dip. Luis Felipe Canovas(a favor)⁹

Una vez aprobada la iniciativa después de dos lecturas que se diò al seno de este cuerpo legislativo y ante la intención del Partido Acción Nacional de que se discutiera en otra ocasión se canalizó a la Càmara de Senadores.

III.4.-DISCUSION EN LA CAMARA REVISORA

Esta discusión es muy importante porque los Senadores reconocen el sentido de la discusión que se dio en el seno de la Càmara de Diputados y se llega a reconocer el carácter multiétnico y multicultural de la Nación mexicana, es así que se aprecia como la Ley Fundamental Mexicana hasta ahora ha omitido reconocer de manera expresa este rasgo esencial que nos define y aporta elementos singulares para la conformación de la Nación, se trata, sin duda, de un reencuentro de la Nación consigo misma.

⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Op.Cit. pag 4.

Dentro del principio de igualdad ante la Ley, confiere derechos adicionales a ciertos grupos o sectores de la población. “Se reconoce la iniciativa presidencial, la especificidad de los grupos indígenas de México se expresa en su lengua materna, pero no se limita a ella, se enriquece con su experiencia social cotidiana hasta perfilar una cultura nacional propia que, unida a las demás expresiones culturales indígenas asentadas en el territorio de lo que hoy es México y enriquecidas con el mestizaje, han dado como resultado una nueva Nación, la Mexicana, que es síntesis y resultado de nuestras raíces indígenas expuestas a la influencia cultural del mestizaje. Por otro lado, es pertinente señalar la congruencia de la acción del Gobierno en materia de atención a los grupos indígenas, como lo demuestra la puesta en esta fecha, como primer acto formal del reglamento. A su vez, es válido recordar aquí que el mes de diciembre de 1990- con base en una iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal, el H. Congreso de la Unión introdujo reformas a los Códigos Procesales Penales, Federal y del Distrito Federal, para incorporar elementos de las costumbres jurídicas de los grupos indígenas y beneficiarlos directamente. Este antecedente da cuenta de la preocupación de los legisladores nacionales por ampliar, a nivel de las leyes reglamentarias, la esfera de protección jurídica de estos mexicanos”¹⁰

Los Senadores llevan a cabo una discusión de éste proyecto desde diversos criterios, se discute sobre el carácter pluricultural de la Nación Mexicana; algo que es histórico, se deja de ver como un problema y si como una riqueza que debe preservarse, razón por la cual el Estado Mexicano debe promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas; además de coadyuvar a que las diferencias en la población no sean un obstáculo para que los indígenas tengan acceso a la jurisdicción del Estado, y puedan ser contemplados desde el punto de vista de una nueva relación con el Estado y, se retoma la idea de la necesidad de su participación en los juicios y procedimientos agrarios en que los pueblos indígenas sean parte, por lo que se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en apego al Derecho legislado.

¹⁰ DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F. jueves 19 de Diciembre de 1991, AÑO I, Primer Periodo Ordinario LV legislatura Núm.29
PAG. 4

Cabe hacer mención de los Senadores que participaron en las comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Educación.

COMISIÓN SEGUNDA DE GOBERNACIÓN: Sen. Héctor Mego Olivares Ventura.- Sen. Manuel Aguilera Gómez.-Sen. Raúl E. carrllo Silva.-Seno Angel Sergio Guerrero Mier.- Sen. Eduardo Robledo Rincón.-Sen. Roberto Robles Gar -Sen. Mario Villanueva Madrid.- Sen Maria Elena Chapa Hernández.

III.4.1.-COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES: Sen. José Lujs Lamadrid Sauza, presidente: Seno Saúl González Herrera, Secretario.-Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García.-Sen. Jesús Rodríguez y Rodríguez.-Sen. Héctor Terán Terán.-Sen. Víctor Manuel Tinoco Rubí.-Sen. Rogelio Montemayor Seguy.

III.4.2.-COMISIÓN DE EDUCACIÓN: Sen. Antonio Álvarez Lira, Presidente.-Sen. Arturo Romo Gutiérrez, Secretario.-Sen. Carlos Jongitud Barrios.- Sen. Alfonso Martínez Domínguez.-Sen. Idolina Moguel Contreras.-Sen. Héctor Hugo Olivares Ventura- Sen. María Elena Chao Hernández.-Sen. Rogelio Montemayor Seguy.

III.4.3.-COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, Segunda sección.-Sen. Porfirio Muñoz Ledo, Presidente Sen. Ernesto Luque Feregrino, Secretario.-Sen. Saúl González Herrera.-Sen. Carlos Sobrino Sierra".¹¹

En el año de 1982 la ONU financió a líderes indígenas que realizaron el borrador de la Declaración Universal de derechos de los pueblos indígenas, en agosto de 1994 se aprobó como borrador y pasó a llamarse Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, la columna vertebral de este escrito "es el reconocimiento del carácter de pueblos, sin limitaciones, su derecho a la libre determinación y como expresión de esta la Autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión la educación, la información, los medios de comunicación , la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el ingreso de personas que

¹¹ DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F. jueves 19 de Diciembre de 1991, AÑO I, Primer Periodo Ordinario LV legislatura Núm.29 Ibidem PAG. 4

no son miembros, así como los medios de financiar estas funciones autónomas”¹², así lo establece la investigadora María Magdalena Gómez Rivera a raíz de la firma que hace México de Convenios, protocolos y declaraciones con organismos internacionales que tratan de la problemática indígena como son la Organización de Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de los Estados Americanos, surge la posibilidad de incluir en nuestra Carta Magna el reconocimiento de los derechos indígenas es dentro de la dinámica de una corriente ideológica hacia el interior del país que se propone realizar una serie de denuncias en torno de la situación por la que atraviesan las comunidades originarias, que se forma la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México el 7 de abril de 1989, por parte del Instituto Nacional Indigenista.¹³

Esta comisión realizó consultas a los representantes de los pueblos indígenas y se dieron cuenta de la necesidad y posibilidad de realizar una reforma constitucional, por lo que la mencionada comisión envió a la Cámara de Diputados el resultado de su investigación como iniciativa de ley el 7 de diciembre de 1990.

Una vez en el Congreso se dividieron las posturas, una que fue encabezada por el Partido Revolucionario Institucional apoyado por el resto de partidos de la oposición y otra apoyada por el Partido Acción Nacional.

Por eso, se aprobó la primer iniciativa, sin que se realizaran modificaciones, por mayoría de votos de PRI, PRD, PT, PARM, PPS, en contra de la abstención de Acción Nacional, por lo que se adicionó un primer párrafo al artículo 4º Constitucional, Centra el legislador la importancia de la reforma Constitucional en la composición pluricultural que se sustenta en los pueblos indígenas. Con este precepto se descarta la idea de que en nuestra nación exista un monoculturalismo, sino que reconoce la realidad multicultural étnica de la patria.

¹² GÓMEZ RIVERA, María Magdalena, en REVISTA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, vol. 26, 1998. pag. 48-49.

¹³ DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F viernes 20 de Diciembre de 1991, AÑO I, Primer Periodo Ordinario LV legislatura Núm.30 PAG. 4

Para protección de esa diversidad la Constitución establece la promoción y el desarrollo de las lenguas culturas , usos, costumbres, recursos y las formas de organización social, para garantizar el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. Este apartado si bien en México, para nuestra historia Constitucional es muy avanzado, no lo es comparado con los tratados internacionales firmados por nuestro país, además que no especifica que leyes van a realizar esa serie de medidas de salvaguarda, tampoco reconoce la existencia del valor de la jurisdicción indígena, con lo que deja totalmente en indefensión a esta importante característica de los usos y costumbres indígenas.

La reforma Constitucional del año de 1992 logra colocar nuevamente en la mesa de los grandes acontecimientos nacionales a la raíz que sustenta la razón misma de ser de nuestro país, pero a juicio de los investigadores, expertos y de los propios indígenas, se ha quedado en cortos alcances y cortas miras, con respecto a las medidas contempladas en otros países que comparten con el nuestro de esta riqueza y colocan en un rango superior el valor de sus pueblos indígenas, con un criterio mas incluyente del que sustenta nuestro régimen Constitucional. Por eso en estos objetivos manifestados por los legisladores deciden aprobar el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la reforma Constitucional se aprueba en los siguientes términos:

“ARTICULO UNICO.-Se adiciona un primer párrafo al Artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, en los siguientes términos: ARTICULO 4°.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas. En los términos que establezca la ley.”

III.5.-ACUERDOS DE SAN ANDRES LARRAINZAR

Esta reforma constitucional no fue la iniciadora ni la que desencadenó los hechos más recientes y sobresalientes en cuanto a la movilización de los derechos indígenas, sino que es en realidad uno de los acontecimientos que se fueron gestando a lo largo de todo un proceso histórico que implica la lucha de una parte de la ciudadanía que tiene la convicción de ser iguales y además de tener los mismos derechos y obligaciones. Lucha busca reivindicar un derecho de igualdad y un ejercicio diferente de éste. Parte de la legislación de este derecho a nivel internacional con el Convenio 169 de la OIT y su aprobación por parte del gobierno mexicano, el corazón de este planteamiento se encuentra la lucha por la libre determinación y la autonomía como una expresión de ésta

“Reivindican un nuevo ordenamiento de las instituciones políticas que les permita superar su condición de exclusión. Al hacerlo alimentan el surgimiento del pluralismo que el Estado centralizado niega, hoy se asumen, cada vez más como pueblos y no como poblados. No pretenden particularizar la lucha india sino hacerla parte de la lucha más general por desmantelar el régimen de partido de Estado”.¹⁴

. Como respuesta a esta serie de reclamaciones de parte de los pueblos indígenas se realiza un congreso de manera independiente de las instituciones y especialmente del gobierno federal y como respuesta éste último organiza acciones institucionales de solución de conflictos agrarios y corporativizar el surgimiento de las organizaciones netamente indígenas como parte de la doctrina ideológica dominante en esa época que fue el indigenismo que ya anteriormente se ha analizado en este trabajo sus finalidades y pretensiones por lo que: “parte de Este proceso tiene la realización del Congreso Indígena organizado en San Cristóbal de las Casas en 1974 por el obispo Samuel Ruiz ...el gobierno federal promovió a través del Instituto Nacional Indigenista, la Reforma Agraria y la Confederación Nacional Campesina (CNC), la celebración de dos Congresos indígenas en 1975 y 1977 que culminarían con la formación del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas, hasta fines de septiembre de 1989, la ratificación por parte del gobierno mexicano en septiembre de 1990 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en

¹⁴ HERNANDEZ NAVARRO, Luis y VERA HERRERA, Ramón (Comps.) ACUERDOS DE SAN ANDRES, primera edición, México, editorial Era, S.A. de C.V.1998, pag. 17

Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991”¹⁵

Es entonces que entra en juego la reforma constitucional que anteriormente se ha hecho referencia en cuanto al agregado al artículo 4° constitucional en el año de 1991, lo que conlleva a una revaloración de la identidad propia, para lo cual nos ofrece un ejemplo el autor Luis Hernández Navarro de los lugares donde se ha gestado esta revaloración

.”La Región Pastoral Pacífico Sur de la Iglesia Católica (formada por la arquidiócesis de Oaxaca, las diócesis de Tehuantepec, San Cristóbal de las Casas, Tuxtepec, Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y las prelaturas Mixe y Huautla) y la vicaria de la Tarahumara son las regiones donde mas se ha desarrollado una pastoral popular. Se han formado alrededor de centros como la Academia de Derechos Indios, el Centro de Educación Campesina de Uciri, Cenami o Cedipio.”¹⁶

Asimismo surge otro de los factores importantes dentro de éste proceso que es el de los intelectuales indígenas que es gente con formación profesional que decide regresar a sus comunidades y por medio de esta acción “Servir a sus comunidades y organizarlas, se ha gestado en nuestro país una intelectualidad indígena parte de la dirigencia política de las nuevas organizaciones como Joel Aquino (Zapoteco), Adelfo Regino (mixe), Marcos Matías (Náhuatl), el fallido Floriberto Díaz (mixe) Aristarco Aquino (Zapoteco), Francisco López Bárcenas (mixteco), Jaime Luna (zapoteco) Antonio Hernández (Tojolabal), Jacinto Arias (Tzotzil) y Aldo González (zapoteco)”¹⁷ llevan a cabo una significativa reflexión teórica alrededor de conceptos como libre determinación, autonomía o etnodesarrollo,

Además es importante destacar la fuerte influencia que han tenido de una generación de importantes intelectuales que aunque no son indígenas si son conocedores de esta problemática, del diálogo y mutuo enriquecimiento con las aportaciones y reflexiones “de una franja de intelectuales no indígenas como Rodolfo Stavenhagen, el finado Guillermo Bonfil,

¹⁵ HERNANDEZ NAVARRO, Luis y VERA HERRERA, Ramón (Comps.) ACUERDOS DE SAN ANDRES Ibidem. Pag. 18.

¹⁶ Ibidem pag. 19.

¹⁷ HERNANDEZ NAVARRO, Luis y VERA HERRERA, Ramón (Comps.) ACUERDOS DE SAN ANDRES. Ibidem pag. 20

Gilberto López y Rivas, Magdalena Gómez, Héctor Díaz Polanco, Consuelo Sánchez, Luis Villoro, Miguel A. Bartolomé, Alicia Barabas, Sergio Sarmiento, Araceli Burguete y Gustavo Esteva. Es así que la tradición se ha reinventado o reconstruido como una vía para luchar contra el caciquismo, reafirmar la identidad o enfrentar la modernización, la ampliación de las identidades del nivel comunitario al de pueblo y la gestación de una conciencia panétnica. Simple y llanamente, se es indio”.

La problemática indígena es acompañada de la represión política, los conflictos agrarios y los problemas de administración y la procuración de justicia, además falta reconocimiento de sus instituciones políticas y la carencia de representación política en los órganos de poder en los estados y en la federación, como correspondencia entre la realidad demográfica indígena y la representación política en las distintas instancias de gobierno. Esta falta de representación formal tiene consecuencias muy graves para los indígenas, no hay usualmente coincidencia entre los centros de concentración poblacional de los distintos pueblos indios y los distritos electorales, a pesar de que en muchas regiones indígenas existen formas tradicionales de elegir a las autoridades municipales basadas en los sistemas de cargos , el plebiscito o la asamblea, la legislación vigente (con excepción de Oaxaca) obliga a considerar solo a quienes fueron registrados por un partido político.

Con motivo del cese de hostilidades entre el Ejército Mexicano y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, se dio cese al fuego y se institucionalizó el diálogo para la paz en el conflicto, por lo que se emitió una ley para el diálogo, que permitió que las partes lograran un cese al fuego y permitir sentarse a dialogar, con lo que se lograron realizar encuentros que permitieran establecer los mecanismos por medio de los cuales se llegara a la concordia y la pacificación por medio de los llamados Acuerdos de San Miguel y de San Andrés Larrainzar.

Es de esta manera que se reúnen en el poblado de San Miguel, municipio de Ocosingo las representaciones del Gobierno Federal y del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, por medio de un órgano del gobierno que se llama Comisión Nacional de Intermediación para pactar un “Protocolo de bases para el diálogo y la negociación de un acuerdo de concordia y pacificación con justicia, que se basan en los principios de buena fe, respeto mutuo, continuidad del diálogo y la negociación.

Los Acuerdos de San Andrés Larrainzar se deben a que en éste poblado se comenzaron los diálogos entre las partes en conflicto con lo que fueron cuatro temas sobre los que versaron los acuerdos, como son los derechos y cultura indígenas, democracia y justicia, derechos de la mujer, y desarrollo social.

“Para el desahogo del primer tema se llevaron a cabo 49 rondas en diez sesiones, que duraron del 22 de abril de 1995 al 16 de febrero de 1996, fecha en que se firmaron los primeros acuerdos correspondientes al tema de derechos y cultura indígena. El 5 de marzo se reiniciaron los encuentros para abordar los temas subsecuentes, que se extendieron hasta el 23 de agosto del mismo año, fecha en que el EZLN comunicó su decisión a su contraparte de suspender el diálogo de manera unilateral,¹⁸ Los acuerdos de San Andrés consisten en tres documentos el pronunciamiento conjunto que el gobierno federal y el EZLN enviaran a las instancias de debate y decisión nacional las propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar las instancias de debate y decisión nacional, las reglas de procedimiento y los compromisos para Chiapas del gobierno del estado y federal y el EZLN¹⁹

En el primer apartado se habla del contexto de la nueva relación para la eliminación de la desigualdad y la discriminación que les han determinado una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política. Para conseguir una reforma del Estado que el gobierno federal se comprometa a impulsar acciones para elevar los niveles de bienestar, desarrollo y justicia de los pueblos indígenas y que fortalezca la participación en las diversas instancias y proceso de tomas de decisión.

III.6.-COMPUTO

Con base en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece “Para las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su

¹⁸ HERNANDEZ NAVARRO, Luis y VERA HERRERA, Ramón (Comps) ACUERDOS DE SAN ANDRES. Ibidem pag. 21

¹⁹ Rabasa Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Primera Edición, México, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 pag. 243

caso, harán el computo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”²⁰.es que se aprobó la minuta de proyecto de Decreto que adicione el artículo 4° de la Constitución General de la República, en el año de 1991, así como las aprobaciones que al efecto recayeron por parte de las legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas en total 30

III.7.-INICIATIVA DEL PAN

El proyecto de Acción Nacional de 1998 contiene propuestas que se hayan en la iniciativa del presidente Ernesto Zedillo, pero en opinión del Maestro Emilio Rabasa Gamboa, introdujo un concepto totalmente nuevo que no se había dado en toda la discusión sobre la constitucionalización de los derechos indígenas: las cartas municipales. Este concepto se explica en la exposición de motivos de la siguiente manera: “inspiradas en la más auténtica tradición de los ordenamientos que dan vida y estructura a las comunidades naturales las mismas que inspiraron la batalla de los comuneros de Villalar contra la imposición imperial, como instrumentos a través de los cuales se recogen y reivindican las especificidades sociales y culturales de las comunidades indígenas”²¹.

Esta propuesta al artículo 4° constitucional establece la figura de la autonomía dentro del municipio, y le cede a las Constituciones estatales, la determinación de la forma de su ejercicio, para esto los ayuntamientos que es el órgano de dirección del Municipio libre, deberán elaborar cartas municipales, las que se aprobarán por las legislaturas de los estados respectivos. “Las cartas municipales respetarán: la unidad nacional; las garantías individuales; los derechos humanos, la dignidad, integridad y participación de la mujer en condiciones de equidad, las formas democráticas de acceso al poder y la preservación del entorno ambiental”²².

²⁰ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917)

²¹ Rabasa Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Op. Cit. pags. 83-84

²² Rabasa Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Ibidem pag. 84

En opinión sobre la propuesta de Acción Nacional, el abogado Francisco López Barcenas establece que la propuesta panista también coincide en el reconocimiento de la autonomía de las comunidades y no a los pueblos indígenas, con lo que se ve adicionalmente acotada al ámbito municipal, y no le da la oportunidad de estar contenida en la Constitución Federal, ya que lo deja en el ámbito de competencia estatal.

“Los derechos mínimos que tales cartas deberían garantizar a las comunidades indígenas eran: las normas para decidir la organización social, económica, política y cultural de las comunidades indígenas; el reconocimiento de sus usos y costumbres en la regulación y solución de los conflictos internos así como las condiciones para que sus procedimientos y decisiones sean convalidadas por las autoridades jurisdiccionales del estado; el procedimiento para elegir a sus autoridades y el reconocimiento de las mismas; las formas para acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales dentro de su ámbito territorial respetando los derechos de terceros y dejando a salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la nación, así como las disposiciones para preservar y enriquecer sus lenguas y todos los conocimientos que configuran la identidad de los pueblos indígenas”.²³

La herencia de las aportaciones indígenas a la educación esta contemplada en los planes de estudio para garantizar que la educación sea bilingüe e intercultural, pero para el licenciado Francisco López Bárcenas “mas que una propuesta para reconocer constitucionalmente los derechos de los pueblos indígenas de México, la iniciativa panista parecía una trampa para entretenerlos desviando la discusión de los temas centrales, mientras se aprobaba la iniciativa del presidente de la república”²⁴

El Maestro Emilio Rabasa Gamboa también realiza una crítica de esta propuesta, y reconoce las aportaciones contenidas en ella, pero que nos hace pensar en su poca viabilidad, ya que reflexiona “El elemento innovador de estas cartas municipales no fue tanto el contenido mínimo de las mismas, antes expuesto, sino que su aprobación quedaba sujeta

²³ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 48

²⁴ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Ibidem. Pag 49

a dos instancias: primero, el derecho de iniciativa que se confiere al ayuntamiento para elaborar la carta municipal, y segundo, la aprobación de la misma por parte de la legislatura del estado. En cambio, la iniciativa del presidente Zedillo, atribuyó la autonomía de las comunidades indígenas de manera directa sin que resulte determinada por las instancias municipal y estatal. ...Por lo demás es discutible si una institución inspirada en una tradición española como la de la batalla de los comuneros de Villalar, según se expresa en la exposición de motivos de Acción Nacional, es susceptible de trasplantarse hacia una realidad política distinta como la de las comunidades indígenas en México, Máxime cuando los antepasados de éstas fueron conquistados por España, que estableció su dominio colonial sobre ellos durante casi tres siglos”²⁵.

III.8.-INICIATIVA DEL PRESIDENTE ERNESTO ZEDILLO

La propuesta de la Cocopa fue rechazada desde un principio por el gobierno, que pidió tiempo para analizarla y después de ello presentó una contrapropuesta, que su contraparte (Ejercito Zapatista de Liberación Nacional) no aceptó y que rompió el dialogo, y sin lograr el consenso para establecer la propuesta, el Presidente de la República Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León hizo uso de sus facultades constitucionales y de manera unilateral “envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas a la Constitución en materia de derechos indígenas, que se aparta de lo pactado en San Andrés, contradice la propuesta de la Cocopa, representa un obstáculo hacia la consecución de la paz y pone al país al borde de la guerra”.²⁶

“El 14 de marzo de 1998 el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar los artículos 4º, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos y cultura indígena En la exposición de motivos de dicha iniciativa se reconoció expresamente que la reforma al artículo 4º Constitucional en 1992 había sido insuficiente: no alcanzó la fuerza suficiente para alentar los cambios necesarios en las legislaciones, federal y locales, ni en la actuación de las instituciones públicas frente a los pueblos y las comunidades indígenas. No logró

²⁵ Rabasa Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Op. Cit. pag. 84

²⁶ LÓPEZ Barcenás, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pag. 48

convocar con la urgencia y energía requeridas la conciencia de la sociedad ni consiguió movilizarla para hacer frente a la justa exigencia de los mexicanos indígenas²⁷

Para el maestro Emilio Rabasa Gamboa la iniciativa presentada por el ejecutivo federal “reconoció sin ambages los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, destacando de manera explícita el objetivo de la construcción de un pacto social integrador de una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado, y vertió en el contenido de los artículos que se propuso reformar los compromisos de San Andrés, incluyendo, desde luego, los principios de libre determinación y de autonomía, incorporó el concepto de pueblo indígena, que fue tomado del Convenio 169 de la OIT que México había suscrito” Sobre este concepto precisó lo siguiente : este concepto histórico, que reconoce raíces y procesos, tampoco puede definir sujetos de derechos políticos, económicos o sociales, mucho menos territoriales. Tales derechos se precisan en las localidades, ejidos, comunidades y, en su caso, municipios, donde hay una clara presencia indígena. Esta es una precisión muy importante, ya que permite distinguir al pueblo mexicano como constitutivo de la nación independiente y del Estado, del pueblo indígena, pero evita que este último tenga el mismo carácter del primero como elemento o ámbito personal de validez del Estado. También permite particularizar hacia las comunidades indígenas como los sujetos de los derechos políticos, económicos y sociales. El no haber efectuado esta diferenciación que se explica claramente en la exposición de motivos de la iniciativa, hubiese conducido al grave error de equiparar al pueblo histórico, que desde luego engloba a los pueblos indígenas, con el pueblo indígena y en consecuencia establecer dos elementos personales distintos dentro del mismo Estado. Con la redacción de la propuesta de reforma quedaba claro que el sujeto de la autonomía y, por lo tanto, de los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y de jurisdicción inmersos en ella, serían las comunidades indígenas ...dejando claro que la autonomía habrá de ejercerse dentro del marco del Estado ”.²⁸

Para el Licenciado Francisco López Bárcenas “es claro que el Ejecutivo Federal confundió al pueblo mexicano, como elemento del Estado y titular de la soberanía, con el pueblo indígena, siendo que son totalmente diferentes. El primero se refiere a los seres

²⁷ Rabasa Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Op. Cit. pag. 81

²⁸ Rabasa Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Ibidem. pag. 82

humanos que, por residir en el territorio donde el Estado ejerce soberanía, se les puede aplicar válidamente el orden jurídico creado por él; asimismo, es el titular de la soberanía, lo que por lo menos en teoría, le permite a sus miembros participar en decisiones fundamentales como definir la forma del mismo Estado y su propio funcionamiento. El pueblo indígena, en cambio, forma parte del pueblo mexicano, como elemento del Estado, pero con sus particularidades culturales, que lo integran como colectividad y le dan derecho a decidir de manera colectiva la forma de integrarse a la población y de esa manera al Estado". El gobierno federal se equivocó al afirmar que pueblo indígena no puede utilizarse para definir sujetos específicos de derechos y que éstos solo pueden precisarse en las localidades, ejidos, comunidades y municipios. Para esclarecer este punto es necesario tener presente que los únicos entes susceptibles de ser titulares de derechos y obligaciones son las personas. Solo que en derecho a ésta no se le concibe como el individuo humano, pues también existen diversos tipos de personas: colectivas, morales o jurídicas, En nuestro país, entre las personas jurídicas se encuentra el propio Estado, las entidades federativas, los municipios, los núcleos agrarios ejidales y comunales, las organizaciones económicas y sociales creadas conforme a la ley en la materia y las asociaciones religiosas. Pretender que el pueblo indígena no puede ser titular de derechos y obligaciones y que si lo puede ser la comunidad porque se refiere a los grupos sociales que pueden identificarse en espacios precisos o instituciones concretas, es confundir el ser con el deber ser, el mundo de la causalidad con el de la imputación. No es función del derecho decir lo que es sino lo que debe ser, por eso el gobierno no podía exigir que los pueblos indígenas reúnan determinadas características, que el arbitrariamente fija, para reconocerlos como sujetos de derecho." ²⁹

Las opiniones vertidas por estos especialistas permiten entender el rumbo y el sentido actuales del debate en torno a los derechos indígenas en el México actual y es debatible y a la vez enriquecedor contrastar las diferentes opiniones para conseguir llegar a entender y sintetizar después de analizar detenidamente las propuestas que aunque difieren, en esencia buscan comprender y hacer comprender el complejo panorama que manejan estos temas en el derecho constitucional. mexicano aplicable a los derechos y cultura indígenas.

III.9.-INICIATIVA DEL PVEM

²⁹ LÓPEZ Barcenás, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pags. 43-44

La iniciativa presentada por el partido verde ecologista de México siguió el mismo sentido de la iniciativa del Partido Acción Nacional y manejó el discurso de la promoción cultural de las culturas indígenas, y que se abandonara la idea de discriminación, así como que se promoviera entre los indígenas el conocimiento de la ciencia y la tecnología, así como una educación que fuera bilingüe, además de que buscaba erradicar el maltrato y promover la participación de las mujeres, en las tomas de decisiones que afectaren a las comunidades indígenas, además promovía realizar una reforma constitucional del artículo 27 Constitucional que en opinión del Licenciado López Barcenas: “Para convertir sus tierras al régimen comunal para que pudieran acceder de manera colectiva al uso y disfrute de sus recursos naturales. Mas que derecho, el contenido de esta propuesta parecía una obligación para los pueblos indígenas, además de confundir el derecho de acceso colectivo a los recursos naturales, que implica decisión colectiva, no colectivizar la forma de ejercer ese derecho”³⁰.

De esta manera el partido verde dirigió su propuesta a la cámara de Diputados, para presentar su iniciativa de reformas constitucionales sobre derechos y cultura indígena el 26 de marzo de 1998. Este proyecto coincidió con los del Gobierno Federal y del partido Acción Nacional al proponer reformas a los artículos 4º, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 pero también incluyó reformas y adiciones a otros artículos, como el 3º., el 25, el 27 y el 54.

El maestro Emilio Rabasa Gamboa nos describe en que consistió esta propuesta del partido Verde “Los rasgos distintivos de esta iniciativa fueron los siguientes: definió el alcance de la educación integral de los pueblos indígenas; remitió a la ley para determinar mecanismos a partir de los cuales los integrantes de los pueblos indígenas acrediten su pertenencia a ellos, estableció un concepto de autonomía de carácter exclusivamente jurisdiccional; determinó el régimen de propiedad comunal de las tierras con acceso colectivo al uso y disfrute de los recursos naturales; incluyó la participación de individuos de carácter étnico en proporción a la población indígena de cada circunscripción plurinominal para garantizar su representación en el Congreso de la Unión”³¹.

III.10.-INICIATIVA DEL PRESIDENTE VICENTE FOX

³⁰ LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pags. 43-44

³¹ Rabasa Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Op. Cit. pags. 85-86

Debido a la pérdida de las elecciones federales del Partido Revolucionario Institucional con respecto al Partido Acción Nacional, y en cumplimiento de una promesa de campaña de Ejecutivo Federal, es que se envía al Senado de la República la iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación en torno a lo pactado en los acuerdos sobre derechos y cultura indígena, que mejor se conocen como Acuerdos de San Andrés, de esta forma se “trataba de reconocer por primera vez desde que se conformo el Estado Mexicano a los pueblos indígenas, como parte fundante de la Nación y sus derechos colectivos. En otras palabras, no se trataba de un proceso para reformar una ley que otorgara mas derechos individuales a las personas que pertenecen a un pueblo indígena sino de reconocer nuevos sujetos de derechos con derechos específicos”³².

“Formalmente presentada por el presidente Vicente Fox, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción I de la Constitución, esta iniciativa corresponde en realidad al denominado proyecto de la COCOPA. Fue enviada al senado de la República como cámara de origen el 5 de diciembre de 2000.

Se proponen las reformas a los artículos 4º, 18, 26, 53, 76, 115 y 116, los mismos siete artículos que las iniciativas del presidente Zedillo y del PAN propusieron reformar, solo que con un contenido distinto”³³.

Para el Licenciado López Barcenas realiza una clasificación de los derechos indígenas reconocidos en esta iniciativa que denomina derechos autonómicos, donde se encuentran los que los pueblos pueden ejercer por ellos mismos, de acuerdo a su propia cosmovisión. Dentro de estos la iniciativa que finalmente fue aprobada establece seis tipos diferentes de derechos, cada uno con diversos grados de posibilidad de ejercicio. Formas propias de organización social, administración de justicia, elección de autoridades comunitarias a través de usos y costumbres, derechos lingüísticos y culturales, obligación de conservar y mejorar el hábitat y sus tierras, uso y disfrute preferente de los recursos naturales además clasifica los que a su criterio son derechos de nueva relación que consisten en representación proporcional en los ayuntamientos, acceso a la jurisdicción del Estado, compurgación de

³² LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pags. 43-44

³³ Rabasa Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Op. Cit. pags. 86-91

penas cerca de su comunidad, coordinación y asociación de comunidades dentro de los municipios, participación en la política nacional, "...Mas que derechos colectivos de los pueblos indígenas, se trata de derechos de minorías, que pueden ser ejercidos por cualquier grupo humano que se encuentre en desventaja con el grupo dominante, aun cuando no sean pueblos. Este tipo de derechos se traducen en las medidas que se toman para proteger sus intereses, colocándolos en la misma situación del resto de la sociedad." ³⁴

Para los efectos de nuestro estudio seguimos el análisis que realiza el maestro Emilio Rabasa Gamboa, de esta iniciativa que finalmente se transformaría en reforma constitucional, quien señala como en el artículo 4º, es consignado el principio de libre determinación que se expresa, por medio de la autonomía sin dejar de ser parte del Estado mexicano. Asimismo en siete fracciones se contienen los derechos políticos, económicos, sociales y culturales para darle forma, con lo que para los fines de nuestro estudio que es el fundamento Constitucional del Gobierno Indígena en México, esta iniciativa le da sustento "en la fracción tercera se establece la posibilidad de elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo con sus normas En material penal, la iniciativa estableció el principio de la readaptación social para que los indígenas compurgaran su pena en establecimientos cercanos a su domicilio (artículo 18) sobre el desarrollo social indicó el requerimiento de tomar en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en los planes y programas de desarrollo (artículo 26); en materia electoral se propuso considerar la ubicación de los pueblos indígenas para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones electorales plurinominales a fin de asegurar su participación y representación políticas (artículo 53), y lo mismo para garantizar su representación en las legislaturas estatales ajustando los distritos electorales a la distribución geográfica de dichos pueblos (artículo 116, fracción II)"³⁵.

"La iniciativa confería una facultad adicional al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXVIII, para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto

³⁴ LÓPEZ Barcenás, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Op. Cit. Pags. 43-44

³⁵ Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Op. Cit. pags. 86-91

de los pueblos y comunidades indígenas. Finalmente en cuanto al artículo 115 la propuesta se integró en tres partes, La primera determinó la participación de los núcleos del poblado en los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos deriven, desde la programación hasta la evaluación y control de los recursos destinados al desarrollo social (fracción V). La segunda incluyó el respeto a la libre determinación bajo la forma de la autonomía colegiada por medio de la cual varios pueblos indígenas pueden hacer valer su autonomía en cualquier ámbito o nivel (no señala si se trata de gobierno), así como la libertad de la libre asociación entre comunidades indígenas (a las que les reconoce el carácter de entidades de derecho público) y municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena para coordinar sus acciones(fracción IX). La tercera confirió el derecho a los habitantes de un municipio, comunidad, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines, siempre y cuando asuman su pertenencia a un pueblo indígena, para que definan, de acuerdo a sus practicas propias y tradiciones, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno (Fracción X)³⁶.

La reforma contiene consensos entre las distintas propuestas en los puntos referidos a los principios de libre determinación y de autonomía y sus alcances; la materia penal (sitios de readaptación social); de desarrollo social; sobre la demarcación electoral; nuevas facultades del Congreso Federal para expedir leyes sobre la materia indígena; la libre asociación entre comunidades y municipios, y municipios entre sí con población mayoritariamente indígena.

“Sus diferencias están en el contenido de dichos artículos. Las tres primeras (Zedillo, PAN y PVEM) propusieron un concepto de libre determinación y autonomía diferente, pero con el común denominador de ubicarlo dentro del marco constitucional: la de Zedillo frente a los tres niveles de gobierno, la del PAN en el nivel municipal y por medio de las cartas municipales que deberán aprobar ayuntamientos y legislaturas estatales, y la del PVEM exclusivamente de carácter jurisdiccional. En cambio, la de Fox- COCOPA incluyó un concepto de autonomía metaconstitucional, al subordinar el municipio indígena cuando señala (artículo 115) que los municipios deberán reconocer o asumir su pertenencia a un

³⁶ Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Op. Cit. pags. 86-91

pueblo indígena, con lo que estableció un cuarto nivel de gobierno en adición al federal, estatal y municipal, que actualmente no consigna la Constitución y que, por añadidura, no se pactó en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar. Además se omite en lo referente a la diversidad que compone a los pueblos indígenas con lo que se coloca a la autonomía en una camisa de fuerza que niega los diferentes pueblos la posibilidad de conseguir una autonomía conforme a sus propias particularidades, con lo que se limita esta garantía. La otra omisión es la que se refiere a los mecanismos jurisdiccionales para hacer efectivos los nuevos derechos autonómicos. Todas ellas se concentraron en la parte sustantiva del derecho de autonomía. Ninguna se ocupó de la parte adjetiva o procedimental para hacer efectivo ese derecho, En otras palabras, ninguna contiene el medio jurisdiccional de su defensa, sobre todo por parte de quienes puedan resultar agraviados: los pueblos y comunidades indígenas, destinatarios de los derechos autonómicos, cuando por un acto de autoridad o disposición general no se respeten y resulte invadida esa esfera autonómica, lo que equivaldría a tener garantías individuales sin el recurso de amparo. Esta omisión hace de la reforma constitucional sobre derechos y cultura indígena una reforma imperfecta, ya que los pueblos y comunidades indígenas carecen de medios legales para su defensa. Así el nuevo derecho Constitucional autonómico queda reducido a un pronunciamiento político o a un postulado ético, pero no es una reforma completa que garantice la protección de ese derecho”³⁷.

³⁷ Rabasa Gamboa, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Op. Cit. pags. 86-91

III.11.-REFORMA CONSTITUCIONAL INDIGENA 14 DE AGOSTO DE 2001

Esta reforma constitucional a diferencia de la de 1991, en la que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue Cámara de origen, en esta reforma le correspondió a la Cámara de Senadores ser de origen, en tanto que a la de diputados fue la encargada de su revisión, en los términos siguientes:

Las Comisiones del Senado se componían de la siguiente manera: Comisión de puntos Constitucionales: Senador Manuel Bartlett Díaz Presidente, Senador Jesús Galván Muñoz Secretario; Senador Jesús Ortega Martínez Secretario, Senador Héctor Arturo Astudillo Flores; Senador Genaro Borrego Estrada, Senador César Càmacho Quiròz, Senador Netzahualcoyotl de la Vega García, Senador José Natividad González Paràs, Senador Adalberto Arturo Madero Quiroga, Senador Jorge Zermeño Infante; Senador Demetrio Sodi de la Tijera, Senador Jorge Emilio González Martínez, Senador Cesar Alejandro Jáuregui Robles³⁸.

Comisión de Asuntos Indígenas; Senadora Luisa María Calderon Hinojosa presidente, José Antonio Aguilar Bodegas, Secretario, Senador Daniel López Nelio Santiago, Secretario, Senador Roberto Pérez de Alva Blanco, Senador Carlos Rojas Gutiérrez, Senador Miguel Sadot Sánchez Carreño, Senador Francisco Fraile García, Senador Lázaro Cárdenas Batel³⁹.

Comisión de Estudios Legislativos; Senador Fidel Herrera Beltrán presidente; senadora Martha Sofía Tamayo Morales, secretaria, Senador Felipe de Jesús Vicencio Álvarez, Secretario, Senador José Antonio Aguilar Bodegas, Senador Enrique Michel Camarena, Senador Arturo Madero Madero Quiroga, Senador Cesar Alejandro Jáuregui Robles., Senador Roberto Pérez de Alva blanco⁴⁰.

Se turnó la iniciativa para comenzar al Senador Fidel Herrera Beltrán quien era el presidente de la Comisión de Estudios legislativos, a la senadora Luisa María Calderón

³⁸ DIARIO DE LOS DEBATES Cámara de Senadores del Congreso de la Unión LVIII Legislatura, Departamento de Secretaría y Comisiones, Año primero, Primer período ordinario, Ramo Público, Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, 25 de Abril de 2001, sección primera, num. 13, pag. 60

³⁹ DIARIO DE LOS DEBATES Cámara de Senadores del Congreso de la Unión LVIII Legislatura Ibidem , pag. 60

⁴⁰ Cámara de Senadores del Congreso de la Unión LVIII Legislatura, Op Cit. , pag. 60

Hinojosa quien era la presidente de la Comisión de asuntos indígenas, al Senador Manuel Bartlett Díaz quien era el presidente de la Comisión de puntos Constitucionales, asimismo se remitió a la junta de coordinación política de la H. Cámara de Senadores presidida por el Senador en ese momento Diego Fernández de Cevallos, así como al presidente de la Comisión Especial de Concordia y pacificación para el Estado de Chiapas, que era presidida por el Senador Demetrio Sodi de la Tijera, quien remite la propuesta de la necesidad de una entrevista entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y las juntas de Coordinación Política unidas de la Cámara de Diputados y de Senadores por medio de la presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, encabezada por el Diputado Ricardo García Cervantes, después de ello los legisladores llegan a un punto de acuerdo y deciden solicitar al EZLN la posibilidad de un acercamiento con un órgano creado por el Congreso de la Unión que se llamo Comisión de Concordia y Pacificación COCOPA, la cual se hallaba conformada por los siguientes legisladores. Senadora Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, Diputado Félix Castellanos Hernández, Diputado José Fernando Correa Suárez, Lic. Cesar Chávez Castillo, Senador Rutilio Escandón Cadenas, Diputada Nicasia García Domínguez, Senadora Emilia Patricia Gómez Bravo, Diputado Auldárico Hernández G. Diputado Santiago López Hernández, Senadora Areli Madrid Tovilla Diputado Jaime C. Martínez Veloz Senador Armando Méndez de la Luz, Diputado José Narro Céspedes, Diputado Fernando Pérez Noriega, Diputado Carlos Raymundo Toledo, Senador Carlos Rojas Gutiérrez, Diputada Concepción Salazar, Senador Demetrio Sodi de la Tijera, Diputado Emilio Ulloa Pérez, Senador Felipe de Jesús Vicencio Álvarez para propiciar un acercamiento entre las partes con base en la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas

“La nueva Reforma consistió en:

- 1).- Insertò en el artículo primero constitucional el derecho a la no discriminación,(párrafo tercero del artículo 1º Constitucional)
- 2).- Estableció el principio de la unicidad e indivisibilidad de la nación mexicana como premisa de la composición pluricultural (artículo 2º primer párrafo)
- 3).- Concentró prácticamente toda la materia indígena en un nuevo y solo apartado, el artículo 2º de la Constitución, y lo estructurò en dos partes A y B. por lo que en el primero se comprende la autonomía y la libre autodeterminación y en el segundo las

responsabilidades del Estado mexicano para mejorar las condiciones de la vida social y económica de los pueblos indígenas.

4).- Preciso el concepto de pueblos y comunidades indígenas y los criterios para la aplicación de las nuevas disposiciones constitucionales: conciencia de la identidad indígena, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico (artículo 2º, párrafos segundo, tercero y cuarto)

5).- Reconoció explícitamente la libre determinación, y como expresión de ésta la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, pero dentro de un marco constitucional que asegure la unidad nacional. (artículo 2º, quinto y último párrafos del inciso A)

6).- Los derechos autonómicos consisten en I.- La posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; II.- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, III.- Elegir a sus autoridades o representantes para sus formas de gobierno interno conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, IV.- preservar y enriquecer sus lenguas y demás elementos de identidad cultural, V.- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos constitucionales, VI.- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan, VII.- Elegir representantes a los ayuntamientos en los municipios con población indígena y VIII.- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

7).- Concedió a las Constituciones y leyes de las entidades federativas la determinación de las características específicas de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad (último párrafo del artículo 2º).

1) –Consignó el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a coordinarse y asociarse dentro del ámbito municipal. (artículo 115).”⁴¹

Esta iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas se realizó en el mes de noviembre de 1996, estuvo a cargo de la Comisión de Concordia y Pacificación y se presentó por el presidente Vicente Fox Quesada, en diciembre de 2000.

⁴¹ Rabasa Gamboa, Emilio , Op Cit. Pag. 171-172.

Esta iniciativa busca recoger en esencia los acuerdos de San Andrés Larrainzar, firmados en febrero de 1996 por el gobierno y el EZLN.

Los Senadores de la Subcomisión determinaron con criterios metodológicos que el eje central de los trabajos legislativos era la iniciativa redactada, en su oportunidad por la Comisión de Concordia y Pacificación presentada por el titular del poder ejecutivo, además acordaron analizar también, como complemento, las otras iniciativas que estaban en poder de las comisiones senatoriales, a saber las presentadas por el grupo parlamentario del PAN en marzo de 1988, la presentada por el titular del ejecutivo en el mismo mes de ese año, y se estudiaron otros documentos como la iniciativa presentada por el Partido Verde Ecologista en la Cámara de Diputados y los resultados de las consultas realizadas, en los últimos años por el Poder Legislativo Los Acuerdos de San Andrés Larrainzar firmados por el EZLN y el Ejecutivo Federal habrían de ser el marco de referencia de las labores legislativas, el conjunto de las iniciativas presentadas, son interpretaciones de los mencionados acuerdos.

“Se asumió el compromiso, compartido por todos, con el reconocimiento de los indígenas mexicanos como ciudadanos de plenos derechos, así como la aceptación de la alta significación nacional de sus culturas y valores, a fin de articular armoniosamente los derechos de carácter cultural de los ciudadanos con los derechos particulares de los pueblos indígenas”⁴².

Se realizó una serie de consultas en las que intervinieron participantes en la mencionada reforma, por medio de consultas públicas en que se escucharon los puntos de vista de organizaciones indígenas, especialistas en la materia, académicos y opiniones de quienes tuvieron responsabilidad en el proceso de negociación de paz en Chiapas, así como la comparecencia ante Comisiones Unidas del Secretario de Gobernación. El 23 de Marzo la Cámara de Diputados invitó a los integrantes de las Comisiones Unidas, participantes en este dictamen a que acudiesen a su recinto para que en reunión de Comisiones escucharan los puntos de vista del EZLN y del Congreso Nacional Indígena, en relación con sus opiniones respecto de la reforma Constitucional en materia de derechos y cultura indígenas.

⁴² Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, año I segundo periodo ordinario LVIII legislatura, num. 13, miércoles 25 de abril de 2001, pag. 55. .

“Un primer dato prevaleciente de las voces indígenas plurales expresadas en las audiencias públicas consiste en la heterogeneidad prevaleciente entre los más de sesenta grupos lingüísticos que habitan el país. Diversidad de lenguas, concepciones del mundo, costumbres, normas, modos de representación. Maneras distintas de organizar su vida material y de agruparse. La mayoría como comunidades vinculadas a sus tierras, en algunos casos todavía en lucha por ellas. Otros como pueblos asentados en tierras de su propiedad y con vínculos culturales y religiosos con su hábitat. En consecuencia existen diversos conceptos de autonomía, preocupación por ejercerla en distintos ámbitos y de diversas maneras. En prácticamente todos los casos, demandas de servicios de salud, educación, vivienda, alimentación, asistencia agropecuaria y de comercialización y abasto. En la gran mayoría de las organizaciones y los grupos una exigencia de mayor representatividad y participación de los indígenas. Importantes y numerosos testimonios acerca de una inadmisibles, pero todavía real y lacerante, discriminación. Preocupación por el respeto de sus derechos humanos fundamentales, especialmente, de los grupos políticos, religiosos o de pertenencia étnica. Notables las denuncias sobre las condiciones de desigualdad de las mujeres indígenas y las recurrentes violaciones a sus derechos fundamentales.”⁴³

Los Senadores reconocen la importancia y trascendencia que el asunto tiene ya que sienta las bases para conformar un país verdaderamente incluyente, el logro es el reconocimiento a las distintas realidades culturales que se ubican dentro del marco de la unidad nacional.

La forma en la que procedieron los senadores nos es narrada por el Diario de Debates, mediante el cual se pretende mostrar la complejidad de la discusión, por medio de diferentes instancias se fue dando el debate y el análisis, es así que la presidencia de la Comisión de Análisis, elaboró un documento que sirvió de base a la discusión de las comisiones unidas y de los grupos parlamentarios, de las distintas fuerzas políticas. Por ello, se determinó reagrupar las modificaciones propuestas por el Ejecutivo Federal y concentrar todas las reformas en un solo artículo.

⁴³ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos Op. Cit. Pag. 55.

Sin embargo, era necesaria modificar el artículo 1º, que se adicionara el texto del artículo 2º referido a la prohibición de la esclavitud para que tomara en consideración los acuerdos de San Andrés y las opiniones reiteradas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la propuesta formulada a la subcomisión por el C. senador David Jiménez González, así como la iniciativa de reformas al artículo 2º Constitucional para legislar sobre formas contemporáneas de prácticas discriminatorias, del grupo parlamentario del PRD, que se presentó en el Senado de la República y se añadió un tercer párrafo para prohibir todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y las libertades de las personas.

. “Con esta resolución los Senadores buscaron dejar claro que el Dictamen en el artículo 2º sostiene que la nación es una e indivisible como premisa indisputable de la pluralidad de país, en el apartado A del mismo precepto considera a los pueblos como sujetos de derecho, precisa que las comunidades son entidades de interés Público, reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de organización social, económica política y cultural; se reivindica su derecho a aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno internas, preservar y enriquecer sus lenguas”⁴⁴

La propuesta de las comisiones unidas no solo recupera e integra la totalidad de los derechos que la iniciativa presidencial menciona, va más allá y realiza un esfuerzo por enriquecerla, en particular destaca el apartado “B” de esta propuesta en el cual se incorpora un conjunto de acciones de gobierno que tienen por objeto concretar el compromiso de establecer un nuevo pacto entre sociedad, gobierno federal y pueblos indígenas, tal y como lo señalan los Acuerdos de San Andrés.

Estas acciones tienden a garantizar políticas sociales específicas, de beneficio directo a las comunidades indígenas en lo tocante a vivienda, educación, salud, mujeres y niños, actividades productivas, oportunidades económicas, desarrollo regional sustentable y

⁴⁴ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos Op. Cit. Pag. 55.

participación en el sistema nacional de planeación. Para abatir las carencias y el rezago que afecta a los pueblos y comunidades indígenas, la reforma constitucional establece un conjunto de acciones que habrán de desarrollar los gobiernos federal, estatales y municipales a fin de promover la igualdad de oportunidades y elevar las condiciones de vida de los indígenas y garantizar la representatividad en los distintos ámbitos de gobierno

El dictamen en el artículo 2° se sostiene que la Nación es una e indivisible, como premisa indisputable de la pluralidad del país, de ahí que no sea del todo clara en lo referente a la concepción que se ha mantenido en torno al carácter multicultural de la misma, es complejo entender y más poder explicar, como se debe entender a la Nación desde el punto de vista de la diversidad de componentes que le dan forma, razón por la cual es importante ésta reforma ya que solamente vista de ésta manera es posible comprender que se necesite formar una nueva Constitución que pueda resolver ésta problemática al conseguir que se reconozcan regiones autónomas que entren dentro de la Unión nacional en el apartado “A” del mismo precepto que considera a los pueblos como sujetos de derechos; con lo que muchos intelectuales están en contra, ya que consideran que al dotar a los pueblos indígenas como sujetos de Derechos se menoscaban las garantías individuales y otros que piensan lo contrario, lo que es más importante precisar se refiere a que las comunidades son entidades de interés público, reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de organización social, económica, política y cultural, se reivindica su derecho a aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; elegir a sus autoridades, que se convierte en el marco de referencia para nuestro estudio, al conseguir por primera vez en nuestra historia constitucional que se incluya un reconocimiento expreso de la Carta Magna en este sentido, y ejercer sus formas de gobierno internas; preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad: elegir como comunidades a representantes de los ayuntamientos, acceder de manera preferente al uso y disfrute de los recursos naturales que se encuentran ubicados en los lugares que habitan u ocupan

Para el apartado B establece un conjunto de acciones de gobierno que tienden a beneficiar de manera directa a las comunidades indígenas, de beneficio directo en lo tocante a vivienda, educación, salud, mujeres, y niños, actividades productivas, oportunidades

económicas, desarrollo regional, desarrollo sustentable y participación en el sistema de planeación,

En estas acciones destacan el impulso al desarrollo de las comunidades indígenas, el incremento de los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la capacitación productiva y la educación media superior; el acceso efectivo a los servicios de salud y el mejoramiento de las condiciones de las comunidades indígenas mediante acciones que contribuyan a la construcción y mejoramiento de la vivienda y la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, la extensión de la red de comunicaciones el aumento de las actividades productivas y el desarrollo sustentable, así como el establecimiento de políticas públicas para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Se señala que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas locales aprobarán las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de las obligaciones señaladas, además de establecer formas y mecanismos para que las comunidades indígenas participen en el ejercicio y vigilancia de dichas partidas.

Asimismo se incluye la posibilidad de que los sentenciados puedan compurgar sus penas en los centros de reclusión más cercanos a su domicilio, para facilitar su readaptación social, además de la posibilidad de que las comunidades indígenas dentro del ámbito municipal puedan coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley,

Para comenzar este capítulo, es necesario recordar sin pretender establecer una conexión entre las Formas de Gobierno indígena de la época Mesoamericana, Aridoamericana, Oasisamericana, con las actuales Formas de Gobierno Indígena por que no es materia del presente trabajo, sino con la finalidad de mostrar el grado tan complejo de organización que han tenido a través de su devenir histórico los pueblos indígenas, se hace mención de los antecedentes históricos del Gobierno Indígena en México: .

“El gobierno Olmeca

La población comprendía la clase social de los sacerdotes a quienes servían y pagaban tributos los campesinos y artesanos,

El gobierno Teotihuacano

El gobierno fue teocrático, estaba en manos de la clase sacerdotal, que se consideraba representante de los dioses y que controlaba, además de las practicas religiosas y ceremoniales, las actividades de los funcionarios políticos y administrativos, comerciantes, artesanos y campesinos que constituían el resto de la sociedad.

El gobierno Zapoteca

Base un gobierno teocrático, gobernaban sacerdotes que se encargaban de interpretar los acontecimientos y organizar las ceremonias religiosas, comerciantes, artesanos, campesinos, y sirvientes.

El Gobierno Tolteca

Estructura teocrático militarista. Es una sociedad las guerras de conquista son un factor económico de gran importancia y la casta guerrera adquiere predominio político, además de esta clase teocrática militar, existe la de los artesanos, comerciantes y agricultores.

El gobierno Maya

Eran gobernados por un padre común investido de poder sacerdotal-representante de los dioses llamado generalmente Ahau, Sin embargo los jefes de tribu formaban una especie de Consejo con un sacerdote principal, el Ah Kin-May, que era un gran señor de todo el conjunto Maya, ayudado por un cuerpo de ayudantes, los chilanes o intérpretes de los dioses, los nacomes, que dirigían las ceremonias, y los chanes o ayudantes del culto exterior.

El gobierno Mexica

El gobierno máximo de gobierno fue el Consejo de Estado que era el Tlatocan, formado por un representante de los veinte calpullis El jefe supremo del Estado era el Tlacateuhtli Huey Tlatoani, que reunía en su persona el poder militar y religioso, además estaban los pillis que tenían a su cargo la dirección y organización del clan y distribución de la tierra, que eran los Sacerdotes, militares y comerciantes”¹.

De manera ejemplificativa, mas no imitativa se mencionan ejemplos de las otras áreas culturales que los antropólogos han clasificado para su estudio ya las que mas adelante nos referiremos:

“El gobierno en la Familia “Yumanos”
Cochimíes, Guaicurás, Pericúes

No existía entre ninguno de los pueblos de California, forma de gobierno propiamente dicha, por lo menos con cierta organización como el patriarcal, sacerdotal o militar. Ejercía el mando de la tribu el más valiente o temerario que se imponía por esta circunstancia y que los mandaba en las guerras, pero pasada estas, volvía a su carácter de vecino sin ninguna jerarquía. El lazo de unión entre cada núcleo era la lengua, que los identificaba.

El Gobierno de la Familia Seriana
Kunkaas o seris

El gobierno de la tribu esta a cargo de un jefe y un ayudante. Este jefe tiene atribuciones que consisten en guiar a la tribu en sus constantes viajes, determinar el tiempo que deben permanecer en determinado lugar y distribuye en grupos a su gente en los sitios en que haya elementos para vivir, En estos asuntos su autoridad es absoluta, pero en otros aspectos las madres de familia imponen su voluntad.

Además del jefe, tiene gran influencia sobre la tribu el sacerdote, que conjura los enemigos y practica la magia en beneficio de los individuos de la tribu”².

¹ GONZÁLEZ BLACKALLER Ciro E., et al. NUEVA DINÁMICA DE LA VIDA SOCIAL, Editorial Herrero, México, 1990, pag. 175-192.

² BASAURI, Carlos., LA POBLACIÓN INDÍGENA DE MÉXICO, Segunda Edición México, Dirección General de Publicaciones Del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/ Instituto Nacional Indigenista, 1990, pag. 62

IV.I.-COMO IMPERA A SU MANERA EL GOBIERNO INDIGENA

Después de haber hecho una revisión a los antecedentes históricos en la forma en que se encontraban estructurados los gobiernos indígenas, se conoce que la mayoría son distintos entre sí, en cada pueblo y en todas las comunidades se estructura a "su manera", es decir, toman en cuenta sus propias tradiciones y usos para resolver sus necesidades, con lo que se vuelve mas complejo de lo que a simple vista parece ser, ya que la característica que predomina es la diversidad de las formas de Gobierno entre los diferentes pueblos indígenas. Los investigadores se han encontrado con que existen rezagos generales en los que coinciden y que se puede entender como aquellos rasgos esenciales en los cuales se asemejan sus estructuras básicas con lo que se intenta poner un orden para su sistematización.

Como se conoce existen autoridades de carácter civil y de carácter religioso, a esto se adiciona la característica de que se mezclaron tradiciones mesoamericanas, aridoamericanas, oasisamericanas con las introducidas por los europeos. Así predominan la necesidad de reconstruir el antiguo gobierno indígena por parte de los conquistadores y se traduce en el nombramiento de indígenas en cargos como son el Gobernador, Alcalde, Regidor, Escribano, Oficial, entre otros como equivalentes de los puestos que dentro de la organización previa al choque se diera en estas tierras, con lo que se intentó privilegiar la voluntad del conquistador.

Para los fines de nuestro estudio vamos a conocer que el antecedente necesario de organización política en los pueblos indígenas es el altépetl que aunque se encuentra en lengua Náhuatl expresa de una manera genérica la unidad fundamental en la cual se ejercía un control sobre el territorio y la ocupación del mismo, en los pueblos pertenecientes a el área mesoamericana pero hay que recordar que existieron otras áreas culturales en lo que hoy integra el territorio nacional como son las áreas de Aridamérica y Oasisamérica. Es así que lo señalan los investigadores Alfredo López Aústin y Leonardo López Luján, en su obra el Pasado indígena:

"En las regiones septentrionales donde la aridez no permitió la transformación hacia la agricultura, los recolectores cazadores continuaron su antigua forma de vida durante

milenios. Con la separación en 2500 a.c. de las sociedades nómadas y las agrícolas sedentarias se marca convencionalmente el nacimiento de Aridamérica y Mesoamérica. Dos mil años después, el vasto territorio aridamericano se verá disminuido probablemente por las avanzadas de los agricultores que penetran desde el sur a los actuales territorios de Chihuahua, Sonora, Nuevo México y Arizona. Surgirá así en el corazón mismo de Aridamérica una nueva superárea cultural: Oasisamérica. Hacia 500 a.c. algunos pueblos aridoamericanos practicaron el cultivo como una actividad complementaria, muchos de ellos pertenecientes a la llamada tradición del Desierto, fueron dependiendo cada vez más de las plantas cultivadas hasta convertirse en verdaderos agricultores. A diferencia de los mesoamericanos, estas nacientes sociedades agrícolas se enfrentaron a un medio adverso por su sequedad en los que solo en oasis o en zonas donde se empleaban los sistemas de irrigación se garantizaba la prosperidad de los sembradíos, y siguieron apoyando fuertemente su economía en la recolección y la caza”³.

Para estos pueblos la forma en que se estructuraba su gobierno no se poseen estudios detallados acerca de cómo operaba a su manera el gobierno y se piensa que predominaba el carácter mágico religioso, en el cual dominaban los religiosos y los que sabían guiar a la gente hacia lugares donde hubiera caza, recolección o aquello que les era necesario para sustentar su vida, esto es debido a que las principales crónicas y relatos que se poseen son de los indígenas que como sedentarios fue posible estudiarlos mejor y conocer sus sistemas de vida y por lo tanto de organización política.

Como antecedente histórico de organización más desarrollada en el área de Mesoamérica se conocen los Tlatocáyotl de México Tenochtitlan y de Texcoco, aunque había otras unidades menores que se estructuraban de diferente manera como Xochimilco y Tlaxcala que contaban con aparatos gubernamentales colegiados, de tres y cuatro señores respectivamente. Es así que seguimos la explicación que nos dan nuestros autores López Austin y López Lujan:

“uno de los mayores escollos para entender el orden político del posclásico reside en la coexistencia concertada de dos sistemas diferentes de dependencia el del Linaje y el

³ LOPEZ AUSTIN, Alfredo, et. al , EL PASADO INDÍGENA, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pags. 27, 40 y 43

Territorial. Por una parte reconocían a sus señores naturales (los gobernantes del grupo parental, cualquiera que fuera su nivel) y por otra, obedecían a sus soberanos(los Tlatoque que regían unidades políticas pluriétnicas)”⁴

Era necesario consolidar un tipo de organización que reconociera la antigua estructura reconocida por la mayoría y el nuevo orden que debía supeditar a el poder establecido con sede en la corona española, con lo que las autoridades indígenas debían adaptarse a los nuevos intereses del nuevo orden político, razón por la cual los cargos se mezclan en una compleja red de distribución de títulos y cargos públicos, que se otorgan por linaje o por meritos personales y se combina la prosapia de la persona con su propia trayectoria política.

En España existían las figuras del alcalde y regidor por lo cual se vio la necesidad de que en Nueva España existieran figuras equivalentes para administrar justicia, además a los pueblos indígenas que tenían un número reducido de habitantes y que no alcanzaban el mínimo para ser ayuntamientos se les maneja como EL COMUN, como el conjunto de naturales de un pueblo que recibió esta denominación, que para el caso de nuestro estudio representa una importancia relevante, ya que esta figura distingue a la masa del pueblo de la serie de cargos y jerarquías en que se compone el gobierno indígena, y que en un momento dado, explica sobre quienes estaban facultados estos funcionarios para ejercer sus cargos por los que fueron investidos.

Es de esta manera en que lo explica el historiador James Lockhart, en su libro de Los Nahuas después de la Conquista:

“La campaña para crear gobiernos municipales al estilo hispánico en el Altépetl del México central se prolongó durante muchos años en la parte media del siglo XVI y, característicamente, afectó primero a las entidades mas grandes y mas importantes. Tampoco surgieron los cabildos (consejos municipales) todos al mismo tiempo en todos los lugares. Parece que con frecuencia se instituyeron primero los cargos mas importantes, en tanto que los inferiores fueron designados progresivamente. Como las primeras etapas son naturalmente las menos bien documentadas, a menudo no se sabe si se planificó o no un

⁴ LOPEZ AUSTIN, Alfredo, et. al ., EL PASADO INDÍGENA, ibidem pag. 206.

cabildo completo desde el principio. De cualquier manera, el cargo de Gobernador (palabra española que el Náhuatl inauguró como préstamo lingüístico a mediados de siglo) en muchos casos procedió al resto por una década mas⁵.

Además del reconocimiento que los indígenas del altiplano mexicano le daban a sus autoridades estaba enmarcado por el recuerdo de lo que había sido en otro tiempo su gobierno, ya que era precedido por nobles que utilizaban el “Don” castellano y estaban investidos de atribuciones especiales así lo establece el historiador James Lockhart quien nos dice que:

“Se sabe que los alcaldes presidían juicios y los decidían, al menos en algunos lugares, a menudo junto con el gobernador, pero por lo menos en un caso, se muestra a un regidor en el mismo papel”⁶.

Así de esta manera a decir de nuestro estudioso de la historia James Lockhart las antiguas unidades políticas en la que los indígenas se organizaban y de la cual recibían y acataban las ordenes es transformado por los europeos en un factor de reunión y control para su mejor control ya que:

“ El aspecto que mas destaca de todo el panorama de la estructura sociopolítica indígena del centro de México del siglo XVIII es el reconocimiento de un número cada vez mayor de unidades independientes, muchas de las cuales eran partes constitutivas de unidades mas grandes. Con el transcurso del tiempo, la idea española de cabecera había tenido un efecto sobre el pensamiento indígena y sus indicios empiezan a aparecer ocasionalmente en los textos en Náhuatl, incluso en ausencia de cualquier factor determinante como una congregación o una traducción directa de una orden española”.⁷

⁵ LOCKHART, James., LOS NAHUAS DESPUÉS DE LA CONQUISTA. HISTORIA SOCIAL Y CULTURAL DE LA POBLACIÓN INDÍGENA DEL MÉXICO CENTRAL, SIGLOS XVI-XVIII, México, Fondo de Cultura Economica, 1999 pag. 49-50

⁶ LOCKHART, James., LOS NAHUAS DESPUÉS DE LA CONQUISTA. Op. Cit. Pag. 64

⁷ LOCKHART, James., LOS NAHUAS DESPUÉS DE LA CONQUISTA. Ibidem. Pag. 82

De esta manera se conoce que la unidad fundamental de organización de los pueblos indígenas se conoció como Altépetl (hoy su traducción es ciudad) sobre el que se ejercía una autoridad política y propiedad originaria en el que nobles y plebeyos podían vivir de manera temporal o perpetua, Así nos lo hace saber el estudioso indigenista Arturo Warman, quien como se ha mencionado realizó estudios detallados acerca de los pueblos indígenas de México:

“Tenía un rey o señor dinástico que recibía tributo y vasallos reconocidos que lo aportaban, una nobleza propia, un dios tutelar con su templo, y un mercado local o regional. Se integraba por un número fijo y canónico, ritual de unidades menores, cada una llamada Tlaxilacalli o Calpulli, el famoso clan territorial que por muchos años fue considerado la unidad política y social fundamental del México Antiguo. Cada Tlaxilacalli tenía una posición fija en un orden de prelación o privilegio dentro del señorío. La sucesión dinástica del señor del Altépetl tomaba en cuenta la jerarquización. Esa posición también servía para definir el turno en la rotación o tanda para la prestación de servicios al señorío El Tlaxilacalli estaba cruzado por la división entre sus propios nobles o principales y el común con sus distintas categorías. Replicaba con menor complejidad o escala y en posición subordinada algunas funciones simplificadas de la organización mas amplia del Altépetl. Finalmente se organizaban grupos de casas o patios en el Tlaxilacalli, agrupados en veintenas o sus múltiplos que servían para cumplir con flexibilidad funciones administrativas practicas pero de menor importancia política o religiosa”⁸

Las instituciones mas durables de la organización política indígena estaban basadas en la alianza o la confederación entre varios señoríos, razón por la cual los predominantes conservaban poder y autoridad sobre los señoríos tributarios por medio de un dominio indirecto por medio de la subordinación en cuanto a su territorio e identidad, al realizar diferentes estudios en su carácter de titular del Instituto Nacional Indigenista, el maestro Arturo Warman, nos ha dado conocimiento de datos que esclarecen los acontecimientos y la razón de lo que nos refiere como es el caso de que:

⁸ WARMAN, Arturo., LOS INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO, Fondo de Cultura Económica, México, 2003 pag. 142.

“Después del contacto, la desproporción entre unos cuantos miles de españoles, que en toda la etapa colonial nunca sobrepasaron 5% de la población total, y millones de vasallos indios extendidos y hasta dispersos en un espacio geográfico mas grande que España, se resolvió por el gobierno indirecto: la subordinación de las unidades corporadas preexistentes con sus propias autoridades. La concepción de la colonia como dos repúblicas articuladas pero separadas por la segregación racial o étnica, lingüística, agraria, residencial, judicial, religiosa y económica formalizó el gobierno indirecto como la forma de dominio de los indios. El señorío o Altépetl, la unidad política territorial fundamental, se convirtió en el sujeto de conquista y obediencia. Las autoridades indias sometidas a las españolas siguieron funcionando como las encargadas de hacer cumplir entre la población indígena las múltiples y no pocas veces contradictorias demandas y ordenes del gobierno colonial”⁹

“Las dinastías reales, la nobleza y la burocracia imperiales fueron liquidadas, desplazadas o incorporadas en posición subordinada, incluso ornamental. Las estructuras religiosas y militares que desempeñaban un papel central en los imperios prehispánicos fueron disueltas y perseguidas; los poderes represivos de la milicia y legitimador de la religión fueron monopolizados por los conquistadores. Los señoríos sometidos tuvieron que renegociar con el nuevo dominador los términos de su subordinación”¹⁰.

IV.2.-SEÑORES NATURALES

En lo general la figura del cacique o señor, el gobernador, los alcaldes, los regidores además de funcionarios de menor jerarquía como los encargados de cuidar el orden en la comunidad, por lo regular los cargos no se adquirían sino que eran hereditarios y no se tomaba en cuenta la decisión de los gobernados.

“los españoles dieron el nombre de caciques, que habían aprendido en las antillas a los “Señores Naturales” que ejercían dinásticamente el gobierno o reino de los Altepeeme. Los señores indígenas fueron equiparados con los hidalgos españoles y se les reconocieron privilegios hereditarios para hacer posible el gobierno indirecto. Fueron la parte india de los

⁹ WARMAN, Arturo., LOS INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO, Ibidem. pag. 144.

¹⁰ WARMAN, Arturo., LOS INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO Ibidem. pag. 144.

encomenderos. La mortandad entre los príncipes y la incomprensión por parte de los españoles de las reglas dinásticas confundidas además por las pretensiones de nobles indios resentidos o ambiciosos, llevó al primer virrey a nombrar “gobernadores” indígenas que a veces no eran miembros del señorío que encabezaban ni de su dinastía, pero suplían la ausencia de los señores naturales. La nobleza indígena fue dividida en dos categorías: Los caciques herederos por sangre de privilegios permanentes, y los principales, que ejercían temporalmente una función de autoridad, funcionarios o burócratas que se agruparon en el cabildo o república de indios desde mediados del siglo XVI”¹¹.

Estas autoridades estaban supeditadas a la autoridad española en las regiones como eran los alcaldes y corregidores, por lo que la autoridad de estos funcionarios tenía que ser reconocida y confirmada por el virrey, quien le daba el reconocimiento de señor natural.

“El señor natural obtuvo, desde su reconocimiento, la calidad de hidalgo. Se le facultó para usar el don castellano, tenía derecho a montar a caballo y a usar sus armas, posteriormente se le concedió condición de nobleza, con lo que se fortaleció el reconocimiento de los indígenas nobles o principales, razón por la cual se les dotó de tierra para que las pudieran disfrutar de manera particular, además eran considerados los únicos posibles electores”¹²

Es así que suplantaron el lugar que antes de la conquista ocuparon los indios cabezas, que eran los hombres de mayor edad y sabiduría, cabezas de grupos de familias conyugales ligadas entre sí por herencia directa, patri o matri lineal.

IV.3.-GOBERNADORES

Para que fueran efectivos los medios de control sobre la población era necesario hacer contemporáneos los mecanismos que mejor se adaptaran a este proceso según las necesidades de la población, para ello era indispensable que se pasara a las nuevas

¹¹ WARMAN, Arturo., LOS INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO, pag. 146.

¹² AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo., OBRA ANTROPOLÓGICA. IV.- FORMAS DE GOBIERNO INDÍGENA, Op. Cit, pag. 36

instituciones sin que se trastornara la forma en que el común se identificaba con estas autoridades, para evitar posibles rebeliones o sublevaciones, pero se omitió el poder de participación de el Común, como lo establece el maestro Aguirre Beltrán:

“La institución del señorío, con la feudalización de la antigua función del tecuhtli y la aristocratización de los indios principales, destruyó las antiguas formas democráticas en que se fundaba el viejo sistema indígena. Contra este retroceso lucharon los pueblos indios y, por el interés que les reportaba, los pobladores españoles establecidos en tierras de las comunidades. La tendencia a destruir el señorío aparece en una época tan temprana que casi coincide con su propia institución. Una cédula fechada el 26 de febrero de 1538 y dirigida a la audiencia de México ordenaba ya que los señores fuesen llamados gobernadores. De hecho se ordenó que en todos los pueblos de indios se eligiesen gobernadores con funciones de caciques”¹³

Al surgir otra autoridad, que era electa, con atribuciones similares y privilegios que los señores naturales, que ya eran solamente un invento de los europeos, para gobernar a través de ellos, pero provoco una serie de conflictos cuando los cargos no recaían en el mismo individuo. El señor natural, en verdad ocupaba muy frecuentemente, el cargo de gobernador, dejando sin efecto la intención por la cual había sido creado el cargo. Adquirieron entonces los gobernadores, elegidos ya entre el común y no entre los indios principales, un poder que los liberó de la tutela de los señores,

“El gobernador era una especie de Corregidor o alcalde mayor indígena que tenía jurisdicción sobre el pueblo y sus barrios sujetos, es decir, sobre un grupo de viejos calpultin. Bajo sus ordenes estaban, en la cabecera y en los barrios comunes, alcaldes, regidores y demás funcionarios menores cuyo monto variaba según fuese el número de los habitantes de cada lugar”¹⁴.

¹³ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo., OBRA ANTROPOLÓGICA. IV.- FORMAS DE GOBIERNO INDÍGENA Ibidem . Pag.37

¹⁴ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo., OBRA ANTROPOLÓGICA. IV.- FORMAS DE GOBIERNO INDÍGENA.-Ibidem. Pag.37

IV.4.-FUNCIONARIOS

Para el maestro Arturo Warman las Formas de Gobierno indígenas estaban basadas en el cabildo así lo describe:

“los cabildos indios fueron muy variados en su tamaño riqueza y composición incluían alcaldes con funciones judiciales, regidores administrativos, alguaciles o policías, mayordomos con funciones económicas, tequitlatos o recolectores de impuestos y fiscales de doctrina auxiliares de evangelización, además de escribanos o notarios, estaban encabezados por el Gobernador indio. Los cabildos contenían burocracias de consideración gravosas para los diezmados macehuales, y eran electos que duraban un año en funciones”¹⁵

Los indios cabezas eran electos para dirigir los destinos de la comunidad, eran los jefes de familia o ancianos del linaje. Con la conquista se desorganizó la forma en que se conformaba el gobierno indígena con la imposición de un sistema social de castas sobre la heterogénea población que necesariamente influyó en el gobierno indígena. Todo esto provocó que no se catalogara a los habitantes del virreinato con igualdad con respecto a los peninsulares, y se privilegió al núcleo conquistador, y se dio el trato de menores de edad, que era necesario que estuvieran sujetos a tutela. Esto propicio que se mantuviera una condición dependiente y al prohibir a los indígenas mayoritariamente los puestos de dirección, se fomentó que los pueblos indígenas tuvieran un gobierno local semiautónomo, que era modelado conforme a una institución occidental, que se llamó ayuntamiento. Este fue el medio que se utilizó para gobernar y llevar a cabo la jurisdicción civil y criminal, de esta forma los jefes de familia que se reunían en consejo trataban los asuntos que eran de su incumbencia de manera colectiva

El ayuntamiento lo encabeza el alcalde el poder se concentra en el rey quien decide intervenir de manera directa en el gobierno de las comunidades por medio de corregidores, encargados de administrar justicia que era la función que se encargaba a los alcaldes, así que estos corregidores les dota de jurisdicción en torno a un ámbito espacial llamado

¹⁵ WARMAN, Arturo., LOS INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO, Op. Cit. pag. 146

corregimiento, es decir en todos los casos el nombramiento de estas autoridades se debía a la designación que de ellos hacía la autoridad peninsular, sin que importara la decisión de la gente.

“El ayuntamiento era una institución que había gozado de grandes privilegios y su recuerdo arraigaba celosamente en el alma de los racistas españoles. A los centros poblados por éstos, si se les dio ayuntamiento; pero a los lugares indígenas que nunca pudieron, ni podían pasar de la categoría de pueblo, se les dotó únicamente de un remedo de ayuntamiento que fue llamado el común, la república: de aquí que el conjunto de naturales de un pueblo de indios recibiese la denominación de el común”.¹⁶

Mayordomos, escribanos, alguaciles, alcaldes y regidores eran en forma actualizada, los antiguos funcionarios del Calpulli con otras funciones y con nombres distintos.

La sustitución de los nombres antiguos por los hispanos se dio más rápido en aquellos grupos étnicos donde los contactos raciales y culturales fueron más estrechos menor en los casos contrarios. Sin embargo, en los núcleos indígenas que menos sufrieron la compulsión de los conquistadores y misioneros y, consecuentemente, los efectos de la aculturación, la designación de la autoridad suprema del grupo: el gobernador, logró cuando menos imponerse.

Importante como era esta sustitución de nombres, ya que implicaba una modificación de la función y con ello un reajuste psicológico en que el proceso de aculturación se hizo patente, no lo fue tanto como la variante impuesta por los españoles en lo que se refiere al tiempo que debía durar en su encargo en la persona elegida. A diferencia de la antigua practica que estatúa toda una vida para el ejercicio del mando, los españoles impusieron el término de un año para la renovación del poder. Esta modificación destruyó las profundas raíces emotivas en que se cimentaba el gobierno indígena. Debido a ello esta variante encontró una gran resistencia y el cambio cultural necesariamente fue lento y solo posible en lo absoluto en aquellos lugares que se encontraban bajo el dominio efectivo del gobierno

¹⁶ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo., OBRA ANTROPOLÓGICA. IV.- FORMAS DE GOBIERNO INDÍGENA.-Op. Cit., pag. 34.

español. En todos aquellos otros donde el brazo de la autoridad extranjera no alcanzaba. o su acción apenas era sentida, todas las formas de transición fueron posibles.

Es por medio del sistema de Cargos que los integrantes de una comunidad adquieren experiencia política, además de respeto por el buen desempeño del cargo conferido, en la organización de actividades religiosas o en la administración pública, así se manda obedeciendo a la asamblea y no se ejerce un poder, sino que se presta un servicio a la comunidad por el cual no se recibe un salario.

“Los cargos por los que se comienza son los de menor grado, para poder alcanzar los puestos municipales y por último formar parte del consejo de ancianos. En algunos Estados de la república, como en el Estado de Oaxaca se reconoce la elección por usos y costumbres, que incorpora a las leyes estatales un procedimiento que existe en los pueblos indígenas”¹⁷.

Dentro del sistema de gobierno por usos y costumbres en la sierra mazateca.

Están los topiles, tequitlatos, mayordomos, Mayores, Policías, Comités (salud, educación, obras, ecología, mercado, padres de familia, DIF, etc.) Regidores, Alcalde, Síndico, Tesorero, Presidente municipal, Consejo de Ancianos.

En otros pueblos existe El Gobernador, Juez o Delegado, Comisario, Capitán o jefe de los topiles, Topiles, En otros pueblos los cargos más importantes son: El Gobernador primero, Teniente o segundo gobernador, Alcalde, Comisario municipal en las cabeceras comunales o jueces en los anexos, topiles que se dividen en alguaciles y ayudantes de justicia, Centuriones o Mayores encargados de fiestas religiosas. Todos ellos vigilados por los principales o ancianos de la comunidad, la máxima autoridad tradicional.

La representación indígena en los niveles federal y estatal es poca, debido a que en algunos distritos electorales, la presencia entre los habitantes es poca razón por la cual no tienen la posibilidad de tener representantes populares dentro de los niveles de gobierno ya

¹⁷ MÉXICO, Secretaría de Desarrollo Social ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y GOBIERNO INDÍGENA EN LA REGIÓN MAZATECA, México, Sedesol, 1998 pag. 26-28.

referidos por lo que la mayor presencia indígena se ve reducida al ámbito municipal que es donde realmente se ha dado las experiencias más importantes.

IV.5.-PERSONAS ELEGIDAS

Para los pueblos indígenas existía también una clase dirigente que únicamente se rotaba los cargos públicos, por lo que era quien gobernaba, así lo establece el Antropólogo Gonzalo Aguirre Beltrán .

“Durante la época de reajuste los indígenas eligieron siempre a sus funcionarios entre un grupo limitado de personas que se turnaban en los cargos sucediéndose y reeligiéndose una y otra vez , de modo que era el conjunto de indios cabezas quienes realmente gobernaban a una localidad.

Conforme a los antiguos conceptos basados en una organización consanguínea, los funcionarios de la república eran elegidos en cada barrio entre los originarios del lugar, por lo que el lugar donde se llevaba a cabo la elección debía ser en el barrio, dentro del recinto del centro religioso ceremonial”¹⁸.

IV.6.-SISTEMAS DE ELECCION

“La elección se llevaba a cabo por votación, de manera que los electores discutían todos al mismo tiempo las capacidades y condiciones de los candidatos. Uno de los electores, realizaba de cuando en cuando, una síntesis de las opiniones, recomenzaba entonces la discusión hasta que se alcanzaba la unanimidad.

La insignia de mando era un bastón o vara cuya longitud variaba con la responsabilidad del funcionario, siendo la de mayor colorido y dimensiones la del gobernador”¹⁹.

¹⁸ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo., OBRA ANTROPOLÓGICA. IV.- FORMAS DE GOBIERNO INDÍGENA.-Op. Cit. Pag. 39

¹⁹ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo OBRA ANTROPOLÓGICA. IV.- FORMAS DE GOBIERNO INDÍGENA –Ibidem Pag. 41

En el año de 1995, en el Estado de Oaxaca, 412 municipios del Estado que representa un 72%, eligieron a sus autoridades por el procedimiento de los usos y costumbres y sin la participación directa de los partidos políticos.

También dentro de las comunidades indígenas se cuenta con elecciones por la vía de los partidos políticos, que acuden por barrios a la elección de las autoridades municipales, pero el presidente electo por la vía de partidos se ve más comprometido con su partido que con la comunidad, y por usos y costumbres se siente más comprometido con el pueblo.

El Consejo de Ancianos ha cambiado, en algunos lugares a desaparecido como un cuerpo representativo que tenía el encargo de elegir al presidente municipal y de resolver los conflictos interfamiliares, en otras partes ha cambiado su composición al incorporar a mujeres y a jóvenes profesionistas y en otras zonas está dividido por su adscripción a partidos políticos diferentes.

IV.7.-ELECTORES

“El sistema de castas implantado en la Colonia catalogaba a los indios como menores de edad sujetos a tutela, y esta tutela, como es bien sabido, fue pretexto para la explotación, los pueblos de indios se vieron invadidos por individuos de otras castas que pretendían apoderarse de puestos en el gobierno indígena. Debido a la democratización del gobierno indígena con la elección del común en los oficios de la república además de la presencia de individuos de mezcla fue que se destruyeron las formas consanguíneas de elección”²⁰.

“En la elección solo intervenían los nobles o principales, como candidatos y como electores, el papel decisivo de otorgar reconocimiento a los nombrados quedaba reservado a los corregidores o alcaldes mayores españoles, que con frecuencia actuaban como los verdaderos electores, pese a distintos ordenamientos generales para uniformar los cabildos indios su adaptación por cada uno de ellos propició variación y diversidad dentro de los patrones impuestos desde el gobierno colonial. La elección y rotación restringida en los

²⁰ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo., OBRA ANTROPOLÓGICA. IV.- FORMAS DE GOBIERNO INDÍGENA.-Ibidem
Pag. 45

cabildos indios no es equiparable con la alternancia en las instituciones democráticas de nuestro tiempo, aunque puedan serlo en sus imperfecciones y deficiencias”²¹.

IV.8.-FUNCIONES DEL GOBIERNO

“El gobierno colonial a través de los alcaldes mayores y corregidores depositaba en los cabildos indios las funciones de recolectar tributos, reclutar la fuerza de trabajo para el repartimiento forzoso, guardar el orden civil y religioso, resolver o conciliar conflictos judiciales menores, en fin mantener a los indios en policía”²².

“A estas funciones del Estado se agregaban otras destinadas a complementar los magros ingresos oficiales de la burocracia española e indígena del gobierno indirecto, intereses particulares que se asimilaban o confundían con los del Estado y aumentaban sensiblemente la carga sobre la gente del común”²³

“Principalmente el gobierno tenía las funciones de cobrar los tributos y establecer la política en el pueblo. Conforme a los viejos patrones aborígenes estas personas gozaban de tanto o mayor prestigio que las propias autoridades civiles. Ello permitió, en ocasiones por cierto escasas, la hipertrofia del gobierno indígena que adicionado por los funcionarios religiosos, adquirió proporciones tan enormes que la mayoría de los jefes de familia se hallaban embargados en ocupaciones que les robaban el tiempo para dedicarse a las económicamente activas.

Sujeto el gobierno indígena colonial a la autoridad del alcalde mayor español, su autonomía quedó reducida a los asuntos ejecutivos, administrativos y jurídicos mínimos de la república.”²⁴

²¹ WARMAN, Arturo., Los INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO, Op. Cit. Pag. 144.

²² WARMAN, Arturo., LOS INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO, Ibidem Pag. 147

²³ WARMAN, Arturo., LOS INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO, Ibidem Pag. 147

²⁴ AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo., OBRA ANTROPOLÓGICA. IV.- FORMAS DE GOBIERNO INDÍGENA, Op. Cit. Pag. 49

“El repartimiento de mercancías que los alcaldes mayores asociados con comerciantes distribuían entre los cabildos para su venta obligada a los indios ilustra la mezcla de intereses de Estado y particulares en el Gobierno Colonial, o mejor dicho, a partir de entonces. Los cargos de alcalde mayor o corregidor para el gobierno indirecto fueron fuente del enriquecimiento personal”.²⁵

IV.9.-COSTUMBRES Y USOS DE LA COMUNIDAD EN EL GOBIERNO

	COSTUMBRE	USO	COMENTARIO
DEFINICIÓN	Se puede definir únicamente como costumbre y sería muy simple enunciar que consiste en un hábito que es ejercitado de manera consuetudinaria, pero resulta que la costumbre que referimos es jurídica por lo que Costumbre Jurídica : “Es una regla de derecho imperativa y de orden público que suple la ausencia de la ley escrita y que aun contraviene una disposición de esta ley” ²⁶	“Es la cláusula tácita sobreentendida en un convenio, por la cual las partes arreglan sus relaciones según la práctica establecida, constituye un elemento de interpretación de los más legítimos, el uso tiene fuerza de convenio y no, a decir verdad, fuerza de ley, un uso no puede como tampoco puede un convenio expreso, tener valor contra la ley” ²⁷ .	Desde mi punto de vista la Costumbre sería lo general y el uso lo particular, es decir, La Costumbre abarca la generalidad de las especificaciones en cuanto a la forma de regir la conducta humana, ya que a través de ella se vincula el respeto a los demás, la garantía de ser respetado y la certeza de la seguridad jurídica, y a través del uso es como se posibilita concretar a través de una rutina seguida por todos la costumbre.
ELEMENTOS	“inveterata consuetudo, es decir, se requiere que la	Es una práctica establecida previamente y	La observancia de la costumbre esta arraigada

²⁵ WARMAN, Arturo., LOS INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO Op. Cit. Pag. 147. .

²⁶ VILLORO TORANZO, Miguel., INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDITORIAL Porrúa, México, 2002, pag.165

²⁷ VILLORO TORANZO, Miguel., INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ibidem pag. 171.

CARACTERISTICOS	costumbre haya arraigado durante largo tiempo en el grupo social, lo cual no será posible si el sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo no hubiera valorado como justo el criterio impuesto por la costumbre opinio iuris seu necessitatis, es decir, se requiere la convicción de que la costumbre obliga como regla de Derecho, que puede ser exigida coactivamente al grado que quien la viole incurrirá en alguna sanción” ²⁸	es seguida por la generalidad. por acuerdo de las personas que a él se atienden, sin tener medios coactivos para ser impuestos ya que dejan a los individuos la libertad de violarlos sin que incurran en sanciones jurídicas.	desde mucho tiempo antes y es utilizada por la generalidad, no solamente por la mayoría, y existe la convicción de su fuerza obligatoria, no sucede lo mismo con la practica del uso que permite a kis individuos la capacidad de utilizar su libre albedrío
COMO SE MANIFIESTA	“Por que a fuerza de repetirse por necesidad o por tradición se convierten en dirección común su practica arraigada, es decir general (en todo el grupo social o por lo menos, en un gran sector del mismo), prolongada y notoria” ²⁹	Por medio de la practica reiterada y del respeto al acuerdo entre las partes que lo tienen ejercido o por hábito.	Aquí es donde mas se asemejan la costumbre y el uso, pero se distinguen por que la primera es más antigua y esta mas a la vista de todos que están prontos a respetarla y hacerla respetar, en comparación con el uso que no es tan antiguo y puede ser modificado o en su caso cambiado o extinguido

²⁸ VILORO TORANZO, Miguel., INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO ibidem. Pag. 165.

²⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA tomo XIX, Sr. Francisco José Figuerola, pag. 11.

COMO SE LEGITIMA	Por medio de la coincidencia de las valoraciones jurídicas con las valoraciones éticas y religiosas del grupo social, que su creación es por voluntad de los gobernados, en forma anónima, sin un órgano visible responsable de su invención, expresa las relaciones de los súbditos entre sí, es la forma en que la sociedad se autocontrola y pone límites a los poderes públicos	A través del respeto y la consideración mutuos como base de la convivencia y lo que propicia las relaciones humanas.	La costumbre esta arraigada con la conciencia colectiva, con la idea de pertenencia, la idiosincrasia y la cosmovisión, por lo tanto es una necesidad su observancia, así como su respeto, en cambio el uso al no existir la coerción para su cumplimiento existe un margen de negociación en su cumplimiento.
-------------------------	---	--	--

Las repúblicas de indios fueron las unidades locales de gobierno que los conquistadores crearon a partir del modelo del municipio español, y el escenario donde los indígenas, al adaptarse a las condiciones de dominación, desarrollaron nuevas formas de solidaridad que dieron pie a la continuación de sus propias tradiciones y formas de organización social y política, como los consejos de ancianos, que se han reformulado y adecuado con las particularidades de cada municipio y territorio.

Los ayuntamientos fueron conformados por indígenas, elegidos en mayor medida con base en el sistema de cargos, cuyos puestos eran asignados por los consejos de ancianos y, mas recientemente, por el asamblea comunitaria.

“Los indígenas han conformado un sistema de reproducción material, social y espiritual regulado por gobiernos tradicionales en constante reformulación. La elección de las autoridades municipales mediante procesos consensuados es una de estas normas. Se realiza de maneras distintas de municipio a municipio e incluso de una elección a otra, ya que puede efectuarse con los mecanismos de planillas, ternas, propuestas de individuos, etcétera y votarse en asamblea levantando la mano, por aclamación, utilizando pizarrones para llevar el conteo o por medio de visitas domiciliarias , entre otras formas, la constante es

la búsqueda del consenso en las decisiones y la unidad de la comunidad, sin que se evite que haya conflictos entre grupos con la cabecera municipal”³⁰.

La faena o tequio es una forma de cooperación social y de responsabilidad por la cual se realizan trabajos de carácter colectivo para satisfacer necesidades comunes, la reparación de un camino, el empedrado de una calle, el arreglo de un panteón, la iglesia y otros edificios públicos, sin remuneración ceden un periodo variable de trabajo, según se requiera, en algunos lugares equivale a un día de trabajo a la semana. El tequio por lo regular es establecido por las autoridades municipales o el comisariado de bienes comunales, que se encargan de anotar en una lista a las personas que van a participar o que ya han participado, aunque previamente la comunidad organizada en asamblea, decide los trabajos que se van a realizar en beneficio colectivo.

“El sistema de Cargos es herencia de practicas sociopolíticas prehispánicas, coloniales y postcoloniales, derivados en parte de las repúblicas de indios instauradas, principalmente en el centro y sur del país, por el gobierno colonial durante los siglos XVI y XVII, para administrar justicia, recabar impuestos para la Corona. Particularmente en la región, la nueva organización político religiosa fue impuesta a los indios por los españoles en el siglo XVIII, cuando se instauran los presidios y las misiones religiosas. Dicha configuración fue modificada por las instituciones y los marcos jurídicos que correspondían al México independiente, y a la época postrevolucionaria después con lo que se forman comunidades agrarias y los ejidos indígenas”³¹.

El gobierno tradicional no necesariamente tiene plena vigencia y similitud, ya que en algunas regiones los gobernadores indígenas conservan funciones judiciales, en otras han sido transferidas a los comisarios municipales, jueces y delegados.

Debido a las distintas historias políticas de cada región o entidad, así como la existencia de las disputas por la jurisdicción entre los organismos del gobierno indígena y las

³⁰ México, Secretaría de Desarrollo Social ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y GOBIERNO INDÍGENA EN LA REGIÓN DEL NAYAR, México, Sedesol, 1998. Pag. 23

³¹ México, Secretaría de Desarrollo Social Organización, DESARROLLO Y GOBIERNO INDÍGENA EN LA REGIÓN DEL NAYAR, México, Sedesol, 1998. Ibidem Pag. 23

estructuras e instituciones republicanas, mismas que se concretan más claramente en el ámbito municipal y en las tendencias de injerencia externa en los asuntos hasta hace poco considerados de carácter interno en las comunidades.

En algunos pueblos indígenas el eje común del gobierno indígena se encuentra la función del mantenimiento y regulación del orden comunitario y de cohesión interna, con apego a las normas que dicta la tradición y la costumbre, además el elemento constitutivo del sistema político indígena, que es una articulación e integración entre autoridad religiosa, civil y política, que son sujetos a una mecánica operativa dictada por los consensos.

“Entre las diferencias de mayor significación que repercuten en la estructura del gobierno indígena es que muchos adoptan la religión católica, mientras que otros conservan cultos y religión propios, que están relacionados con el sol, la luna, la tierra y otros elementos que se integran de manera sincrética a la práctica católica, por eso su cosmovisión, la identidad, la cohesión y la ética propia se expresen en el arte, los rituales, las fiestas, con calendarios y significaciones distintas”³².

En la época colonial se respetaba la decisión de las autoridades indígenas siempre que no estuvieran en contra de las leyes del reino castellano, debido a que se reconocían fueros municipales de los reinos conquistados. Al darse la independencia se desconocieron estas autoridades al imponer una igualdad entre todos los mexicanos y desconocer a las comunidades indígenas y a sus autoridades, por lo que han sobrevivido a pesar de la falta de reconocimiento jurídico y con espacios de acción reducidos y en constante reducción.

“La forma de gobierno y de democracia indígena actual se basa en un modelo de sistemas de cargos, impuestos desde los primeros años de la dominación colonial. Este sistema, además les permite definir un territorio propio, que nunca rebasa los confines municipales y los límites de sus tierras comunales o ejidales, de sus recursos naturales, y es el camino válido para impartir su propia justicia, Los lleva a la participación comunitaria a través de cumplir con los cargos, al menos con el primero, de participar en el trabajo

³² México, Secretaría de Desarrollo Social ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y GOBIERNO INDÍGENA EN LA REGIÓN DEL NAYAR, México, Sedesol, 1998. ibidem.Pag 24

comunitario obligatorio (tequio, faena, fatiga, etc) y a mantener la estrecha cohesión comunitaria a partir tanto de su participación en la asamblea, donde se discuten y votan todos los asuntos del grupo”³³.

“Sistema de Gobierno por usos y costumbres en la Sierra Mazateca

Topil .- Son los ayudantes o mandaderos, cumplen funciones tanto religiosas como civiles (avisar a la ciudadanía de alguna reunión, fiesta o trabajo comunitario) duran en el cargo un año, se eligen por medio de que los anteriores nombran sustitutos es un cargo obligatorio.

Tequitlato son los que tocan el caracol o el tambor para convocar a la asamblea a la faena (no en todos los municipios existe) duran en el cargo un año se eligen por medio de que los anteriores nombran sustitutos.

Mayordomos administran y cuidan los bienes de la iglesia católica. Organizan y coordinan las fiestas, duran en su cargo un año y son electos por el conjunto de los mayordomos en turno o el presidente municipal.

Mayores en algunos casos son los que coordinan a los topiles, en otros son los encargados de entregar los citatorios de tipo administrativo y otros papeles oficiales duran en el cargo un año y los anteriores eligen a sus sustitutos.

Policías resguardan el orden, cumplen con rondas en las comunidades y desempeñan algunas funciones en las fiestas patronales duran uno a tres años seguidos o escalonados, los anteriores Policías nombran a sus sustitutos y en ocasiones al presidente municipal.

Comités (salud, educación, obras, ecología, mercado, padres de familia, DIF) Vigilan y coordinan la realización de actividades de salud, educación, obras, ecología, DIF, entre otros. Cumplen funciones de supervisión o complementarias de las actividades de los regidores u otras que marque el municipio, duran de un año a tres, se proponen ellos mismos y principalmente lo componen mujeres.

³³ MÉXICO, Secretaría de Desarrollo Social, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y GOBIERNO INDÍGENA EN LA REGIÓN DEL NAYAR, México Sedesol, 1998. ibidem. Pag. 24

Regidores Ejecutan encomiendas específicas del ayuntamiento, obras, mercado, educación, ecología, etc. El de hacienda, por ejemplo, controla o fiscaliza los ingresos y egresos municipales. Duran tres años y lo elige la Asamblea comunitaria o el Consejo Indígena.

Alcalde participa en la impartición de justicia, funge como auxiliar del juez mixto de primera instancia. Atiende problemas de colindancias, terrenos de raya, y contesta diligencias, citatorios, etc. trabaja de manera coordinada con el Síndico cuando los problemas son mas grandes duran de un año a tres y lo elige la Asamblea Comunitaria.

Sindico Funge como auxiliar del agente del Ministerio Público. Realiza las actividades jurídicas, por ejemplo, averiguaciones previas En ocasiones participa en la impartición de justicia duran en su cargo tres años lo elige la Asamblea Comunitaria.

Tesorero Administra los ingresos y egresos del municipio, por ejemplo, las multas y los ingresos del registro civil duran tres años y lo elige la asamblea comunitaria.

Presidente Municipal administra y dirige el gobierno municipal y gestiona recursos ante el gobierno estatal duran tres años y lo elige la Asamblea Comunitaria.

Consejo de Ancianos Son los Consejeros del Cabildo y del pueblo no tienen periodo de gestión y son electos por la Asamblea Comunitaria y haber cumplido con los anteriores cargos.”³⁴

La organización política que se deriva de las leyes a incidido en la población indígena, de esta forma se encuentran en las comunidades indígenas, presidentes municipales, agentes municipales, comisarios y demás autoridades. Sin embargo, “en la mayoría de los pueblos indígenas se encuentran autoridades tradicionales, que constituyen el verdadero

³⁴ MÉXICO, Secretaría de Desarrollo Social ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y GOBIERNO INDÍGENA EN LA REGIÓN MAZATECA, México, Sedesol, 1998 op. cit. pag. 31-33

gobierno interior de cada pueblo. Estas autoridades están representadas por consejos de ancianos, por juntas de principales, por gobernadores, generales, capitanes”.³⁵

Así las autoridades indígenas se encargan de impartir justicia en asuntos administrativos, intervienen en los matrimonios y en general, en todos los asuntos que atañen individual y colectivamente a las sociedades indígenas, y muchas veces son los intermediarios entre el común y las autoridades oficiales.

Así estas autoridades pueden hacer cumplir las leyes de aplicación consuetudinaria ya que “decretan embargos, confiscaciones, multas, prestación de servicios y aún sentencias de muerte, obrando de acuerdo con sus costumbres, tradiciones y con su ética social”³⁶

Se debe explicar el concepto de Familias Nucleares, Familias Extensas y Linaje para comprender la fuerza que tiene el gobierno indígena en la comunidad y en el Pueblo indígena.

Primeramente la Familia Nuclear es la base y el pilar de la sociedad ya que está basada en la cooperación económica y la mutua dependencia, además de compartir derechos y obligaciones, así como la celebración de rituales y ceremonias de carácter religioso.

La Familia Extensa es en consecuencia el conjunto de Familias Nucleares que se haya compuesta por padres, hijos además de sus esposas y sus hijos, también el agregado de cuñados, ahijados, y en ocasiones individuos, huérfanos o inválidos, sin ninguna relación de parentesco, pero los une el trabajo cooperativo y por el culto familiar.

Es así que el Linaje, esta “constituido por la unión de un numero variable de familias extensas, ligadas por la pretensión real o supuesta de descender de un ancestro común manifestada en la posesión de un apellido indígena igual. Los miembros de un linaje residen en un territorio mas o menos estrecho que consideran de su estricta pertenencia por tener

³⁵ BASAURI, Carlos., LA POBLACIÓN INDÍGENA DE MÉXICO, Op. Cit. , Pag. 62

³⁶ BASAURI, Carlos, LA POBLACIÓN INDÍGENA DE MÉXICO Ibidem pag. 62

derechos de ocupación ancestrales expresados por la existencia de un calvario donde reposan los usufructuarios originales y verdaderos dueños de la tierra. El Territorio recibe el nombre de Paraje, en la actualidad, cuenta tanto el parentesco como la residencia. En el paraje aparece por primera vez una autoridad institucionalizada que regula las relaciones de miembros emparentados y no emparentados que disfrutan de una residencia común y del goce de tierras y servicios privativos del Linaje. Esta autoridad está personificada en el principal del Paraje, sujeto que representa al grupo en sus negocios con otros parajes , con el calpul y con el pueblo”³⁷

“A medida que se dilatan y combinan las agrupaciones sociales en la estructura de la comunidad indígena las relaciones de parentesco pierden su carácter preeminente y dan alcance y valor trascendente a las relaciones que derivan de la estrecha ligadura que guarda el hombre indígena con la tierra que lo sustenta”³⁸.

“El Clan, o Clan geográfico equivale a la designación de Calpulli, El número de Linajes o Parajes que integran un Calpulli o Barrio es muy variable, La membresía se adquiere por herencia y por residencia. La función eminente de barrio o calpul debe buscarse en la organización política (ayuntamiento regional), en la organización religiosa(mayordomías) y en la organización del trabajo cooperativo (tequio)”³⁹.

“Un Calpul, en ocasiones da origen por sí solo a una comunidad, es mas frecuente que ésta se forme por dos o mas barrios clanes integrados en una unidad endogámica. En la estructura del pueblo indígena no existe una marcada estratificación social es una unidad cooperativa de producción autosuficiente, constituye una entidad cultural autónoma con lengua propia o cuando menos, con un dialecto o variación dialectal suficiente para distinguirlo de las comunidades vecinas, forma una unidad política independiente, con autoridades privativas organizadas conforme a un patrón propio, que funciona Sub-rosa respecto a la constitución de la política nacional, posee pautas, normas y reglas particulares que regulan la conducta y la vida social para mantener el control social, los instrumentos de

³⁷ ZOLLA, Carlos., LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, pag. 20.

³⁸ ZOLLA, Carlos., LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS, Ibidem. Pag. 20

³⁹ ZOLLA, Carlos., LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS, Ibidem Pag. 21

integración las practicas y creencias mágico-religiosas que satisfacen las necesidades de expresión de los sentimientos colectivos y que se exteriorizan en la cúspide de la pirámide ritual, en el culto que rinde a un santo dios local. Para sustentar la cohesión social pone en juego dos fuerzas de signo distinto. Por una parte crea un sistema de seguridad, basado en las ligas familiares, en la cooperación económica y en la mutua asistencia, mediante el desarrollo de esos sentimientos colectivos de solidaridad, lealtad y sacrificio comprendidos en el expresivo termino de esprit de corps. Estimula sentimientos antagónicos y una conducta hostil hacia las comunidades vecinas a través de la exaltación de lo propio y el desprecio de lo extraño”⁴⁰

“La mayoría de los indígenas mexicanos finca su identidad étnica primaria en su comunidad, se identifican como de un poblado preciso que se considera no solo como una localidad geográfica sino como una comunidad humana. La comunidad es una organización más amplia que la familia o parentela para la protección e identificación, con un nombre propio. La comunidad se establece como frontera entre el nosotros y los demás. En la práctica social cada comunidad está autocontenida, rodeada de pares con las que compite por recursos y relaciones que contienen conflictos actuales o potenciales. Las autoridades y otras instituciones formales o tradicionales de la comunidad delimitan las fronteras de la organización étnica. La comunidad como organización social selecciona los rasgos culturales que se adoptan como distintivos de la identidad, el conjunto de signos que sirve de estandarte a la etnia o colectividad orgánica”⁴¹.

“La organización mayoritaria de los indígenas mexicanos es comunal y no existen, instituciones tradicionales permanentes y representativas que los agrupen mas allá de ese nivel, la comunidad indígena como el espacio en donde no solo se manifiesta plenamente la identidad indígena, sino también el vínculo esencial con la tierra y la territorialidad, y desde el punto de vista político, en donde se encuentran los mecanismos esenciales de la auténtica representatividad”

Elementos de la comunidad indígena

⁴⁰ ZOLLA, Carlos., LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS, Ibidem pag 22.

⁴¹ ZOLLA, Carlos. LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS Ibidem. Pag 23.

- 1) Un espacio territorial demarcado y definido por la posesión, 2) Una historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra, 3) Una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común, 4) Una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso, y 5) Un sistema comunitario de procuración y administración de justicia.

“Es decir, no se entiende una comunidad indígena solamente como un conjunto de casas con personas, sino como conjunto de personas con historia pasada, presente y futura, que no solo se pueden definir concreta y físicamente, sino también espiritualmente en relación con la naturaleza toda, primero entre las personas (pueblo) y el espacio y, en segundo termino entre unas y otras personas.

. “Las comunidades indígenas y los pueblos indígenas es una relación de generalidad a particularidad, (en la reforma Constitucional del 2001) lo mejor hubiera sido dotar al Pueblo Indígena de la titularidad del derecho y a la Comunidad Indígena como sujeto de derecho público, pero como parte integrante de aquel.”⁴².

Las formas institucionalizadas de la autoridad del gobierno y del ejercicio del poder en la mayoría de las comunidades indígenas de México han sufrido profundos cambios a lo largo de la historia:

Es de esta forma que los pueblos indígenas han tenido que reconstruir sus Formas de Gobierno, ya que está directamente ligado con la existencia de su propia identidad ya que como menciona Sergio Sarmiento Silva:

“Con su inmersión en los movimientos sociales han revalorado sus valores y practicas políticas al mismo tiempo que han desnudado la cultura política que durante mucho tiempo les impuso el Estado, su problema no solo pasa por la definición de una nueva política indigenista, por muy buenas intenciones que existan, ni por la dotación de mayores recursos

⁴² ZOLLA, Carlos. LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS Ibidem. Pag 26

al INI (Instituto Nacional Indigenista) sino por la discusión y el diseño de un nuevo proyecto de Nación que atienda los problemas de la tierra, recursos naturales, créditos, asistencia técnica, educación derechos sindicales, respeto a los derechos humanos, justicia, la autonomía y la autodeterminación de los pueblos indígenas”⁴³.

La característica institución político-religiosa en las comunidades indígenas es la jerarquía civico-religiosa. Es un sistema donde el hombre adulto desempeña una serie de cargos jerárquicamente ordenados y dedicados tanto a los aspectos políticos como a los ceremoniales de la vida comunitaria. La jerarquía abarca un numero de cargos que los hombres de la comunidad asumen por un periodo de un año. Los cargos son ordenados primero un hombre tiene que servir en un cargo de primer nivel antes de ser elegible para uno de segundo nivel, y segundo, la autoridad tiende a concentrarse en los niveles superiores, frecuentemente se llama el sistema de escalafón, los ancianos o principales de la comunidad normalmente son exentos de pagar impuestos y de obligaciones comunitarias y ejercen considerable influencia sobre la toma de decisiones de la comunidad.

“El sistema de cargos consiste en un número de oficios que están claramente definidos como tales y que se rotan entre los miembros de la comunidad, quienes asumen un oficio por un periodo corto de tiempo después de lo cual se retiran a su vida normal por un largo periodo de tiempo. Los oficios están ordenados jerárquicamente y el sistema de cargos comprende a todo- o casi todos- los miembros de la comunidad. El sistema de cargos comprende dos jerarquías separadas, una política y una religiosa. La importancia del sistema de cargos ha sido persistentemente ratificada en los estudios sobre la comunidad indígena.

“En la gran mayoría de comunidades mixtes, existen dos tipos de autoridades. Las autoridades políticas, por un lado, y las autoridades tradicionales, por el otro. Los primeros ejercen la coacción de su autoridad a través del poder que les confía la comunidad y que se manifiesta en los acontecimientos de carácter civico. Los segundos, conocidos como principales, abuelos o ancianos, en cambio, han adquirido el poder que detentan, el cual es básicamente moral, y se expresa en lo que podría llamar eventos tradicionales o religiosos.

⁴³ SARMIENTO SILVA, Sergio en Warman, Arturo., NUEVOS ENFOQUES PARA EL ESTUDIO DE LAS ETNIAS INDÍGENAS EN MÉXICO, , Primera Edición México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades UNAM , 1991, Pags. 422-423.

“La autoridad municipal de Alotepec es una triada, compuesta por el síndico, el presidente municipal y el alcalde; las autoridades religiosas o tradicionales del sistema alotepecano son:

Presidente de la Iglesia

Mayordomos

Mayordomo grande(de la fiesta de Jesús Nazareno)

Mayordomo Chico (de la fiesta de Cristo de Esquipulas)

Capitanes de Banda (en número variable usualmente, cinco en la fiesta grande y dos en las festividades menores.

Capellán

El día de hoy su esfera de acción se limita a la vida religiosa y espiritual del pueblo”⁴⁴

En un principio se le denominó usos y costumbres o prácticas y costumbres jurídicas, mas adelante derecho consuetudinario, y actualmente se reconoce que se trata de un sistema completo, con autoridades, normas, procedimientos y formas de sanción que le dan la dimensión de un derecho, el derecho indígena, su reconocimiento tiene el carácter de jurisdicción indígena, implica su derecho a contar con un territorio como base político-cultural de su existencia como pueblo a tener acceso y control del uso y disfrute de los recursos naturales visibles e invisibles, a proteger y enriquecer su propio patrimonio cultural, a elegir sus propias autoridades y sistemas de gobierno, a decidir sus formas de convivencia y organización social, a contar con su religiosidad propia, a aplicar y desarrollar sus sistemas normativos, a preservar y enriquecer sus lenguas, saberes y tecnologías propia, y a promover un desarrollo que sea socialmente equitativo, ambientalmente sustentable y culturalmente sostenible.

Como se ha señalado a lo largo de este estudio la exigencia de las comunidades y pueblos indígenas se refiere a la autonomía y autodeterminación, contra la política del gobierno que insiste en asimilarlos e incorporarlos, como lo explica el Doctor Rodolfo

⁴⁴ ZOLLA, Carlos. LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS Op. Cit. Pag 96

Stavenhagen, se intenta por medio de la Organización de Naciones Unidas establecer una Declaración Universal sobre Derechos Indígenas que contiene lo siguiente:

“ Parte I.- Sobre Derechos Humanos Universales en General; Parte II, Sobre Derechos Culturales y Étnicos Colectivos, incluso la protección contra el etnocidio; Parte III, sobre derechos a la tierra y los recursos ; Parte IV Derechos Económicos y Sociales, incluso el mantenimiento de las estructuras económicas y los modos de vida tradicionales; Parte V, Sobre Derechos Civiles y Políticos, incluso el respeto a las leyes y Costumbres Indígenas, la participación indígena en los procesos de adopción de decisiones en todos aquellos asuntos que pudieran afectar sus vidas y su destino, así como el derecho colectivo a la autonomía, y parte VI, sobre recomendaciones para procedimientos justos para resolver las controversias entre los Estados y los Pueblos Indígenas”⁴⁵.

Para los objetivos de nuestro estudio establece el estudioso Stavenhagen, la necesidad de permitir que sobrevivan las culturas ancestrales y originarias por que son un factor de riqueza en muchos aspectos de las sociedades modernas ya que:

“Un factor principal que ha permitido la sobrevivencia de los pueblos indígenas ante los ataques persistentes que sufren por parte de la sociedad dominante es su coherencia interna, su organización social, así como el mantenimiento de sus propias tradiciones, leyes y costumbres, incluso la autoridad política local. El resultado de la reproducción social permanente del grupo a través del funcionamiento de sus propias instituciones sociales, políticas y frecuentemente también religiosas”⁴⁶.

Como menciona el especialista una de las razones por las que se ha conservado la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas es debido al funcionamiento de sus propias instituciones sociales y políticas, que al conseguir consolidarlas les ha permitido fortalecer los lazos de cohesión y razón por la cual se hayan estrechamente ligados como

⁴⁵ STAVENHAGEN , Rodolfo., LOS DERECHOS INDÍGENAS: NUEVO ENFOQUE DEL SISTEMA INTERNACIONAL en Warman, Arturo., NUEVOS ENFOQUES PARA EL ESTUDIO DE LAS ETNIAS INDÍGENAS EN MÉXICO, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades UNAM Op. Cit. . Pag. 430.

⁴⁶ STAVENHAGEN , Rodolfo., LOS DERECHOS INDÍGENAS: NUEVO ENFOQUE DEL SISTEMA INTERNACIONAL en Warman, Arturo., NUEVOS ENFOQUES PARA EL ESTUDIO DE LAS ETNIAS INDÍGENAS EN MÉXICO Ibidem pag. 448

factor preponderante de su relación en el marco del Estado, ya que son sus normas y por lo tanto su derecho tradicional el que tiene de manera innegable una vigencia para las poblaciones indígenas con lo que se da una coexistencia de sistemas jurídicos, por lo que el experto sintetiza sobre este punto en particular lo siguiente:

“El no reconocimiento de la ley indígena Consuetudinaria por los sistemas legales nacionales establecidos puede conducir a serias violaciones de los derechos humanos individuales”⁴⁷.

Así como el derecho positivo nacional organiza al Estado dentro del concepto de soberanía el derecho indígena se articula para garantizar la existencia y reproducción del pueblo indígena, y su sentido de conjunto es la cohesión y reproducción colectivas; por ello es un derecho cuyas prioridades son la defensa de la integridad territorial y de recursos del pueblo indígena y sus comunidades, la legitimación de las autoridades propias y el restablecimiento de relaciones de solidaridad y reciprocidad. No es un derecho estructurado con una concepción punitiva sino restauradora del tejido social. Su instrumento principal no es la cárcel ni la segregación del individuo, sino la reparación del daño y la reincorporación del infractor a la vida comunitaria.

Para el maestro Carlos Zolla, es una lucha que llevan los pueblos indígenas por la reivindicación de la jurisdicción de su gobierno: y la manera en que sus autoridades funcionan, aclara que es una forma diferente y cambiante, además que muestra detalles de la forma en que operan, hacia el interior de las comunidades:

“Es un derecho de resistencia mediante el cual los pueblos y sus comunidades han logrado sobrevivir en condiciones particularmente adversas. El hecho de que el ámbito de aplicación siga siendo principalmente la comunidad es debido a que la fragmentación política de los pueblos indígenas ha llevado a que la comunidad, o un conjunto de esta, sea el espacio casi único de jurisdicción informal de las autoridades indígenas. Una primera dificultad es carecer de reconocimiento por parte del sistema jurídico nacional como parte de

⁴⁷ STAVENHAGEN, Rodolfo., LOS DERECHOS INDÍGENAS: NUEVO ENFOQUE DEL SISTEMA INTERNACIONAL en Warman, Arturo., NUEVOS ENFOQUES PARA EL ESTUDIO DE LAS ETNIAS INDÍGENAS EN MÉXICOOp. Cit. Pag. 450

la realidad pluricultural de la nación ni como parte de la riqueza del pensamiento jurídico del país.

“El derecho de los pueblo indígenas no es estático, ni homogéneo, se encuentra en una posición de subordinación respecto del derecho positivo, altamente codificado.

“Su funcionamiento en el medio indio, ninguno de los dos sistemas (derecho positivo nacional y derecho consuetudinario indígena) es comprensible en su totalidad sin referencia al otro, existen tantos derechos consuetudinarios como etnias indígenas específicas y diferenciada, también es cierto que en el conjunto del mundo indígena latinoamericano, ciertas temáticas destacan como propias del derecho consuetudinario, pueden mencionarse, a título indicativo, algunos grandes apartados:

“El derecho a la tierra, incluyendo acceso, usufructo, distribución, propiedad y transmisión; la persecución de delitos o el derecho penal, procedimiento de administración de justicia. Se habla de sistemas porque cuentan con órganos específicos de tipo colegiado, procesos orales con garantía de audiencia para los implicados, sistema de sanciones y de verificación de su cumplimiento y, sobre todo, normas de cohesión y control social.

“Así quedaría claro que la justicia indígena es justicia propiamente dicha y no una mera forma de resolución de conflictos entre particulares, como se ha pretendido equiparar”⁴⁸

Como un conocedor de la compleja problemática el investigador Carlos Zolla, define que se trata de una lucha indígena que aporta componentes sujetos de valoración desde el punto de vista jurídico, ya que propone elementos nuevos que permiten la complementación de las estructuras sobre las que descansan sus relaciones intercomunitarias, en la relación que tiene el Gobierno Indígena en la comunidad, como una cohesión y formación de una interdependencia. .

“El reclamo y la lucha de los pueblos indígenas por lograr una participación efectiva en la toma de decisiones sobre asuntos que les competen de manera directa y que pueden

⁴⁸ ZOLLA, Carlos. LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS Op.Cit.. Pag 122

afectar sensiblemente a las culturas y el medio ambiente, ha dado lugar a la aparición de dos figuras que progresivamente, se han ido incorporando a los instrumentos jurídicos: la consulta informada y el consentimiento previo, libre e informado”⁴⁹.

“La toma de decisiones externas sobre asuntos que pueden afectar la vida de las comunidades indígenas sigue siendo una practica usual. Uno de los obstáculos más comunes en la aplicación de las consultas deriva de la desigualdad e inequidad de la información y de los recursos conceptuales disponibles por los pueblos para estar en condiciones de evaluar y proponer alternativas frente a iniciativas legales, programas y proyectos institucionales complejos y especializados”⁵⁰.

⁴⁹ ZOLLA, Carlos LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS. Op.Cit.. Pag 122

⁵⁰ ZOLLA, Carlos LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS. Ibidem.. Pag 124

CONCLUSIONES

1.-Desde mi particular punto de vista antes de la realización de este trabajo siempre había pensado que la Nación mexicana era homogénea, que no existía esa diversidad en cuanto a las costumbres, tradiciones, instituciones, autoridades, idiomas, formas de vida, cosmovisiones e ideas del mundo, desde mi perspectiva el Pueblo Mexicano estaba compuesto por habitantes urbanos y rurales, además de los extranjeros que se incorporaban por el aspecto de la inmigración y de la aculturación al permanecer y desarrollar su vida, dentro del territorio Nacional, pero nada mas, es decir yo proyectaba que lo que nos diferenciaba era solamente la actividad económica, pero que en esencia no teníamos las características de multiculturalidad como unidad en la Diversidad y que los habitantes originarios habían sido extinguidos por el transcurso del tiempo y el efecto de la integración a la Cultura Nacional, sin que en el concepto de ciudadanos y de igualdad jurídica de todos los mexicanos hubiera con ello el desconocimiento de nuestra realidad mas profunda, como lo es nuestra raíz indígena, que a través del tiempo ha permanecido en estas tierras que hoy nos toca compartir con ellos como contemporáneos de los descendientes de los primeros pobladores a quien el país les debe su nombre e historia.

2- Es una necesidad de los Pueblos Indígenas de México el reconstruir sus formas de Gobierno "a su manera". Es decir por medio de sus usos y costumbres, de sus tradiciones, de su autodeterminación, que permita resolver sus necesidades, para lo cual cuentan con un gobierno de carácter civil y otro de carácter religioso que mediante la combinación de tradiciones del pasado mesoamericano, oasisamericano, aridoamericano con las que son introducidas por los europeos, se enriquecen de estos contactos, con lo que se propicia que su forma de organización política, se convierta en mas variada y por lo tanto su dirección sea mas eficaz en la solución de sus problemas, para lo cual se mezclan una compleja red de distribución de títulos y cargos públicos, es así que surgen los cargos como el alguacil, el gobernador, los alcaldes, los regidores, los encargados de cuidar el orden de la comunidad, mayordomos, escribanos, y es a través de la sucesión de servicios en diferentes cargos que es posible acceder a los cargos de mayor jerarquía, siempre con la idea de servir a la comunidad, lo que les trae la legitimidad aparejada y dignidad a su persona, porque una vez que la comunidad conoce su forma de trabajar y que han sido testigos de su trayectoria política de los funcionarios que ellos mismos han elegido, les reconoce su autoridad la propia comunidad, ya que de esta manera sus representantes están obligados con la comunidad.

3.- El sistema de Cargos permite a los Pueblos Indígenas de México adquirir experiencia y prestigio políticos además del reconocimiento de la población que da legitimidad a su autoridad. Ya que este sistema de Cargos es una herencia de practicas sociopolíticas prehispánicas, coloniales y postcoloniales que se derivan de las republicas de indios que se instauraron principalmente en el centro y sur del país, que se encargaban de administrar justicia y además recaudaban los impuestos para la Corona, pero que a la larga en algunas regiones los gobernadores indígenas conservan funciones judiciales, en otras las han transferido a los comisarios municipales, jueces y delegados, en otros el eje de las normas lo dictan la autodeterminación que consiste en la facultad de organizar sus propias formas de gobierno al interior de sus conglomerados sociales además del elemento político que integrado por la autoridad religiosa y civil su mecánica operativa esta dictada por los consensos, Es así que una parte importante de la identidad indígena lo es la comunidad, pero a su vez una parte importante de esa identidad comunitaria lo son sus autoridades, ya que son estas y otras instituciones formales o tradicionales de la comunidad las que delimitan la frontera étnica, ya que define los rasgos culturales que se adoptan como distintivos de la identidad, de los signos visibles que son la insignia de la colectividad organizada.

4.- La Base de la Legitimación de las autoridades de los Pueblos Indígenas de México es la solidaridad y la continuación de sus propias tradiciones que se adecuan a las particularidades de cada Pueblo y Comunidad, ya que la mayoría de los pueblos indígenas se organizan de manera comunal, sus instituciones tradicionales permanentes y representativas que los agrupan mas allá del nivel de la comunidad indígena como el espacio donde se manifiesta plenamente la identidad indígena, y su vinculo indisoluble con la tierra, donde se encuentra el verdadero instrumento de la representación. El Gobierno Indígena es una institución político religiosa en que el adulto desempeña una serie de cargos jerárquicamente ordenados y dedicados tanto a los aspectos políticos como a los ceremoniales de la vida comunitaria, y así ejercen la coacción de su autoridad a través del poder que les confía la comunidad y que se manifiesta en los acontecimientos de carácter cívico, los segundos que se conocen como principales, abuelos o ancianos es un poder moral el que detentan que se expresa en los eventos tradicionales o religiosos.

5- Durante la época colonial se vio la necesidad de reconstruir las formas de Gobierno Indígena con una visión occidental, para Los Pueblos Indígenas de México. Los Españoles se dieron cuenta de que era necesario reducir a los pueblos indígenas en corregimientos y reducciones, que les permitiera poder servirse de su mano de obra, y a la vez tener un

control directo de esas poblaciones y asentamientos humanos por medio de funcionarios que vigilaran los intereses de los europeos, pero a su vez que los propios indígenas respetaran y tuvieran como legítimos, con base en sus antiguas tradiciones, para lo cual tomaron como referente los cargos de gobierno que existían en España y los combinaron con los antiguos cargos que existían en los Altépetl, pero esto mismo propicio, que al desgastarse esas autoridades elegidas por los no indígenas, para los indígenas surgieran nuevas formas de organización social y política que dieron pie a la continuación de las tradiciones propias de los pueblos indígenas, como es el caso de los consejos de ancianos, la elección de las autoridades municipales, los mecanismos de elección para llevar el conteo, los trabajos colectivos, la organización de la comunidad por medio de asambleas, que se reformularon y se adecuan a las particularidades de cada Pueblo y Comunidad.

6.-En el devenir Constitucional mexicano se prefiere el principio de legalidad y transformar el poder arbitrario y discrecional en legítimo poder jurídico, con lo que se busca que todos los ordenamientos que rigen la convivencia en la sociedad estén fundamentados en leyes escritas, con lo que se elimina la inexactitud en la aplicación de la norma al caso concreto, sin embargo la meta es reunir toda la diversidad de disposiciones que se aplican en los Pueblos Indígenas de México, sin con ello perder la riqueza que se aprecia en los distintos grupos indígenas, y se maneja como usos y costumbres lo que para los indígenas comprenden como su sistema de derecho consuetudinario, que les da una cohesión social y es aparte motor del desarrollo de una identidad comunitaria al reconocer a unas autoridades legítimas y legitimadas.

7.- La Nación mexicana al ser considerada desde siempre como homogénea con un origen e identidad común es un gran mosaico de diversidad de grupos humanos con orígenes, costumbres, lenguas, tradiciones, instituciones, autoridades, condiciones de vida distintos, variados, con identidad de nacionales, porque desde su propia capacidad en posibilidades han intentado integrarse a la sociedad dominante sin perder sus propias capacidades en cuanto posibilidad de integrarse a la sociedad dominante sin perder sus propias y peculiares formas de ser, de entender la vida y arraigarse en el lugar donde siempre han vivido congruentes con su propia historia. Por ello y congruentes con la justa manera de manifestar el sometimiento étnico a que se vieron sujetos es necesario llevar a todo lo largo y ancho del territorio nacional que los pueblos indígenas también son parte del Estado nacional pero que cuentan con características singulares que los particularizan con respecto al resto de la población predominante de nuestro país. El máximo reto consiste en asegurar la posibilidad

de poder conservar y desarrollar sus propias culturas incluyendo las lenguas, costumbres, modos de convivencia y sus propias formas de organización social, así como reconocer sus diferencias étnicas.

8.-Las formas de Gobierno Indígena como una ideología indigenista que pretende controlar e incorporar a los Pueblos Indígenas de México dentro del Proyecto Nacional. Es uno de los mecanismos de los cuales se ha basado el Estado para acceder congruente con la ideología de indigenismo que prevaleció en el siglo XX y transformar por la acción ideológica del Estado Mexicano y mostrar como parte del proceso de dominación que lleva a cabo de los pueblos indígenas para incorporarlos a la vida nacional, alterando sus culturas y mostrar como si fuera un producto sui generis, sin permitir que existan dos tipos de sociedad sino parte compleja y cambiante de la historia política nacional, con lo que pretende controlar esas formas de Gobierno y mediante ellas incorporar a los grupos indígenas dentro del proyecto nacional de una sola cultura dominante y es por medio de la organización política municipal a base de pueblos cabeceras y pueblos tenencias, en un complejo proceso de estructuración del poder local.

9- La Revolución Mexicana por lo que se refiere a los pueblos indígenas consistió en una Reforma Agraria. Esto quiere decir que en cuanto a las formas de Gobierno Indígena, el movimiento revolucionario lo más que se acercó fue a la materia agraria y en razón de esto se reconoció a las comunidades indígenas de hecho, según el Código Agrario de 1940, , que vino a enfrentar a los indígenas a una cruel realidad, materializada en el hecho jurídico de que de acuerdo a las leyes impuestas por los conquistadores y adoptadas sin ninguna modificación por el gobierno independiente, las tierras comunales no pertenecían a los pueblos ni a los comuneros. En efecto conforme al derecho elaborado y convenido por los blancos, todo el territorio donde se asentaban las viejas comunidades, así como las parcelas de cultivo que en lo individual cada uno de los jefes de familia se habían considerado durante toda la época colonial propiedad de la Corona Española, bajo el mismo criterio, al declararse la independencia habían pasado a pertenecer al Estado Mexicano. Así las cosas los indígenas solo quedaron con derechos de usufructo sobre los bienes en forma comunal, es decir vivían en tierras prestadas, y aunque los liberales habían pretendido con toda buena fe convertirlos en propietarios particulares al modo occidental, a la postre desistieron y auspiciaron el despojo masivo, lo anterior fue un criterio jurídico sostenido y expuesto en términos jurídicos todavía en 1921; además se desempeñaron las principales normales rurales como la del Mexe en Hidalgo, la normal del Quinto en el Yaqui del Estado de Sonora,

la normal Vanguardia en la zona Mixteca de Oaxaca, la normal de Mactumatzá en Chiapas, además del departamento de Educación indígena y el departamento de Asuntos indígenas en 1938, que sería el antecedente del Instituto Nacional Indigenista y se expidieron diferentes ordenamientos que afectaron los núcleos agrarios de los campesinos y entre ellos las de no pocos grupos indígenas como la Ley de desamortización de bienes de manos muertas, también conocida como ley del 25 de junio de 1856 Para el año de 1937 el Presidente Lázaro Cárdenas del Río promovió adiciones a la Constitución de 1917 que declaran de jurisdicción federal todos los asuntos relativos a conflictos por límites y en forma posterior, el reconocimiento y la titulación de bienes comunales.

10.- El saldo final del Problema Agrario que afecta a las comunidades indígenas, es desfavorable a sus integrantes, la acción de carácter indigenista que llevó acabo el presidente de la República el General Lázaro Cárdenas del Río a pesar de que es notable no alcanzó a resolver la problemática de fondo y solamente pudo hacer justicia a algunos grupos indígenas de carácter más histórico que jurídico, como es el caso de los tepehuanes de Durango, los Yaquis de Sonora, los Mayas de Yucatán, algunos grupos Purépechas de Michoacán, Pames de San Luis Potosí, y un reducido número de Tarahumaras de Chihuahua. En otros casos existían comunidades indígenas que no iban a dejar sus tierras, porque no iban a aceptar ser desplazados a otras regiones donde había recursos que repartirles, por ello el saldo final respecto del problema agrario que afectaba y afecta a las comunidades indígenas, es desfavorable a sus integrantes, ya que los menos beneficiados por la reforma agraria fueron los campesinos pertenecientes a las etnias autóctonas. Ya que únicamente se convirtió en un sueño la posibilidad de integrar a los indígenas a los beneficios de la nacionalidad mexicana debido a que se mantuvo reproducida la política de reducción inventada por los conquistadores españoles que les confirmó la posesión comunal de una parte o la totalidad de las superficies que eran de su propiedad y que les entregó en usufructo la corona española.

11.-En cuanto a la Constitución Política de 1917 que es la vigente únicamente ha tenido dos reformas en materia indígena propiamente dicha., como se pudo ver a lo largo del presente estudio y, nada más se han ocupado las leyes reglamentarias que han afectado la vida de los pueblos indígenas pero nunca se les había reconocido como sujetos jurídicos en la Carta Magna, y aquí es importante destacar que no se ha hecho la distinción pertinente acerca de quienes deben ser los titulares de esa personalidad jurídica si los pueblos indígenas o las comunidades indígenas que son dos cosas diferentes ya que una es la generalidad y la otra

es lo particular, y es que al no aclarar cual es ese sujeto detentador de los derechos reconocidos por la Constitución, razón por la cual se pueden producir divisiones y escisiones al interior de los conglomerados indígenas, al sentirse las comunidades como entes separados de los pueblos indígenas y a su vez titulares de derechos y obligaciones de carácter particular e independiente del resto del pueblo indígena del que forman parte y al que siempre han pertenecido.

12.-En la Reforma Constitucional de 1992 se intenta revertir el olvido de las autoridades federales con el objetivo del reconocimiento de la identidad multicultural de la Nación, proteger y promover lenguas, costumbres, tradiciones, formas de organización social y hacer efectivo el derecho de los Pueblos Indígenas de México a la jurisdicción del Estado. Ya que los representantes de las comisiones que realizaron esta modificación Constitucional reconocieron la importancia que tenía el hecho de reconocer en la Ley Fundamental la existencia de los Pueblos Indígenas de México, con todo lo que ello implica y es que se dieron cuenta de la urgente necesidad en la que se hallaba un sector de la población que en cuestiones demográficas había ido en aumento a pesar de los niveles de mortalidad que presentaba, además de la creciente conciencia propia de los pueblos y comunidades indígenas en la revaloración de su identidad así como el desarrollo de importantes intelectuales de ascendencia indígena que ayudaron a retomar el asunto desde una visión de acorde como pertenecientes a un pueblo indígena y también debido a que se acercaba la conmemoración de los 500 años del “encuentro de dos mundos”, que se hizo patente el olvido en que se encontraba este sector de la población, que vio la presente inclusión en la Constitución como la posibilidad de que fueran reconocidas sus principales demandas como la de la autonomía y la libre autodeterminación.

13.- La Reforma Constitucional de 1992, se logra colocar el asunto indígena a debate nacional que a juicio de investigadores expertos y los propios indígenas, se han quedado cortos de alcances y cortas miras, ya que en los momentos en que se da la reforma Constitucional era insuficiente si no se daba un reconocimiento a los derechos y cultura indígenas que aunque no habían sido firmados los acuerdos de San Andrés Larrainzar es importante destacar que el nivel del debate indígena tanto en el país como en el extranjero ya se encontraba más avanzado y con base en la amplitud en la cobertura informativa y el auge de las comunicaciones, los indígenas, los especialistas y la sociedad informada pensaban una reforma que incluyera aspectos que en otros países que como México tienen una presencia importante de indígenas, ya se encuentran reconocidos como los derechos

colectivos o el reconocimiento de territorios entre otros y se profundizara en los aspectos más sustanciales de este asunto.

14- La propuesta de reforma Constitucional del 2001 que realizan las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales fue mas allá de la iniciativa presidencial pero a pesar de ello, aún es insuficiente. Los legisladores que realizaron los trabajos legislativos de la presente reforma Constitucional además de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar y de la iniciativa del Presidente Vicente Fox Quesada, acordaron analizar también como complemento las otras iniciativas realizadas como la del Presidente Ernesto Zedillo, la del Partido Verde Ecologista de México las del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, además de los resultados de las consultas realizadas por el Poder Legislativo de los Acuerdos de San Andrés que son las que dieron forma a las iniciativas presentadas para llevar a cabo esta reforma, que permitió conocer la enorme heterogeneidad que prevalece entre los mas de sesenta grupos lingüísticos que habitan nuestro país con una diversidad de lenguas, concepciones del mundo, costumbres, normas, modos de representación, maneras distintas de organizar su vida material y de agruparse, pero aun es insuficiente debido a que no precisa en cuanto a los sujetos jurídicos si son equivalentes las figuras de comunidad y de pueblo, cuando se sabe que la primera esta comprendida bajo la segunda, en cuanto al reconocimiento de la autonomía por entidades federativas, cuando se pretendía que estuviera garantizada por la Ley Fundamental.

15.-Los Pueblos Indígenas de México son los descendientes de los pobladores originarios antes de la creación del Estado Mexicano. Congruente el Estado Mexicano con la firma de los tratados internacionales que ha firmado y que han sido ratificados por el Senado de la República, como son el Convenio 107 y el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), de los años de 1957 y 1989 respectivamente que son el marco jurídico de referencia de la Organización de las Naciones Unidas que ha tratado acerca del tema indígena y que ha realizado la definición de los pueblos indígenas, es así que se pudo adecuar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que reconoce como indígenas a los descendientes de los habitantes originarios antes de la formación del Estado Mexicano, razón por la cual se llevó a cabo la reforma Constitucional del año de 2001, en la que se incluyó esta definición en el artículo segundo, que además reconoce la composición pluricultural de la Nación y establece que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y

políticas, o parte de ellas. Además de la importancia que tiene la conciencia de su identidad indígena como criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre los pueblos indígenas.

16.-En la Reforma Constitucional del año 2001 se pudo apreciar la diversidad de lenguas, concepciones del mundo costumbres, normas, modos, de representación, maneras de organizar su vida material y de agruparse de Los Pueblos Indígenas de México Esta reforma se puede entender al auge del pensamiento de la Nación Multicultural en la que el Estado Mexicano reconoce que esta compuesto por una pluralidad de pueblos que lo conforman pero que sustenta su identidad en los descendientes de los pueblos que ya habitaban estas tierras antes de la formación del Estado Mexicano. Y que es abordada por comisiones del Senado de la República que funge como Cámara de Origen y que a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y de la Comisión de Estudios Legislativos son los encargados de la preparación de la mencionada reforma que tuvo como objetivo reformar varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acorde con la iniciativa del Presidente Vicente Fox Quesada y con los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, firmados en febrero de 1996 por el gobierno y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

17- A través del devenir Constitucional se ha dado preferencia al municipio en su jurisdicción y en el ejercicio de su autoridad de Los Pueblos Indígenas de México. Pero se sabe que hay pueblos indígenas que abarcan más de un solo municipio, debido a su número de integrantes y a sus tierras en que se encuentran asentados. y la iniciativa del Presidente Vicente Fox Quesada, en el año de 2001 abre la posibilidad de realizar una reforma que otorga facultades supraconstitucionales. Porque permite la creación de un cuarto nivel de gobierno al permitir la posibilidad de que los municipios se asuman como pertenecientes a un pueblo indígena.

18.- La conservación de la identidad étnica y cultural de Los Pueblos Indígenas de México se debe al funcionamiento de sus propias instituciones sociales y políticas. Ya que la manera en que funcionan sus comunidades su desarrollo va a la par del de sus comunidades para que sea socialmente equitativo, ambientalmente sustentable y culturalmente sostenible, por eso si las Formas de Gobierno Indígenas se consolidan se fortalecen los lazos de cohesión al interior de la comunidad y a su vez es posible estrechar los lazos de relación con El Estado Mexicano, por que son sus propias normas y por lo mismo su derecho tradicional que tiene una plena vigencia, al interior de sus comunidades que propicia que puedan coexistir sistemas jurídicos tanto legislados, como los que se practican al interior de los pueblos indígenas de derecho tradicional, que tiene como prioridades la defensa de la integridad

territorial, de recursos del pueblo indígena y sus comunidades, la legitimación de sus propias autoridades y las relaciones de solidaridad y reciprocidad, para lo cual necesita del derecho legislado por parte del Estado Mexicano, ya que no es posible regular a la comunidad sin hacer referencia al Derecho del Estado Mexicano, pero necesita que se reconozca su derecho consuetudinario con el carácter específico y diferenciado, para que se pueda manifestar sin que se encuentre en posición subordinada al derecho positivo altamente codificado, sino como lo debe de ser un derecho complementario de éste, como reconocimiento de la realidad pluricultural de la nación y de la riqueza del pensamiento jurídico del país.

19.- La diversidad étnica en los componentes de la Nación Mexicana es una riqueza que de manera correcta a mi forma de pensar fue incluida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que aunque la Nación mexicana es una sola, una posibilidad de construir en base a la comprensión y mutuo respeto, se entiende a esta como un agregado complejo pluricultural que se sustenta en sus Pueblos Indígenas que son aquellos descendientes de los habitantes del territorio actual del país y que conservan sus propias instituciones, además de su propia conciencia de ser indígenas por lo que dota de reconocimiento a sus asentamientos humanos como son las comunidades indígenas y los Pueblos Indígenas, además les reconoce a los mismos la libre determinación y la autonomía para decidir sus propias formas internas de convivencia y organización, y la posibilidad de aplicar sus propios sistemas normativos, preservar sus lenguas y conocimientos, conservar su hábitat, acceder a las formas de tenencia de la tierra, elegir representantes ante los ayuntamientos, acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, así como establece las obligaciones que tiene la Federación, las entidades federativas, y los Municipios para con los indígenas como es el impulsar el desarrollo regional, garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, asegurar el servicio a los servicios de salud, mejorar las condiciones de convivencia y recreación, propiciar la incorporación de las mujeres indígenas a la participación integral en la vida de la comunidad, extender la red de comunicaciones y telecomunicaciones, establecer políticas sociales, como la protección a los emigrantes, indígenas, consulta para la realización del Plan Nacional de Desarrollo, y como base de este trabajo la reforma Constitucional propicia la facultad de elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y practicas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Es por esta

razón que en el presente estudio me propuse conocer las formas de Gobierno Indígena y su fundamento Constitucional que se manifestó en el artículo 2° apartado A fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma Constitucional del año 2001, como un aspecto de los muchos que se pueden analizar de este universo que es el mundo indígena, pero que como es sabido por todos aquellos que se aproximan por medio del estudio, en él siempre se encierra una riqueza y un valor que esta lleno de misterio y a la vez de grandeza.

CONCLUSION GENERAL

Las formas de Gobierno indígena en México son variadas de un Pueblo Indígena a otro, de una comunidad perteneciente a un Pueblo Indígena a otro, de una comunidad, con otras comunidades integrantes de un mismo Pueblo Indígena; estas formas de Gobierno, están relacionadas con las características diferenciadas de carácter geográfico, social, económico, cultural, con el desplazamiento o movilidad de los grupos humanos, o de su sedentarismo. En lo que se refiere a pretender reducir o clasificar a una sola forma algo que se manifiesta de múltiples tipos sería necesario pretender homologar y con ello llevar al error de pretender unificar los criterios para entender como una misma figura a lo que es de muy variados tipos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al ser la norma fundamental sobre la que recae la formación de los poderes públicos en que se sustenta el Estado Mexicano es garante de los derechos humanos, de los derechos de los individuos, de la estructura, funcionamiento y facultades de los poderes centrales y locales, de los derechos sociales, con lo que tiene el atributo de ser la institución jurídica suprema, por lo que rige para todos y para todo dentro del territorio nacional, por lo que todo el orden normativo, federal y local debe estar contenido en la Carta Magna

A través de este estudio se clasificó por fases o etapas la incidencia que el tema indígena a tenido en nuestra Carta Magna. Por medio de un recorrido por los distintos ordenamientos fundamentales que ha tenido nuestro país se aborda esta materia indígena; En la Constitución Política de Cadiz, se intentaron atender problemáticas de orden económico y social en nuestra materia, el tema se aborda por medio de la liberación de los

Pueblos Indígenas del pago de contribuciones, de servicios personales, a que estaban obligados, la libertad de siembra, condición de ciudadanos, igualdad de derechos con los españoles, supresión de penas de azotes, repartimientos y servicios personales, protección a aborígenes por ser mayoría de la población.

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América ; Mexicana de 1814, aunque no llegó a tener vigencia busca la dignidad del hombre, la igualdad entre todos, por medio de la educación y la cultura, los derechos humanos, los derechos del hombre.

La Constitución Federal de 1824 siguió el modelo de la Constitución de Cádiz y con ello los viejos vicios de la Colonia, cuando los municipios y sus cargos de Gobierno se pusieron en venta y se traspasaron como herencia a los descendientes lo que consolidó el poder de las elites locales, que desembocaría en rebeliones que casi provocan la fragmentación del territorio.

En las Bases orgánicas de la República Mexicana de 1836 se establece un centralismo que busca salvaguardar intereses del Clero y los españoles establecidos en la capital, que deriva en intentos separatistas como el estado de Texas, además de provocar pronunciamientos pacíficos que serían movimientos de los ayuntamientos, sin participación de los militares, en las ciudades principales de los estados, pero tendría gran arraigo entre las pequeñas comunidades y los Pueblos Indígenas, como crítica al sistema federal y quejas de las arbitrariedades de las autoridades estatales, la negación a los gobernadores, la posibilidad de imponer contribuciones y levantar fuerzas armadas

En las Bases orgánicas de 1843 hubo participación de las clases dirigentes sin permitir la participación de las clases medias y propicia la junta de notables decidan sobre el orden, la existencia, libertad, derechos, división de poderes, las garantías sociales, entre otros, a las mayorías no les otorgaba la calidad de ciudadanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 a pesar de que la población mexicana en su mayoría era indígena se redujo su problemática al aspecto rural, es decir, la propuesta es en el sentido de que los pueblos de la república tengan terrenos suficientes para el uso común de los vecinos, que cobren impuestos y dispongan las obras

que deban ejecutarse, y que todo ciudadano que carezca de empleo, tenga derecho a adquirir un espacio de tierra cuyo cultivo le proporcione la subsistencia, disponiéndose de los terrenos baldíos o comprándolos a los propietarios, a cambio de lo que pagaran un cambio moderado.

Estatuto Provisional del imperio Mexicano de 1865 se ocupó especialmente por los indígenas a quienes consideraba prioritarios para el gobierno por ser los verdaderos dueños de estas tierras.

Constitución Liberal y Social de 1917 a el problema agrario se reduce el tema indígena, hasta que se avanza mediante dos reformas Constitucionales que incorpora lo que ya existía en el derecho interno de algunos estados de la República y con los acuerdos firmados por el Gobierno Mexicano y ratificados por el Senado de la República, lo que evidencia la existencia de una cantidad mayor de integrantes de los Pueblos Indígenas, así como la aparición de un sector de intelectuales con identidad indígena o de ideología indigenista, que propician la modificación al artículo 4° Constitucional y consiguen la aceptación y reconocimiento del Estado Mexicano de la existencia de los pueblos indígenas, así como una reforma aun más profunda en el año 2001 que comprende a varios artículos de la Constitución, que se derivan de las iniciativas surgidas de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar y de las posiciones de los partidos políticos, es así como parte de esta reforma se reconoce en el artículo 2° apartado A, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de Gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad respecto de los varones en un marco de respeto al marco federal

De esta forma los Pueblos indígenas reconstruyen sus formas de Gobierno, a su manera, lo que implica una forma de elegir a sus autoridades, un sistema de cargos, para ascender a responsabilidades mayores, tanto en materia civil como religiosa, por eso muchos de ellos, se encargan además de la impartición de justicia, además de tener la responsabilidad de fomentar las tradiciones y rasgos culturales que establecen su identidad como una colectividad organizada, por lo que su legitimidad se haya ligada de manera muy

estrecha a la tierra, todas las comunidades indígenas tienen sus propias autoridades, las que eligen “a su manera”, los gobiernan “a su manera”, es legítima “a su manera”, ejerce responsabilidades y facultades “a su manera”, con lo que lleva un peso muy importante los usos y las Costumbres, que sin limitarse a estas dos manifestaciones es uno de los rasgos más característicos y definitivos de los pueblos indígenas.

Las formas de Gobierno Indígenas permiten el ejercicio de la autonomía y la autodeterminación de los Pueblos Indígenas, razón por la cual posibilitan el ejercicio de su derecho consuetudinario, que se entiende como complementario del derecho legislado, escrito y que le da sentido y razón de ser al Estado Mexicano.

BIBLIOGRAFIA

I.- LIBROS

AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, FORMAS DE GOBIERNO INDIGENA, Tercera Edición México, Fondo de Cultura Económica, 1991,

ARTEAGA NAVA, Elisur., DERECHO CONSTITUCIONAL , Segunda Edición, México, Oxford University Press Harla 2001

BARRAGAN BARRAGAN, José, TEMAS DEL LIBERALISMO GADITANO, Primera Edición, Editorial. Alianza, México, 1978,

BASAURI, Carlos., LA POBLACIÓN INDÍGENA DE MÉXICO, Segunda Edición México Editorial Dirección General de Publicaciones Del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Nacional Indigenista, ,1990,

COLLIER Jane F. EL DERECHO ZINACANTECO, Procesos de Disputar en Un Pueblo Indígena de Chiapas, Primera Edición, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, Editorial, Centro de Investigación en Antropología Social, 1995.

DÍAZ POLANCO, Héctor, AUTONOMÍA REGIONAL. La Autodeterminación de los Pueblos Indios, Segunda. Edición , México, Siglo XXI, 1996,

DURAND Alcántara, Carlos Humberto, DERECHO INDIGENA, Segunda. Edición, México Editorial Porrúa, 2002.

ESCALANTE GONZALBO, Pablo., (coord.) HISTORIA DE LA VIDA COTIDIANA EN MEXICO Mesoamérica y los Ámbitos Indígenas de la Nueva España TOMO I.-Primera Edición, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2004

FERRER MUÑOZ, Manuel, LA CONSTITUCIÓN DE CADIZ Y SU APLICACIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA, Pugna entre antiguo y nuevo régimen en el virreinato, 1810-1812, Primera Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

-----, Los PUEBLOS INDIOS Y EL PARTEAGUAS DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, Primera Edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

FLORESCANO, Enrique, IMÁGENES DE LA PATRIA, Primera Edición México, Taurus-Aguilar, 2005,.

FLORIS MARGADANT, Guillermo., INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, Novena. Edición, México, Editorial Textos Universitarios, 1995.

GONZÁLEZ BLACKALLER, Ciro E., et al. NUEVA DINÁMICA DE LA VIDA SOCIAL, Segunda Edición Editorial Herrero, México, 1990,

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto., EL ESTADO Y LAS ETNIAS NACIONALES EN MEXICO. La Relación entre el Derecho Estatal y El Derecho Consuetudinario, Primera Edición México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, 1995

GARRIDO, Luis Javier., EL PARTIDO DE LA REVOLUCION INSTITUCIONALIZADA, Medio Siglo de Poder Político en México La Formación del nuevo Estado en México, novena edición México, Editorial Siglo XXI, 2000,

HERNANDEZ NAVARRO, Luis y VERA HERRERA, Ramón (Comps.) ACUERDOS DE SAN ANDRES, primera edición, México, Editorial Era, S.A. de C. V.1998,

HIDALGA, Luis de la. HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Cuadros Sinópticos: División de Poderes y Sistema Electoral Primera Edición, México, Porrúa, 2002

KIMLICKA WILL, CIUDADANÍA MULTICULTURAL, Editorial Paidós, Primera. Edición, Barcelona, España, 1996

LOCKHART, James., LOS NAHUAS DESPUÉS DE LA CONQUISTA. Historia Social y Cultural de la población indígena del México Central, Siglos XVI-XVIII, Primera Edición México, Fondo de Cultura Económica, 1999

LOPEZ AUSTIN, Alfredo, et. al., EL PASADO INDÍGENA, Primera Edición, México, Editorial El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1996,

LÓPEZ Barcenas, Francisco., LEGISLACION Y DERECHOS INDIGENAS EN MEXICO, Primera Edición, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas. A. C, Ediciones Casa Vieja/La Guillotina, Red-es, Centro de Estudios Antropológicos, Científicos, Artísticos, Tradicionales, y Lingüísticos –Ce Acatl, A. C. 2002 pag. 280

-----.,LOS DERECHOS INDIGENAS Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MEXICO, Segunda Edición, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas. A. C, Ediciones Casa Vieja/La Guillotina, Red-es, Centro de Estudios Antropológicos, Científicos, Artísticos, Tradicionales, y Lingüísticos –Ce Acatl, A. C. 2002

¹ MONTEMAYOR, Carlos., LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO HOY, Primera Edición MEXICO, Editorial Planeta mexicana, S. A de C. V 2001. pag. 112

RABASA GAMBOA, Emilio., DERECHO CONSTITUCIONAL INDIGENA, Primera .Edición, México, Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, 2002

RAMIREZ, Luis G. (recop). EL PRIMER CONGRESO DE ANAHUAC, Primera Edición , Editorial Ediciones del autor, México, 1963.

SARMIENTO SILVA, Sergio en Arturo Warman, y otro., NUEVOS ENFOQUES PARA EL ESTUDIO DE LAS ETNIAS INDÍGENAS EN MÉXICO, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, Primera Edición México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1991,

STAVENHAGEN, Rodolfo., LOS DERECHOS INDÍGENAS: NUEVO ENFOQUE DEL SISTEMA INTERNACIONAL en Arturo Warman y otro, Nuevos enfoques para el estudio de las Etnias Indígenas en México, primera edición, México, Editorial Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades Universidad Nacional Autónoma de México- Porrúa, 1991.

-----, DERECHO INDIGENA Y DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA, Primera Edición México, Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos-El Colegio de México, 1988,

VARIOS, HISTORIA GENERAL DE MEXICO, Primera Edición, México, El Colegio de México, 2000

VARIOS María del Refugio en GALEANA, Patricia., (Comp.) MEXICO Y SUS CONSTITUCIONES, Segunda Edición México, Fondo de Cultura Económica, 2003

VILLORO TORANZO, Miguel., INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Décima Séptima edición, México, Editorial Porrúa, 2002.

VILLORO, Luís, ESTADO PLURAL, PLURALIDAD DE CULTURAS, Primera Edición, México, Paidós, MEXICANA, S.A.1999,

-----, LOS GRANDES MOMENTOS DEL INDIGENISMO EN MÉXICO, Tercera Edición, segunda reimpresión, México, El Colegio de México, El Colegio Nacional, Fondo de Cultura Económica, 1998.

WARMAN, Arturo, LOS INDIOS MEXICANOS EN EL UMBRAL DEL MILENIO, Primera. Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2003,

-----, EL CAMPO MEXICANO EN EL SIGLO XX, México, 2002, Primera Edición, primera reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica.

ZOLLA, Carlos., LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO, 100 PREGUNTAS, Primera. Edición, México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 2004,

II.- DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, México, 1993, sexta edición Instituto de Investigaciones Jurídicas Editorial Porrúa..

DICCIONARIO ACADEMIA ENCICLOPEDICO, México, 2001, Primera Edición cuarta reimpresión Fernández Editores,

DICCIONARIO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS, Décima Reimpresión, México, Editorial Océano, 1999

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA tomo XIX, Sr. Francisco José Figuerola, GÓMEZ DE SILVA Guido, DICCIONARIO BREVE DE MEXICANISMOS, 1ra edición, México Fondo de Cultura Económica 2004, pag-107-108

-----, BREVE DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA 2da. Edición, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 2001, pag. 575.

III.- LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,(VIGENTE)

IV.-HEMEROGRAFIA

CARBONELL, Miguel, CONSTITUCIONALISMO, MINORIAS Y DERECHOS EN ISONOMIA, NO.12, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, Abril de 2000 Instituto Tecnológico Autónomo de México-Fontamara

DÍAZ de León Marco Antonio, Historia del Derecho Agrario Mexicano: EL DERECHO PROCESAL AZTECA, MÉXICO, Revista de los Tribunales Agrarios, 1998

GÓMEZ RIVERA, María Magdalena, EL DERECHO INDÍGENA FRENTE AL ESPEJO DE AMÉRICA LATINA, México, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos,.vol. 26. 1998.

KRAUZE, Enrique., CHIAPAS REDENCION O DEMOCRACIA en LETRAS LIBRES.,revista mensual ,Enero 1999, año I, número I, México, Editorial Vuelta, S.A. de C. V.2006

-----, LA BOMBA MULTICULTURAL, en LETRAS LIBRES., revista mensual, Marzo 2006 año VIII, número 87,

MADRAZO CUELLAR, Jorge, HACIA UN ENCUADRAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PROBLEMÁTICA INDÍGENA EN MÉXICO. SUSTENTADA EL 22 Y 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN LAS CIUDADES DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS en revista jurídica del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas, publicación Oficial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, año 1 número 2, diciembre de 1989.

V.-INTERNET

<http://cdi.gob.mx/ini/> (Pueblos indigenas de México-Instituto Nacional Indigenista, Monografías de los Pueblos Indígenas)

http://cdi.gob.mx/print.php?id_sección=7 (Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006).

D.R. 2003 Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México

VI DOCUMENTAL

CÁMARA DE DIPUTADOS de la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, año tercero, sección tercera, número 895 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES México, D. F 13 de Diciembre de 1990.

CÁMARA DE SENADORES del Congreso de la Unión LV legislatura año primero primer periodo ordinario Ramo Público 8 de julio de 1991 Comisiones Unidas Segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales, Educación y Estudios Legislativos., 2ª sección Minuta Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DIARIO DE LOS DEBATES Cámara de Senadores del Congreso de la Unión LV Legislatura, año I primer periodo número 29 ordinario de Sesiones Sesión pública Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 1991 Comisiones Unidas Segunda de Gobernación de Puntos Constitucionales de Educación y Estudios Legislativos segunda sección

CÁMARA DE SENADORES del Congreso de la Unión LVIII Legislatura año primero Primer Periodo Ordinario Ramo Público 7 de diciembre de 2000 Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales asuntos Indígenas y Estudios Legislativos INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA ARTICULOS 4, 18, 26,53,73,115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DIARIO DE LOS DEBATES Cámara de Senadores del Congreso de la Unión LVIII Legislatura, Departamento de Secretaría y Comisiones, Año primero, Primer período ordinario, Ramo Público, Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, 25 de Abril de 2001, sección primera, num. 13, pag. 60
MÉXICO, Secretaría de Desarrollo Social Organización, DESARROLLO Y GOBIERNO INDÍGENA EN LA REGIÓN MAZATECA, México, SEDESOL, 1998

MÉXICO, Secretaría de Desarrollo Social, Organización, DESARROLLO Y GOBIERNO INDÍGENA EN LA REGIÓN DEL NAYAR, México SEDESOL, 1998